



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA**

**Escuela Profesional de Derecho**

**TESIS**

**“DIVORCIO UNILATERAL PARA LA DISMINUCIÓN DE  
CONFLICTOS CONYUGALES EN LA PROVINCIA DE  
TALARA. 2018”**

**PRESENTADO POR:**

**Bach. YESSENIA GARCIA MORETO**

**ASESORES:**

**DR. BARRIOS VALER EDWIN**

**MG. CARLOS RODOLFO BULNES TARAZONA**

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**PIURA-PERÚ**

**2020**

## **DEDICATORIA**

A mis padres, porque todo lo que soy se los debo a ellos, por ser ejemplo más grande de vida, a mis hermanas por su apoyo y motivación.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, porque sin Él nada es posible.

A mis asesores de tesis por la dedicación y apoyo constante en el desarrollo del presente trabajo de investigación.

A las personas que colaboraron en la obtención de información requerida para lograr los objetivos trazados en este proyecto.

## **RECONOCIMIENTO**

A la Universidad Alas Peruanas, por brindarme la oportunidad de desarrollar capacidades, competencias y optar el título de abogada.

## ÍNDICE

	Pág.
CARATULA	
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
RECONOCIMIENTO.....	iv
ÍNDICE.....	v
INTRODUCCION .....	9
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	11
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	11
1.2. Delimitación de la investigación .....	13
1.2.1. Delimitación espacial.....	13
1.2.2. Delimitación social.....	13
1.2.3. Delimitación temporal .....	14
1.2.4. Delimitación conceptual.....	14
1.3. Problemas de investigación.....	14
1.3.1. Problema principal.....	14
1.3.2. Problemas secundarios .....	14
1.4. Objetivos de la investigación .....	14
1.4.1. Objetivo general.....	15
1.4.2. Objetivos específicos.....	15
1.5. Hipótesis y variables de la Investigación .....	15
1.5.1. Hipótesis general.....	15
1.5.2. Hipótesis secundarias.....	15
1.5.3. Variables (Definición conceptual y operacional) .....	16
1.5.3.1. Operacionalización de las Variables .....	18
1.6. Metodología de la Investigación .....	23
1.6.1. Tipo y nivel de investigación .....	23
a) Tipo de Investigación.....	23
b) Nivel de Investigación .....	23
1.6.2. Método y diseño de investigación .....	23
a) Método de la investigación .....	23
b) Diseño de la investigación .....	25
1.6.3. Población y muestra .....	26

a) Población .....	26
b) Muestra.....	27
1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	28
a) Técnicas .....	28
b) Instrumentos .....	28
1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación .....	28
1.6.5.1. Justificación.....	29
a) Justificación práctica.....	29
b) Justificación teórica.....	29
c) Justificación Metodológica .....	29
d) Justificación legal.....	30
1.6.5.2. Importancia .....	30
1.6.5.3. Limitaciones .....	30
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO.....	32
2.1. Antecedentes del estudio de investigación.....	32
2.2. Bases Legales:.....	45
2.2.1 Bases Legales Internacionales.....	45
2.2.2 Bases Legales Nacionales .....	48
2.3.2 Legislación Comparada.....	54
A. EL DIVORCIO.....	58
2.4. Definición de términos básicos.....	88
CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	92
3.1. Análisis de tablas y gráficos .....	92
3.2. Discusión de resultados .....	135
3.3. Conclusiones.....	142
3.4. Recomendaciones .....	144
3.5. Fuentes de Información.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
ANEXOS .....	151
ANEXO N° 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	152
Anexo 2: Cuestionario dirigido a abogados especialistas en Derecho Civil que laboran en la ciudad de Talara .....	153
Anexo 3: Cuestionario dirigido a personas casadas y divorciadas que residen en la ciudad de Talara .....	156
ANEXO 4: PROYECTO DE LEY.....	159
ANEXO 5: FICHAS DE VALIDACIÓN DE EXPERTOS .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>

## RESUMEN

En la presente investigación titulada “Divorcio Unilateral para la disminución de conflictos conyugales en la provincia de Talara, durante el año 2018” se planteó como objetivo general determinar de qué manera el Divorcio Unilateral ayuda a disminución de conflictos conyugales en la provincia de Talara, durante el año 2018. La investigación siguió un diseño descriptivo correlacional no experimental, es decir, se realizó el estudio sin manipular deliberadamente las variables pues se observa el fenómeno conforme se presenta en la realidad y, a partir de las respuestas de los encuestados, demostrar que el Divorcio Unilateral ayudará a reducir los conflictos entre los cónyuges. La población seleccionada para recopilar información estuvo constituida por 530 (quinientos treinta) personas divorciadas y casadas, abogados litigantes especializados en derecho de familia y por los operadores de justicia (Jueces de Familia, Especialista, Asistentes Judiciales, etc.) que desempeñan labores en la provincia de Talara corte superior de justicia de Sullana sede Talara – Juzgado de familia. Para determinar la muestra se aplicó el muestreo aleatorio simple (M.A.S.) quedando conformada por 147 personas. El análisis de los resultados, permite observar que, la dinámica del tiempo muestra que los requisitos para solventar las causas que justifiquen lograr el objetivo de dar fin a la unión matrimonial, mediante resolución judicial, es dilatorio, y carente de economía procesal, conllevando a situaciones muchas veces de violencia familiar por la gran incidencia de conflictos conyugales, como es el caso en la Provincia de Talara que influyen significativamente en las demandas para disolver el vínculo matrimonial por causales de separación de hecho señalando finalmente como causal en un la violencia familiar que se presenta dentro de estos matrimonios

**Palabras clave:** Decisión unilateral, expresión de causa, separación de cuerpos, divorcio, disminución de conflictos conyugales

## SUMMARY

In the present investigation entitled "Unilateral Divorce for the reduction of marital conflicts in the province of Talara, during the year 2018", the general objective was to determine how the Unilateral Divorce helps to reduce marital conflicts in the province of Talara, during the year 2018. The research followed a non-experimental correlational descriptive design, that is, the study was carried out without deliberately manipulating the variables since the phenomenon is observed as it occurs in reality and, based on the responses of the respondents, demonstrate that Unilateral Divorce will help reduce conflicts between the spouses. The population selected to collect information was constituted by 530 (five hundred and thirty) divorced and married people, trial lawyers specialized in family law and by justice operators (Family Judges, Specialist, Judicial Assistants, etc.) who carry out work in the province of Talara superior court of justice of Sullana headquarters Talara - Family Court. To determine the sample, simple random sampling (M.A.S.) was applied, being made up of 147 people. The analysis of the results allows us to observe that the dynamics of time shows that the requirements to solve the causes that justify achieving the objective of ending the matrimonial union, through judicial resolution, is delaying, and lacking in procedural economy, leading to situations often of family violence due to the high incidence of marital conflicts, as is the case in the Province of Talara that significantly influence the demands to dissolve the marriage bond for reasons of

de facto separation, finally pointing out as a cause in a family violence that occurs within these marriages

**Keywords:** Unilateral decision, expression of cause, separation of bodies, divorce, reduction of marital conflicts

## INTRODUCCION

El tema de investigación denominado “Divorcio Unilateral para la disminución de conflictos conyugales en la provincia de Talara. 2018”, pretende ser un aporte al ordenamiento normativo de nuestro país que permita conocer la situación actual de la familia y la institución jurídica del divorcio, con respecto la nueva tendencia de establecer el divorcio sin expresión de causal en la legislación peruana.

Cabe resaltar que, el trabajo de investigación ha sido pensado con el propósito de incorporar una figura jurídica no contemplada en el Código Sustantivo Peruano, existiendo la posibilidad de adicionar un inciso en el artículo 333 del Código Civil referido a la disolución del vínculo matrimonial por decisión unilateral sin expresión de causa, dando la oportunidad a que cualquiera de los cónyuges, luego de un período de dos años posteriores a la celebración del vínculo uxorio, pueda ejercer su derecho de acción ante la autoridad judicial peticionando el divorcio sin expresión de causa siempre que sus parejas no acepten la propuesta de divorcio por mutuo disenso dentro del plazo de treinta día hábiles luego de ser notificados por vía notarial; o, cuando exista alguna situación de hecho debidamente comprobada que no se encuentre prevista en alguna de las causales establecidas en el código civil peruano y que haga imposible la vida en común.

El método utilizado en el desarrollo de la investigación corresponde, entre otros, al método hipotético-deductivo, a través del cual se organizará el conocimiento para extraerlo de un número no muy grande de hipótesis iniciales o principios. De esta forma el presente trabajo de investigación se ha estructurado de la siguiente manera:

En el Capítulo I se apertura con la “Descripción de la Realidad Problemática, Delimitación de la investigación, Espacial, Social, Temporal, Conceptual; formulación de Problema de investigación, Problema principal, Problemas Secundarios; Objetivos de la Investigación, Objetivo General, Objetivos hipótesis general y la hipótesis secundarias; Metodología de la Investigación, Tipo y Nivel de la Investigación; Método y Diseño de la Investigación; Población y Muestra de la Investigación; Técnicas e Instrumentos de recolección de datos, Justificación, Importancia y Limitación de la Investigación, realizados por el investigador”.

De igual manera en el Capítulo II Marco Teórico, en el cual se detallan los antecedentes del estudio de investigación; Bases legales, Bases teóricas y la definición de términos básicos, lo cuales fueron desarrollados por el investigador. En el capítulo III se desarrollaron la Representación, análisis e interpretación de Resultados, se ve reflejado el análisis de tablas y gráficos, como también la discusión de Resultados, Conclusiones, Recomendaciones.

Finalmente se encuentran las fuentes de información y anexos tales como la matriz de consistencia, el instrumento que será el cuestionario, también la ficha de validación del instrumento y los juicios de expertos, los cuales serán observados por el metodólogo y el especialista en el tema.

## **CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

El tema de investigación denominado “Divorcio Unilateral para la disminución de conflictos conyugales en la provincia de Talara. 2018”, ha sido planteado tomando en cuenta que, si bien es cierto, las normas jurídicas están diseñadas para brindar protección y seguridad a las relaciones familiares, tanto la sociedad moderna, el ser humano y por consiguiente el DERECHO, están afectos a constantes cambios y, por ende, sujetos a las circunstancias reales que transforman a la sociedad, derivando en algunos casos al disfuncionamiento de la institución familiar; de manera que, se tiene la percepción de que las instituciones jurídicas no están actuando con eficacia para la solución de conflictos, como son las clases de divorcio que hagan posible que las parejas que, en determinado momento, decidieron unirse para crear una familia sin que exista una expresión de causa puedan tener la posibilidad de decidir la disolución de su vínculo de parentesco por afinidad, para retomar una vida distinta sin pasar antes por una previa e ineludiblemente separación, donde el divorcio únicamente se concibe como un último recurso al que pueden acogerse los cónyuges.

Si bien existen regulados en el artículo 333<sup>o</sup> del Código Civil dos tipos de divorcio: el divorcio por causal y el divorcio por Separación convencional. El primero se produce porque alguno de los cónyuges cometió alguna de las causales señaladas en los incisos 1 al 12 del citado artículo. En cambio,

el segundo nace de la libre decisión de ambos cónyuges y se encuentra prescrito en el inciso 13 de la citada norma jurídica.

Ahora bien, el divorcio por mutuo acuerdo puede realizarse – aunque con trámites similares- por tres vías distintas: i) Por la vía judicial; ii) La vía notarial; y, iii) la vía municipal. Siendo así, el divorcio por mutuo acuerdo que se tramita por las dos últimas vías fue instituido en el año 2008 por medio de la dación de la Ley N° 29227, Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías, la cual busca agilizar y simplificar los procedimientos conducentes a la obtención del divorcio por mutuo acuerdo, abriendo la posibilidad de que el divorcio ahora también se tramite por la vía municipal y notarial (ya que antes solo se tramitaba judicialmente en la vía procedimental de proceso sumarísimo de acuerdo a lo prescrito en el inciso 2 del artículo 546 del Código Procesal Civil).

Tomando en cuenta que cada caso de divorcio que se tramita ante el poder judicial es diferente, se debe rescatar que el número mayor de casos presentados de divorcios son por la causal de separación de cuerpos, es decir, la pareja matrimonial tendría que separarse por un lapso de dos años para que el cónyuge ofendido pueda incoar la demanda de divorcio por separación de hecho, con todas las consecuencias jurídicas que ya hemos mencionado.

Desde ese punto de vista, consideramos que, pese a que el hogar conyugal se encuentre deteriorado por existir conflictos entre marido y mujer, en los casos en que no exista una causal de divorcio el Código Civil obligaría a las personas casadas que deseen el divorcio a separarse del otro cónyuge para poder demandar por ello. Es en esta situación en la que se presenta un vacío legal, puesto que si se expresa la decisión de obtener el divorcio y el otro cónyuge no acepta y no se tiene otra causal de divorcio distinta a las actualmente señaladas en el artículo 333° del Código Civil se

mantendría una situación de hecho que no soluciona el conflicto entre los cónyuges.

Es por estas consideraciones que resulta necesario el desarrollo de la presente investigación ya que el Estado es el principal responsable de garantizar que todos y cada uno de los derechos, como son el derecho al libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la privacidad de cada miembro de la familia, se cumpla y respeten. No obstante, con ello no se quiere referir a que el Estado no deba intervenir en este ámbito, por supuesto que es justificada su intervención en estos aspectos siempre y cuando exista algún tipo de menoscabo a los derechos de alguno de los miembros de la familia (como es el caso de la Ley No. 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar). Por los motivos expuestos, es que nos planteamos como problema general la siguiente interrogante: ¿De qué manera la incorporación de decisión unilateral sin expresión de causa como causal de separación de cuerpos y divorcio ayudará a reducir los conflictos conyugales en la provincia de Talara durante el año 2018?

## **1.2. Delimitación de la investigación**

### **1.2.1. Delimitación espacial**

La investigación ha sido desarrollada en la provincia de Talara, específicamente en los Juzgados De Familia.

### **1.2.2. Delimitación social**

La investigación tomó como unidades de muestra en análisis a 147 (ciento cuarenta y siete) personas divorciadas y casadas, abogados litigantes especializados en Derecho de Familia y por los operadores de justicia (Jueces de Familia, Especialistas, Asistentes a Judiciales, etc.) que desempeñan labores en la provincia de Talara Corte Superior de Justicia de Sullana, sede Talara – Juzgado de Familia.

### **1.2.3. Delimitación temporal**

La delimitación temporal considerada para el desarrollo de la investigación comprende año 2018.

### **1.2.4. Delimitación conceptual**

En la realización del estudio, se han consultado diversas fuentes bibliográficas exclusivamente documentales, entre las que podemos señalar: revistas jurídicas especializadas, textos jurídicos que señalan la doctrina especializada referida al tema, enlaces de internet especializados con la temática, jurisprudencia y doctrina comparada, entrevistas a expertos en derecho civil, entre otros.

## **1.3. Problemas de investigación**

### **1.3.1. Problema principal**

¿De qué manera el divorcio unilateral ayudará a la disminución de conflictos conyugales en la provincia de Talara. 2018?

### **1.3.2. Problemas secundarios**

P.E.1 ¿De qué forma el Divorcio Unilateral afectará a la extinción de los regímenes patrimoniales que provienen del matrimonio?

P.E.2 ¿De qué manera el divorcio unilateral afectará a la tenencia y a los alimentos de los hijos menores de edad, si los hubiera?

P.E.3 ¿En qué medida el Divorcio unilateral debería generar una indemnización por daño moral a favor del cónyuge perjudicado?

## **1.4. Objetivos de la investigación**

#### **1.4.1. Objetivo general**

Determinar de qué manera el divorcio unilateral ayuda a la disminución de conflictos conyugales en la provincia de Talara, durante el año 2018.

#### **1.4.2. Objetivos específicos**

O.E.1. Evaluar de qué forma la incorporación de la decisión unilateral sin expresión de causa como causal de divorcio afectará a la extinción de los regímenes patrimoniales que provienen del matrimonio.

O.E.2. Determinar de qué forma la incorporación de la decisión unilateral sin expresión de causa como causal de divorcio afectará a la tenencia y a los alimentos de los hijos menores de edad, si los hubiera.

O.E.3. Establecer en qué medida la incorporación de la decisión unilateral sin expresión de causa como causal de divorcio debería generar una indemnización por daño moral a favor del cónyuge perjudicado.

### **1.5. Hipótesis y variables de la Investigación**

#### **1.5.1. Hipótesis general**

El Divorcio Unilateral ayudará favorablemente en la reducción de conflictos entre los cónyuges en la provincia de Talara, durante el año 2018.

#### **1.5.2. Hipótesis secundarias**

- H°.1. El divorcio unilateral influye positivamente en la disolución de los regímenes patrimoniales que provienen del matrimonio.
- H°.2. El divorcio unilateral influye significativamente en la tenencia y a los alimentos de los hijos menores de edad, si los hubiera.
- H°.3. El divorcio unilateral influye significativamente en el reconocimiento de una indemnización por daño moral a favor del cónyuge perjudicado.

### **1.5.3. Variables (Definición conceptual y operacional)**

#### **Variable Independiente X: *Divorcio Unilateral***

Delimitada a la presente investigación, es la manifestación de voluntad expresa realizada por uno de los cónyuges ante la autoridad judicial por la cual se puede conocer inequívocamente la intención extinguir su vínculo matrimonial, sin expresión de las razones para su decaimiento o disolución con la finalidad de solucionar los conflictos conyugales.

#### **Dimensiones**

- X.1 El divorcio en la historia de la humanidad
- X.2 El divorcio en el Perú
- X.3 Naturaleza Jurídica del Divorcio
- X.4 Divorcio en la doctrina
- X.5 Clases de divorcio
- X.6 Causales de Divorcio
- X.7 Sistemas que determinan las causas del divorcio
- X.8 Efectos del divorcio.
- X.9 Retrospectiva histórica del divorcio sin expresión causal.
- X.10 Inseguridad jurídica de uno de los cónyuges por divorcio sin expresión de causa. Sociedad de gananciales.
- X.11 Bienes
- X.12 Régimen patrimonial

### **Variable Dependiente Y: *Conflictos conyugales***

Son los procesos interpersonales tales como: comunicación, desamor, infidelidad, etc. que se produce siempre que las acciones de una persona interfieren con las de otra.

#### Dimensiones

- Y1. Definición
- Y2. Clasificación

### 1.5.3.1. Operacionalización de las Variables

Variables	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Técnica	Instrumento	Escala
X= Divorcio Unilateral	Es la manifestación de voluntad expresa realizada por uno de los cónyuges ante la autoridad judicial por la cual se puede conocer inequívocamente la intención extinguir su vínculo matrimonial, sin expresión de las razones para su decaimiento o disolución con la finalidad de solucionar los conflictos conyugales.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El divorcio en la historia de la humanidad</li> <li>▪ El divorcio en el Perú</li> <li>▪ Naturaleza Jurídica del Divorcio</li> <li>▪ Divorcio en la doctrina</li> <li>▪ Clases de divorcio</li> <li>▪ Causales de Divorcio</li> <li>▪ Sistemas que determinan las causas del divorcio</li> <li>▪ Efectos del divorcio.</li> <li>▪ Retrospectiva histórica del divorcio sin expresión causal.</li> <li>▪ Inseguridad jurídica de</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Noción de divorcio.</li> <li>▪ Conocimiento respecto a los tipos de divorcio.</li> <li>▪ Noción de las causales de divorcio.</li> <li>▪ Manifestación de voluntad.</li> <li>▪ Expresión sin causal.</li> <li>▪ Cónyuge perjudicado.</li> <li>▪ Daño Moral</li> <li>▪ Indemnización</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Sabe que es el divorcio?</li> <li>2. ¿Conoce cuantos tipos de divorcio hay en nuestra legislación?</li> <li>3. ¿Conoce cuáles son las causales del divorcio?</li> <li>4. ¿Qué tan difíciloso considera que es la probanza en el divorcio por causal en el Perú?</li> <li>5. ¿Sabe que es el divorcio sin causa?</li> <li>6. ¿Cree que debería implementarse el divorcio sin causal en el Perú?</li> </ol>	Encuesta	Cuestionario	Gradual

		<p>uno de los cónyuges por divorcio sin expresión de causa.</p> <p>Sociedad de gananciales.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Bienes</li> <li>▪ Régimen patrimonial</li> </ul>		<p>7. ¿Conoce qué es una sociedad conyugal?</p> <p>8. ¿Sabe qué es una sociedad de gananciales?</p> <p>9. ¿Cree que el divorcio crea un conflicto económico en la sociedad conyugal?</p> <p>10. ¿Sabe que en un proceso de divorcio por causal actualmente la parte que pierde el proceso pierde los bienes conseguidos en la sociedad conyugal?</p> <p>11. ¿Está de acuerdo con perder la sociedad de gananciales en un proceso de divorcio por</p>			
Y= Conflictos conyugales	<p>Son los procesos interpersonales tales como: comunicación, desamor, infidelidad, etc. Que se produce siempre que las acciones de una persona interfieren con las de otra.</p>	<p>:</p> <p>Definición</p> <p>Clasificación</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Infidelidad:</li> <li>▪ Falta de comunicación:</li> <li>▪ Infertilidad</li> <li>▪ Prevalencia de algún trastorno del Eje I</li> <li>▪ Alcoholismo</li> <li>▪ Celos</li> <li>▪ Discusiones:</li> <li>▪ Problemas de origen sexual:</li> <li>▪ Problemas económicos:</li> </ul>		Encuesta	Cuestionario	Gradual

				<p>cualquiera de las causales establecidas en nuestra legislación?</p> <p>12. ¿Cree que el divorcio sin causal debería tener como consecuencia la liquidación de la sociedad de gananciales divididos el 50 % para cada uno de los cónyuges?</p> <p>13. ¿Está de acuerdo con el divorcio?</p> <p>14. ¿Está de acuerdo con que el divorcio debería darse después de dos años de convivencia conyugal?</p> <p>15. ¿Cree que el divorcio ayudaría a los</p>	Encuesta	Cuestionario	Gradual
--	--	--	--	--	----------	--------------	---------

				<p>conflictos matrimoniales?</p> <p>16. ¿Cree que el divorcio tiene consecuencias en los miembros de la familia?</p> <p>17. ¿Considera necesario acudir a un psicólogo después de un divorcio?</p> <p>18. ¿Cree que el divorcio sin causa influye en la tenencia de los menores de edad?</p> <p>19. ¿Considera que el divorcio genera consecuencias emocionales?</p> <p>20. ¿Conoce en qué consiste la indemnización por daño moral?</p> <p>21. ¿Considera que el caso de otorgarse el divorcio sin causal genera</p>			
--	--	--	--	---	--	--	--

				<p>un daño en alguna de las partes?</p> <p>22. ¿Sabe que un proceso de divorcio por causal, la parte que pierde el proceso no puede pedir indemnización por daño moral?</p> <p>23. ¿Cree que, de otorgarse el divorcio sin causal, el cónyuge afectado debería pedir una indemnización por daño moral?</p> <p>24. ¿Si usted desearía iniciar un proceso de divorcio cuál elegiría?</p>			
--	--	--	--	--	--	--	--

## **1.6. Metodología de la Investigación**

### **1.6.1. Tipo y nivel de investigación**

#### **a) Tipo de Investigación**

Según su propósito es básica, pues se realiza para obtener nuevos conocimientos y nuevos campos de investigación sin un fin práctico específico e inmediato. Tiene como finalidad crear un cuerpo de conocimiento teórico, sin preocuparse de su aplicación práctica. Se orienta a conocer y persigue la resolución de problemas amplios y de validez general. (Landeau, 2007).

#### **b) Nivel de Investigación**

La presente investigación pertenece al nivel descriptivo-explicativo correlacional por las siguientes razones: descriptivo porque identifica a las personas afectadas por el presente problema; es decir todas aquellas personas casadas que buscan el divorcio sin incurrir en ninguna causal, explicativo porque va a considerar el deseo de expresar su voluntad de solicitar el divorcio sin causal alguna y correlacional porque va desarrollar los beneficios que consigue la decisión unilateral sin expresión de causa para obtener la separación de cuerpos y divorcio evitando así la generación o incremento de conflictos conyugales.

### **1.6.2. Método y diseño de investigación**

#### **a) Método de la investigación**

En la presente investigación se seguirá el método hipotético-deductivo, que es el procedimiento o camino que sigue el investigador para hacer de su actividad una práctica científica. Como parte de este realizaremos los siguientes pasos esenciales: observación del fenómeno a estudiar, creación de hipótesis para explicar dicho fenómeno, deducción de consecuencias o proposiciones más

elementales que la propia hipótesis, y verificación o comprobación de la verdad de los enunciados deducidos comparándolos con la experiencia. Este método nos obliga pues, a combinar la reflexión racional o momento racional (la formación de hipótesis y la deducción) con la observación de la realidad o momento empírico: la observación y la verificación (Hernandez Sampieri, Metodología de la Investigación Científica , 2010). Otros métodos que también se utilizarán en el desarrollo de la investigación son los siguientes:

- ❖ **Inductivo:** Es el razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales (Hernandez Sampieri, Metodología de la Investigación Científica , 2010). Se utilizará este método al obtener información como noticias, expedientes o entrevistas, las mismas que tendrán que considerarse un conocimiento general de estos.
- ❖ **Deductivo:** es aquel método que busca conclusiones de lo general a lo particular. (Hernandez Sampieri, Metodología de la Investigación Científica , 2010). En nuestra investigación se ha utilizado este método en la descripción de la realidad problemática, pues esta tiene un enfoque internacional, nacional, regional y finalmente local, es decir, va de lo general a lo particular.
- ❖ **Descriptivo:** consiste en evaluar ciertas características de una situación particular en uno o más puntos de tiempo, describe una situación, hecho, fenómeno o proceso (Hernandez Sampieri, Metodología de la Investigación Científica , 2010). En este trabajo se utilizará para describir la realidad o fenómeno de acuerdo al problema, hipótesis y los objetivos de la investigación.
- ❖ **Analítico:** por este método se distinguen los elementos de un fenómeno y se procede a revisar ordenadamente cada uno de ellos por separado (Hernandez Sampieri, Metodología de la Investigación Científica , 2010). En el presente trabajo será preciso analizar si la incorporación de

decisión unilateral sin expresión de causa como causal de separación de cuerpos y divorcio ayudará a reducir los conflictos entre los cónyuges.

- ❖ **Sintético:** Es un proceso mediante el cual se relacionan hechos aparentemente aislados y se formula una teoría que unifica los diversos elementos (Hernandez Sampieri, Metodología de la Investigación Científica , 2010). Este método se utilizará al momento de realizar un resumen o síntesis de los acontecimientos que acontecen en relación al problema de investigación.
- ❖ **Interpretativo:** Explicar acciones, dichos o sucesos que pueden ser entendidos de diferentes modos (Hernandez Sampieri, Metodología de la Investigación Científica , 2010). Luego de realizar el trabajo será importante realizar conclusiones del mismo que reflejen lo que se ha buscado demostrar.
- ❖ **Método interpretativo (hermenéutico):** Es un modelo que busca conocer el núcleo de las significaciones de las personas, grupos y grandes sociedades (Hernandez Sampieri, Metodología de la Investigación Científica , 2010).
- ❖ **Método estadístico:** El método estadístico se basa de la matemática, para interpretar los resultados de una investigación. Se utiliza en todas las ramas de la ciencia. (Hernandez Sampieri, Metodología de la Investigación Científica , 2010). Utilizado desde la selección de las muestras hasta el análisis e interpretación de los resultados de la encuesta aplicada a los consumidores.

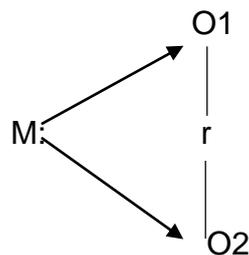
## **b) Diseño de la investigación**

El término diseño se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea. En el enfoque cuantitativo, el investigador utiliza su o sus diseños para analizar la certeza de las hipótesis

formuladas en un contexto en particular o para aportar evidencia respecto de los lineamientos de la investigación. (Hernandez Sampieri, Metodología de la Investigación Científica , 2010)

En el presente trabajo de investigación se seguirá el diseño descriptivo correlacional no experimental. Es decir, sin manipular deliberadamente las variables. En el estudio se observará el fenómeno conforme se presenta en la realidad, y, a partir de las respuestas de los encuestados demostrar que la incorporación de la decisión unilateral sin expresión de causa como causal de separación de cuerpos y divorcio ayudará a reducir los conflictos entre los cónyuges.

Para ello se ha realizado el siguiente esquema.



Donde:

**M:** Muestra

**O1:** Variable 1: Divorcio Unilateral

**O2:** Variable 2: Disminución de los conflictos conyugales

**r:** Relación de las variables de estudio

### 1.6.3. Población y muestra

#### a) Población

(Latorre, Del Rincón, & Arnal, 2005), definen a la población como “el conjunto de todos los individuos (objetos, personas, eventos, etc.) en los que se desea estudiar el fenómeno. Éstos deben reunir las características de lo que es objeto de estudio”. El individuo, en esta

acepción, hace referencia a cada uno de los elementos de los que se obtiene la información. Los individuos pueden ser personas, objetos o acontecimientos. En nuestro caso, la población está constituida por 530 (quinientos treinta) personas divorciadas y casadas, abogados litigantes especializados en Derecho de Familia y por los operadores de justicia (Jueces de Familia, Especialistas, Asistentes Judiciales, etc.) que desempeñan labores en la provincia de Talara- Corte Superior De Justicia de Sullana Sede Talara – Juzgado De Familia

## b) Muestra

“La muestra es una parte o subconjunto de una población normalmente seleccionada de tal modo que ponga de manifiesto las propiedades de la población. Su característica más importante es la representatividad, es decir, que sea una parte típica de la población en la o las características que son relevantes para la investigación” (Jiménez Fernández, 1983). En ese sentido el tipo de muestra aplicada al trabajo de investigación es el Muestreo Aleatorio Simple (M.A.S.) estructurado de la siguiente manera:

### Cálculo del tamaño de la muestra

Marco de muestreo	N	530
Alfa (máximo error Tipo I)	A	0.05
Nivel de Confianza	(1- $\alpha$ /2)	0.975
Z de (1- $\alpha$ /2)	Z (1- $\alpha$ /2)	1.96
Tasa de prevalencia de objeto de estudio	P	0.843
Precisión (error respecto de la población)	E	0.157

$$n = \frac{(Z_{1-\alpha/2})^2 p(1-p).N}{(Z_{1-\alpha/2})^2 p(1-p)+e^2 (N-1)} = n = \frac{(1.96)^2 (0.843)(0.157)(530)}{(1.96)^2 (0.843)(0.157)+(0.05)^2 (530)}$$

$$n = 147$$

#### **1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

##### **a) Técnicas**

Para el desarrollo de nuestra investigación se aplicó la técnica de **la encuesta**. Las técnicas son procedimientos sistematizados, operativos que sirven para la solución de problemas prácticos. Las técnicas deben ser seleccionadas teniendo en cuenta lo que se investiga, por qué, para qué y cómo se investiga (Hernandez Sampieri, Metodología de la Investigación Científica , 2010).

##### **b) Instrumentos**

**Cuestionario:** Según (Levin & Rubin, 2008) “el cuestionario es un instrumento de investigación que consiste en una serie de preguntas y otras indicaciones con el propósito de obtener información de los consultados”. El cuestionario puede aplicarse a grupos o individuos estando presente el investigador o el responsable del recoger la información, o puede enviarse por correo a los destinatarios seleccionados en la muestra.

#### **1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación**

Para que exista el divorcio es necesario que el fin perseguido por matrimonio se haya dejado de cumplir y con ellos los deberes del mismo se vean de alguna manera violada o transgredida. Podría decirse que este es el origen y fundamento a las causales de divorcio y en consecuencia de la figura del cónyuge culpable. Este sistema de divorcio implica una sanción al imponer la culpa en el esposo causante de la violación de los deberes o derechos propios del matrimonio. La figura del divorcio constituye una respuesta a la necesidad social de una pareja que, cualquiera que haya sido el motivo, ya no desea estar junta, por ende, es violatorio de la decisión y libertad de los cónyuges que la estructura estatal se empeñe en mantener de forma ficticia un vínculo que ya no cumple con el fin que persigue el matrimonio y por ello resulta

irreconciliable (Ramirez, 2011). En ese sentido, la realización del estudio encuentra las siguientes justificaciones:

#### **1.6.5.1. Justificación**

##### **a) Justificación práctica**

(Artigas & Robles , 2010), señalan que se entiende por justificación teórica a los aportes de la investigación a la ciencia o cuerpo teórico utilizado para su sustentación. Por tanto, creemos que, los resultados del estudio ayudarán a observar la realidad existente respecto del divorcio, los beneficios que presenta el divorcio sin expresión de causal y el tiempo que puede este demorar evitando así el incremento de conflictos conyugales.

##### **b) Justificación teórica**

(Artigas & Robles , 2010), sostienen que la justificación práctica es el conjunto de organizaciones que se estudian, así como, los sectores de influencia de las mismas. En nuestro caso, la justificación práctica se materializa en que, con la propuesta establecida por la investigadora, se pretende dar solución a los matrimonios con problemas de divorcio sin necesidad de perder bienes ni atacarse física ni psicológicamente en aras de conservar sus bienes.

##### **c) Justificación Metodológica**

En palabras de (Artigas & Robles , 2010), es el procedimiento científico empleado, así como el posible uso en investigaciones posteriores. Por tanto, el estudio encuentra justificación metodológica por cuanto se ha elaborado un instrumento (cuestionario) que se aplicará a personas casadas, divorciadas y estudiosos del Derecho con el ánimo de identificar el grado de conocimiento respecto al tema tratado para identificar la necesidad de establecer el divorcio sin expresión de causa, no sin antes recalcar que el mismo puede ser mejorado y aplicado en

posteriores estudios por otros investigadores que pretendan profundizar en el estudio de las variables analizadas.

#### **d) Justificación legal**

(Sánchez Carlessi & Reyes Meza, 1986), afirman que la justificación legal básicamente trata las razones que sustenta el código según la ley vigente en relación a la investigación. En nuestro caso, la investigación se basará en la perspectiva doctrinal, recogiendo los puntos de vista y opiniones de diferentes estudiosos del derecho en materia civil, así como las normas legales nacionales e internacionales que contemplan las variables estudiadas y que permitan dar solución a los conflictos conyugales que, por este motivo se suscitan.

#### **1.6.5.2. Importancia**

Creemos que la realización del estudio toma importancia por cuanto, cuando uno de los cónyuges decide no continuar con el vínculo matrimonial, solicita el divorcio al otro y, si este no quiere llegar a un acuerdo sobre el mismo, el único mecanismo que le queda al petitionerante es buscar otro medio idóneo sin tener que perder ningún bien; es así que analizando la situación jurídica la autora de la investigación cree conveniente incorporar en el código civil peruano la figura jurídica del divorcio por decisión unilateral sin expresión de causa a la legislación civil vigente, ya que es una obligación de los legisladores observar las necesidades de la sociedad y modificar la ley cuando está lejos de beneficiar a los ciudadanos y los perjudica, ya sea de manera particular o agraviando a terceros

#### **1.6.5.3. Limitaciones**

El proyecto presenta como probables limitaciones:

- La falta de referencias bibliográficas o documentales para la recolección de información sobre el tema ya que el “Divorcio

unilateral para la disminución de conflictos conyugales en la provincia de Talara. 2018” no existe en el ordenamiento jurídico peruano y lo que la tesista pretende es que se adicione como una herramienta jurídica para la disolución del vínculo matrimonial

- Otra limitación está referida a los recursos económicos para el desarrollo de la investigación, sin embargo, estos correrán por cuenta propia de la investigadora.

## **CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Antecedentes del estudio de investigación**

#### **Internacionales**

1. (Ruíz Peña, 2016), en su anteproyecto de tesis intitulado “El divorcio sin expresión de causal en la legislación ecuatoriana” para optar el título de Abogada, plantea que el divorcio, según la normatividad es una institución jurídica cuyo fin es dar por concluido el vínculo matrimonial, siendo su estructura bipartita. De acuerdo al Estado ecuatoriano, considerando que se produce por el mutuo disenso de las partes, o en su defecto, si el caso lo amerita aún sin la voluntad expresa de uno de ellos, para lo cual existen procedimientos de acuerdo a la necesidad expuesta, y teniendo en cuenta que quien lo activa se someterá a los requerimientos jurídicos establecidos, debiendo precisar la causal contenida en la ley sustantiva de naturaleza civil, que permita sustentar la necesidad de terminar la relación matrimonial.

Esta situación jurídica conlleva a realizar un análisis profundo, que busque proteger a quien resulta afectada por esta decisión, dado que sus consecuencias trascienden el plano civil, y afectan bienes jurídicos de mayor ponderación, siendo denigrantes al ser humano, pues de la esfera de las relaciones de convivencia íntimas, tienen que ser ventiladas en otros escenarios, lesionando la moral, la salud física y psíquica de la pareja, no siendo posible cuantificar el daño producido, sin que ello lleve a coimir que debe retenerse a quien no quiere voluntariamente hacer

vida en común, de conformidad a lo establecido como objetivo central y primordial del matrimonio.

Como objetivo general, la autora de la presente tesis, plantea la posibilidad de llevar a cabo un proceso que permita concretizar el divorcio sin expresión de causa en la legislación ecuatoriana; el estudio es de tipo básica y documental, encontrándose respaldado por una metodología cuali-cuantitativa. Los instrumentos empleados para obtener información de primera fuente son las entrevistas, siendo por ello información fidedigna, que coadyuvará a establecer en la legislación ecuatoriana la modalidad del divorcio sin expresión de causal. La información recabada, permite arribar a la siguiente conclusión:

Habiendo perdido su fin u objetivo el vínculo matrimonial, será posible que uno de los cónyuges demande la terminación de dicho acto jurídico, sin que medie causal, considerando *la defensa de los intereses, siendo preciso considerar la situación de los hijos, así como evitar un ambiente lesivo para la tranquilidad y el bienestar familiar.*

2. Según (Rodríguez Corrales & Segnini Cabezas, 2009), en su trabajo de investigación para optar la licenciatura en derecho, titulada “*Posibilidad de eliminación de las causales de divorcio en derechos de familia costarricense*”. Señalan que en materia de divorcio la legislación costarricense no se ajusta a la dinámica que exige la evolución de los hechos y costumbres, lo cual queda corroborado, en las limitaciones que tienen las parejas para dar término al vínculo matrimonial, al no cumplir sus peticiones a las exigencias de las causales prescritas para tal fin.

Es por ello justificable, la necesidad de buscar la manera que se ciña a la legalidad y viabilice a través de una reforma de la actual legislación eliminar las trabas procedimentales que permita a las parejas, que han perdido la voluntad de hacer vida en común recuperar su libertad y su situación jurídica deseable, como pilares de la institución del matrimonio.

Se vive una realidad procesal incierta considerando que gran parte de los procesos contenciosos de divorcio, que se ventilan en los tribunales de justicia, por los demandantes se relacionan con las causales establecidas en el código, sin embargo, la realidad demuestra que se ha tenido que recurrir a la simulación de la causal para romper el vínculo matrimonial.

A través de la presente investigación haciendo un exhaustivo análisis de la sentencia de la Sala Constitucional de Costa Rica número 08-16099 la que concluye que es posible realizar un divorcio por mutuo consentimiento sin que medie plazo alguno. Visto de esta manera se vislumbra un futuro alentador para darle celeridad a los procesos de divorcio y un paso previo para lograr implementar un sistema de acausalidad en el derecho de familia costarricense.

La muestra utilizada en el presente estudio es de cien personas, a través de las cuales fue posible obtener información que permitió comprobar el planteamiento hipotético de abandonar o eliminar las causales de divorcio, en el razonamiento de que la unión matrimonial no inhibe de recuperar la libertad, que se vio voluntariamente comprometida al celebrar este acto jurídico y que por lo tanto pueden libremente, efectuar la ruptura del vínculo matrimonial, sin tener que recurrir a tribunales para exponer sus desavenencias e intimidaciones, y demandar su separación. Esto confirma la tesis de que, si alguna vez hubo consenso matrimonial, puede gestarse disenso (sea mutuo o unilateral) siendo por ello, la única causal para romper el vínculo matrimonial.

### **Nacionales**

3. (Romero Castillo, 2017), en su trabajo de investigación, para optar el título profesional de abogado denominado “El plazo para interponer demanda de separación convencional y/o divorcio ulterior y su repercusión sobre los derechos patrimoniales en un régimen de

sociedad de gananciales en el Perú”. Plantea en la problemática que al decidir los cónyuges dar fin a su relación matrimonial por mutuo acuerdo se presentan serios inconvenientes al exigirse en principio que debe transcurrir un plazo de dos años luego de realizado el matrimonio, pero al esperar que transcurra este plazo, ambos cónyuges están limitados en sus derechos patrimoniales. El enunciado del problema fue ¿De qué manera el transcurso del plazo de dos años como requisito previo para tramitar la separación convencional y/o el divorcio ulterior afecta los derechos patrimoniales de los cónyuges en los matrimonios celebrados bajo el régimen de sociedad de gananciales en el Perú? Para resolver esta interrogante, el investigador procedió a generar las hipótesis generales y específicas, mediante las cuales se pudo determinar de manera previa que, el plazo de dos años para tramitar la separación convencional y/o divorcio ulterior afecta de manera negativa en los derechos patrimoniales de los cónyuges en el Perú.

En relación al objetivo general y a los específicos, se desarrollaron tomando en cuenta las variables dependiente e independiente. Para el desarrollo del estudio se utilizó el tipo de investigación cualitativa así mismo la técnica del Fichaje, del cual se desprende la siguiente conclusión:

*“Es necesario adecuar la norma a la realidad que el plazo se reduzca a un año, pues mantener dicho plazo de dos años afecta el derecho de las partes sobre su potestad de disolver el vínculo que los une, así como corta transitoriamente su proyecto de vida, pues no podría generarse nuevos patrimonios ni generar inversión, además de no poder realizar actos comerciales en tanto siempre aparecería como casado y tendría siempre su aún cónyuge que participar en diversos actos jurídicos”. (Romero Castillo, 2017)*

4. (Vicuña Cano, 2017), en su tesis para optar el grado de Doctorado en Derecho denominada “El divorcio vincular y sus implicaciones en la tenencia compartida de hijos menores de edad según la legislación

vigente”, sustenta que este tipo de disolución del vínculo matrimonial, se da por una causal, debiendo tomarse en cuenta medidas para un justo y pacífico régimen de visitas, que se otorgue a los padres sobre la tenencia de los hijos al haberse establecido una tenencia compartida, poniendo con prioridad el derecho del niño y/o adolescente, cuidando su desarrollo integral, dejando de lado las desavenencias que existan entre la pareja en vías de divorcio o divorciadas.

Tomando en cuenta el trabajo de recopilación de información considerada para ser integrada al marco teórico, los aportes obtenidos de doctrinarios y especialistas en materia de familia, específicamente en temas relacionados con las variables: divorcio vincular y tenencia compartida, se constituyeron en fuentes importantes que contribuyeron a clarificar el tema en referencia, de igual manera permitieron contar con un escenario de estudio enriquecido con valiosa información, sustentada con citas bibliográficas que otorgan validez a la investigación. En resumen, a través del trabajo de campo, la autora contó con las técnicas e instrumentos, que le facilitaron desarrollar la presente investigación, así como contrastar las hipótesis.

En cuanto a la motivación que conllevó al desarrollo del presente estudio sus resultados son satisfactorios, siendo los instrumentos empleados consistentes y apropiados para tal fin. Cada uno de los capítulos considerados en el esquema, fueron planteados para dar el marco lógico pertinente y permitir la interpretación y discusión de resultados y ser conscientes de la trascendencia de su desarrollo. La muestra estuvo constituida por 267 (doscientos sesenta y siete) abogados civiles, utilizando el cuestionario como instrumento, llegando a la conclusión de que, según los datos obtenidos un oportuno y justo proceso que coadyuve a la disolución del vínculo matrimonial, está directamente relacionado con el bienestar de la familia, y fundamentalmente garantiza la protección integral de hijos menores de edad.

5. (Vargas Martínez, 2017), presentó su tesis para obtener el Grado Académico de Magister en Derecho Civil y Comercial denominado “El divorcio por causa de adulterio y la indemnización por daño moral en la provincia de Tarapoto”. El objetivo de la presente investigación respondió a la necesidad de identificar la influencia de la ruptura del vínculo matrimonial, por causal de adulterio y la indemnización por daño moral dentro de la jurisdicción de la Provincia de Tarapoto. En el desarrollo de la investigación se utilizó el método deductivo, inductivo y descriptivo y un diseño no experimental; tomándose como población de investigación a 345 (trescientos cuarenta y cinco) abogados de materia de familia y litigantes y 182 personas del total poblacional. El instrumento de recolección de datos fue el cuestionario, compuesto por 11 (once) ítems de tipo cerrado, trabajados en cuadros representados en frecuencias y porcentajes, a lo que se agregó el análisis e interpretación de los resultados, que hizo posible contrastar las hipótesis.

Como conclusión general se sostiene que, el divorcio por adulterio, conlleva a un proceso muy complejo, por la debilidad en el material de probanza, sin embargo, estos son tramitados en gran cantidad por litigantes, para resolver las demandas planteadas, originando un perjuicio económico al Estado. Se demanda la participación de Colegios de Abogados, a fin de crear una actitud responsable a sus agremiados, en cuanto se refiere a patrocinios de difícil probanza. Como conclusiones específicas están:

- a) La disolución del vínculo matrimonial por causal de adulterio, presenta una influencia importante en el resarcimiento por daño moral.
- b) Tiene gran influencia en la reprobación de carácter cultural que hallan los cónyuges divorciados.
- c) Es causal de repercusión negativa en el desarrollo de los hijos, ocasionando serias repercusiones en su estado de las

oportunidades que pierden con esta ruptura, de su estado emocional y psicológico.

d) Genera fijación del monto de la reparación por daño moral con respecto a la gravedad de la falta.

6. (Llaja Cueva & Marrufo Gutiérrez, 2017), presentaron tesis para obtener el grado de Magister en Derecho Notarial y Registral titulado “Los costos y la seguridad jurídica en los procesos notariales de separación y divorcio ulterior y la eficacia de los divorcios en el Cercado de Lima”. La investigación centró su atención en determinar la correspondencia entre costos y la solvencia jurídica en la solución de procesos llevados a cabo en la ciudad de Lima, en la vía notarial, cuidando su efectividad. Este estudio de investigación fue descriptivo, siendo su diseño y método de investigación correlacional.

Estuvo sustentado por una población, conformada por 60 (sesenta) notarios y colaboradores de oficios notariales de las Notarías del Cercado de Lima. Empleó una técnica mediante la encuesta aplicada a notarios y abogados y como instrumento el cuestionario conteniendo interrogantes que permitieron la medición de las 3 (tres) variables en estudio: eficacia de los procesos de divorcio, seguridad jurídica y con un total de 15 (quince) inquietudes por conocer. La validación del instrumento mereció el pronunciamiento y criterio discrecional de expertos. Para la comprobación de hipótesis general y específica se utilizó la prueba no paramétrica de chi cuadrado contemplando un margen de error de 0.05. La aplicación de instrumentos y recolección de información permitió concluir que los costos y seguridad jurídica en los procesos notariales de separación y divorcio ulterior contienen una interrelación con la debida aprobación, contribuyendo a la eficacia en procesos de divorcios en el Cercado de Lima.

Se concluyó lo siguiente:

- a) La investigación permitió conocer que los sujetos procesales muestran predilección en recurrir a la vía notarial en un 60%, descartando las instancias judiciales o en las municipalidades, por lo que hay mayor concurrencia en las Notarías del Cercado de Lima.
  - b) Un porcentaje de 78.3% prefirió la vía notarial, por la mayor celeridad, asimismo se inclinaron en realizarlo en la Municipalidad el 53.3% y el 75 % decidió llevarlo a cabo en el poder Judicial mostrando su desacuerdo.
  - c) Respecto a la celeridad para llevar a cabo los procesos, un 50% manifestó que en las Notarías el tiempo fluctúa entre 2 a 3 meses, en tanto cuando se recurre al órgano jurisdiccional este se lleva a cabo en un año (78.3%)
7. (Gómez Ramos, 2015), en su tesis “Modelos legislativos para el Divorcio Sanción vs Divorcio Remedio según el ordenamiento peruano” en la Universidad Señor de Sipán - Pimentel; afirma que en el proceso de divorcio, la administración de Justicia de nuestro país es lenta, por lo que los justiciables tienen que esperar mucho tiempo para que se resuelva en forma definitiva sus procesos, circunstancia que hace que la justicia obtenida pueda convertirse en ineficaz; ya que, aquél que demanda tutela judicial desea que ésta sea efectiva; es decir, que su pedido sea atendido en forma rápida; sobre todo si se trata de personas, que por sus condiciones personales o estado de salud requieren que se les brinde tutela judicial en forma inmediata. Sin embargo, ello no ocurre y los procesos terminan resolviéndose en un tiempo demasiado lato; y, siendo extremistas, podría ocurrir que cuando finalmente se resuelva el proceso judicial, sea demasiado tarde; ya sea porque, el demandante

decidió tomar la justicia por sus propias manos o porque su estado de salud se agravó a tal extremo que se produjo su deceso.

Estos hechos sin duda, hacen que la colectividad en general, perciba a la Administración de Justicia como un órgano ineficiente, al que no le tienen confianza. Esta lentitud se debe a muchos factores, entre los que se encuentran la carga procesal excesiva; la falta de preparación de jueces y de personal jurisdiccional, quienes muchas veces tramitan los procesos en forma negligente, incurriendo en nulidad procesal; y, asimismo, otro factor que convierte en lenta e ineficaz la Administración de Justicia es la presentación de recursos dilatorios, maliciosos y sin fundamento alguno, por parte de algunos abogados de las partes del proceso, quienes en vez de coadyuvar con la administración de justicia, la entorpecen.

8. (Coaquira Ticona, 2017), en su trabajo de investigación para obtener el grado de Magister en Derecho con mención en Derecho Civil y Empresarial titulado “Factores predominantes que inciden en la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho en la provincia de San Román”, analiza una de las causales con mayor recurrencia en la ruptura del vínculo matrimonial: Separación de hecho. Analiza el incumplimiento del deber de cohabitación, sin darle mayor importancia el incumplimiento de los deberes de asistencia mutua y fidelidad o de alimentación y educación de los hijos como factores en la causal aludida, pero atribuye una mayor influencia cuando se determina el importe indemnizatorio. Esta causal, relaciona el estado en que se encuentran los cónyuges, los mismos que optan por quebrantar el deber de cohabitación en forma permanente, sin previa decisión judicial, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes.

El análisis comprendió 27 (veintisiete) casos, tomados como muestras probabilísticas dentro de un total de fallos emitidos en el Juzgado De

Familia en la ciudad de Juliaca. Los instrumentos y técnicas, se basaron en material documental relacionado con la temática, gráficos expositivos, estudio de jurisprudencia nacional e internacional, entre otros. Otros aportes que merecen resaltarse teniendo en cuenta los 27 (veintisiete) casos analizados por la causal de separación de hecho en la jurisdicción de la provincia de San Román, Distrito Judicial de Puno, se exponen a continuación:

- a. Gran influencia de violencia física y moral, como factor determinante en este conflicto que afecta el vínculo matrimonial por lo que se considera como una concausa para ventilar este proceso, representando el 44%.
- b. El abandono injustificado de uno de los cónyuges, es otro motivo de gran influencia, contemplándose un abandono malicioso del hogar en un 37 %. Asimismo, se presenta como justificación la injuria grave de parte de uno de los cónyuges en un 15 %. Otras causas representan un 4 %.
- c. A través de la indemnización, se trata de velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado e hijos, como un sustento en la solidaridad familiar.

Analizando las sentencias, se colige un mayor porcentaje de cónyuges varones en este tipo de procesos señalando ser víctima de violencia intrafamiliar. La presentación de la causal se realiza mucho tiempo después de haberse realizado el abandono del hogar incluso cuando ya tienen otra familia.

El divorcio por esta razón tiene serias carencias en lo que respecta al deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado, lo que debe ser considerado por los jueces a fin de otorgar una

indemnización al cónyuge pese a que no lo hubiera solicitado expresamente. Respecto a lo señalado el Tercer Pleno Casatorio Civil, se pronunció para que esta sea de oficio.

En el proceso de divorcio por separación de hecho, se consigna como motivación principal velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado y la de los hijos. Es preciso anotar que en la finalidad es de carácter solidario en el sustento familiar, por lo que el Juez desempeña un rol protagónico en su reconocimiento indemnizatorio y adjudicación preferente

El predominio del paradigma de una cultura machista, influye en la prevalencia de conductas y falsos derechos, que van ganando espacios y reconocimiento por las cónyuges, lo cual queda corroborado en la “libertad” y “derecho” que se atribuyen los cónyuges varones para justificar la disolución a través de la causal de separación de hecho y luego conseguir el divorcio.

Un debido proceso por parte de los órganos e instancias jurisdiccionales, es fundamental para contar con la debida certeza de la configuración de la causal invocada, evitando no caer en abuso de derecho, dejando de lado el reconocimiento oportuno y justo de los derechos invocados tanto por la víctima y por el victimario.

### **A nivel regional**

9. (Reyes Chero, 2016), presentó su tesis para obtener el título de abogado en la Universidad de Piura denominada “La indemnización al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho a raíz de la sentencia del Tribunal Constitucional, expediente No. 00782-2013 PA/TC de 25 de marzo del 2015” que buscó emitir un

análisis crítico de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°00782-2013-PA/TC, referente a la indemnización al cónyuge perjudicado, comprendido en este proceso de divorcio por causal de separación de hecho, que dio lugar a un discutido fallo. Se cuenta con el pronunciamiento del Tercer Pleno Casatorio Civil respecto a la interpretación del artículo 345-A del Código Civil. Lo cual crea la necesidad de realizar un análisis comparativo sobre ambas decisiones jurídicas, tendentes a lograr una adecuada aplicación al derecho invocado. La citada investigación esquemáticamente se compone de tres capítulos. El primero trata acerca de la figura jurídica de la separación de hecho, a fin de precisar sus diversas posturas en el contexto doctrinal, social y jurisprudencial, con prevalencia de lo contemplado en nuestro ordenamiento jurídico. De igual manera se trata acerca de la naturaleza jurídica de la Indemnización concedida al cónyuge perjudicado, el análisis de la responsabilidad civil familiar, y de los fundamentos del Tercer Pleno Casatorio Civil.

El segundo capítulo, versa sobre el estudio de daños y perjuicios que sufre el cónyuge en esta clase de procesos, estimándose el daño al proyecto de vida matrimonial, a la persona y la afectación moral. En consecuencia, y, en virtud de ellos, se establecerá una indemnización prudencial y equitativa. También, en este capítulo se realiza el estudio de los requisitos establecidos por la jurisprudencia y la doctrina para ser considerado cónyuge perjudicado. Asimismo, se contempla el alcance y límites del deber tuitivo del juez de otorgar estabilidad económica al cónyuge perjudicado.

El tercer y último capítulo trata la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°00782-2013-PA/TC. La parte introductoria expone los hechos que dieron parte a la interposición del recurso de amparo, se contemplan los aspectos jurídicos de controversia de la sentencia y se establece una posición personal respecto al tema.

Asimismo, se analiza si la Sentencia del Tribunal Constitucional contradice, complementa o ratifica los fundamentos jurídicos señalados en el Tercer Pleno Casatorio. Finalmente, la autora concluye que:

La separación de hecho consiste en el cese efectivo de hacer vida en común de los cónyuges, es un alejamiento, no solo físico, por voluntad unilateral de uno de los cónyuges o de ambos, originando el incumplimiento de uno de los pilares básicos del matrimonio, hacer vida en común en el hogar conyugal. Esta causal está configurada por tres elementos: objetivo o material, subjetivo o psíquico y el temporal. El elemento objetivo se configura cuando se quiebra el deber de hacer vida en común, en cuanto al elemento subjetivo o psíquico, este será la falta de intención de los consortes para hacer vida en común o retomar la vida conyugal por decisión propia, sin que medie alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito, y el elemento temporal, se presenta con el transcurso ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, de cuatro años, a los que tuvieran.

10. (De la Fuente Hontañón, 2013), presentó su tesis para obtener el título de abogado en la Universidad de Piura denominado “Indemnización prudencial y equitativa a propósito de una sentencia de divorcio. Casación No. 3679-2011-Lima -Norte”. La autora analiza que la ley que introdujo la causal de divorcio por separación de hecho en nuestro país, la Ley 27495, ha cumplido 12 (doce) años de vigencia, y tuvo como finalidad que se pudiera conseguir el divorcio, previa separación de hecho de uno de los cónyuges, por más de 2 (dos) años, cuando no hay hijos o son mayores de edad, y por más de 4 (cuatro) años cuando hay hijos menores. Si bien, la razón principal aducida por los legisladores, fue la de que convenía resolver un problema social surgido entre 2 (dos) personas que, a pesar del tiempo de separación, no tenían la posibilidad legal de divorciarse, es por lo que se acude a esta figura que llamarán, divorcio-remedio, en contraposición al divorcio-sanción, pero considera

que estamos lejos de conseguir el objetivo, y que por el contrario el problema se ha agudizado. Si bien es cierto que, cuando el legislador promulga la ley en el año 2001, era un hecho constatable, que existía un buen número de matrimonios disueltos de facto, y que no habían llegado a los tribunales por la vía de pretender una de las causales ya previstas en artículo 333, inciso 1 a 11 del Código Civil. Siendo que a esas parejas se les dio un tiempo prudencial, los 2 (dos) años en caso de que no tuvieran hijos menores o ya mayores de edad, o 4 (cuatro) años para el caso de los hijos menores, para reconsiderar un posible restablecimiento del matrimonio, o en definitiva un rompimiento definitivo del mismo, por el divorcio. en el cual llegó a la siguiente conclusión: “el cónyuge que solicita el divorcio por la causal de la separación de hecho, debe indemnizar (una indemnización equitativa) al cónyuge al que el juzgador considere perjudicado, en aplicación del artículo 345-A, porque le ha causado un daño, o debe proceder la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal. El fundamento de indemnizar no depende de la voluntad de las partes, se encuentra en el principio que prohíbe a todos causar un daño a sus semejantes”.

## **2.2. Bases Legales**

### **2.2.1 Bases Legales Internacionales**

#### **A. La Declaración Universal de los Derechos Humanos**

##### **✓ Artículo 16°**

1. Todo hombre y mujer desde su edad más moza, tiene ganados sus derechos sin importar la raza, religión, nacionalidad, casamiento o instituir una familia; teniendo los mismos derechos que el cónyuge en el caso del matrimonio, durante y posterior al mismo.
2. La pareja de solo podrá contraer nupcias por consentimiento de ambos. Siendo esta libertad de decisión del hombre y la mujer el antecedente para la conformación de una familia; siendo esta asociación considerada como un derecho para los mismos; no solo por

la importancia para la pareja sino también como un futuro beneficio para la sociedad.

✓ **Artículo 25°**

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

***B. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).***

✓ **Artículo 23**

La familia es reconocida como un elemento imprescindible y natural para la sociedad, convirtiéndose en sujeto de resguardo del Estado y la sociedad reconociéndose de igual forma el derecho a decidir si contraen matrimonio o no y crear una familia sin límite de edad; creándose la obligación del estado para avalar la equidad en los derechos y responsabilidades de la pareja casada, durante y en caso de divorcio, protegiendo a los hijos si se disuelve el matrimonio.

No pudiendo dejar de mencionar pactos internacionales de los que el Perú es miembro y la normatividad relacionada con el matrimonio y la familia aplica en el Perú; siendo este la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos.

✓ **Artículo N° 17**

Resguardo de la Familia. La familia es considerada la unidad fundamental y natural de la sociedad teniendo que ser resguardada por el Estado y la sociedad.

- De igual forma se reconoce el derecho a decidir si contraen matrimonio o no y crear una familia sin límite de edad y sin trastocar las leyes internas, siempre y cuando no se afecte el principio de no discriminación el cual fue delimitado en esta convención.
- Contraer nupcias solo podrá llevarse a cabo con la anuencia de la pareja contrayente.
- Los países miembros deben regular medidas para garantizar la equidad en derechos y un reparto igualitario para las responsabilidades de los esposos en lo referente al matrimonio, durante el mismo y en caso de la extinción del mismo. Si la extinción del matrimonio es inevitable se tomarán medidas que avalen el resguardo a los hijos con el interés único de la supervivencia y convivencia de los mismos
- La ley debe darles los mismos derechos a los hijos nacidos “dentro o fuera del matrimonio”.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Apadrinado y accesible a la firma, revalidación y afección por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

Donde se describe a la familia como elemento fundamental y natural de la sociedad, asignándole el nivel de asistencia y protección más alta posible, desde su nacimiento (matrimonio libre y garantizado por el Gobierno) y en la educación y cuidado de los

hijos. Dispone en el Artículo N° 10. Los Estados Partes en el presente pacto reconocen que:

- A la familia se le debe otorgar vasta protección y ayuda posibles, siendo esta el elemento natural y base de la sociedad, sobre todo cuando esta carga responsabilidades como la custodia y orientación de los hijos. El vínculo matrimonial debe constituirse bajo autorización de los futuros esposos.
- Otorgar dedicado auxilio a las madres embarazadas durante el periodo pre y post natal. Se dará licencia, con derecho a goce de haberes o prestaciones adecuadas al seguro social, a las madres que trabajen.
- Se deberá crear medidas propias de protección y auxilio a los niños y adolescentes, sin ningún tipo de discriminación. Darse protección a estos contra cualquier tipo de explotación de carácter socioeconómico, que atente contra su salud o moral, o que tan solo ponga en riesgo su desarrollo normal. Toda práctica que contravenga el sentido de protección y asistencia a los niños y adolescentes será sancionado por la ley. Los Estados deberán definir las leyes donde sean amparadas los cuidados antes mencionados.

## **2.2.2 Bases Legales Nacionales**

### **A. Constitución Política del Perú de 1993**

#### **✓ Artículo 4.- Protección a la familia. Promoción del matrimonio**

“La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono”. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley”.

## **B. Código Civil de 1984**

### **✓ Artículo 310.- Bienes sociales**

Son bienes sociales todos los no comprendidos en el artículo 302, incluso los que cualquiera de los cónyuges adquiera por su trabajo, industria o profesión, así como los frutos y productos de todos los bienes propios y de la sociedad y las rentas de los derechos de autor e inventor.

También tienen la calidad de bienes sociales los edificios construidos a costa del caudal social en suelo propio de uno de los cónyuges, abonándose a éste el valor del suelo al momento del reembolso.

### **Fin de la sociedad de gananciales**

#### **✓ Artículo 318.- Fenece el régimen de la sociedad de gananciales:**

- 1.- Por invalidación del matrimonio.
- 2.- Por separación de cuerpos.
- 3.- Por divorcio.
- 4.- Por declaración de ausencia.
- 5.- Por muerte de uno de los cónyuges.
- 6.- Por cambio de régimen patrimonial.

#### **✓ Artículo 319.- Fin De La Sociedad**

Para las relaciones entre los cónyuges se considera que el fenecimiento de la sociedad de gananciales se produce en la fecha de la muerte o de la declaración de muerte presunta o de ausencia; en la de notificación con

la demanda de invalidez del matrimonio, de divorcio, de separación de cuerpos o de separación judicial de bienes; y en la fecha de la escritura pública, cuando la separación de bienes se establece de común acuerdo. En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del Artículo 333, la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación de hecho.

Respecto a terceros, el régimen de sociedad de gananciales se considera fenecido en la fecha de la inscripción correspondiente en el registro personal.”

✓ **Artículo 322.- Fin de la Sociedad de Gananciales**

Realizado el inventario, se pagan las obligaciones sociales y las cargas y después se reintegra a cada cónyuge los bienes propios que quedaren

✓ **Artículo 323.- Gananciales**

Son gananciales los bienes remanentes después de efectuados los actos indicados en el artículo 322.

Los gananciales se dividen por mitad entre ambos cónyuges o sus respectivos herederos.

Cuando la sociedad de gananciales ha fenecido por muerte o declaración de ausencia de uno de los cónyuges, el otro tiene preferencia para la adjudicación de la casa en que habita la familia y del establecimiento agrícola, artesanal, industrial o comercial de carácter familiar, con la obligación de reintegrar el exceso de valor, si lo hubiera.

✓ **Artículo 324.- Pérdida de gananciales**

En caso de separación de hecho, el cónyuge culpable pierde el derecho a gananciales proporcionalmente a la duración de la separación.

✓ **Artículo 332.- Efecto de la separación de cuerpos**

La separación de cuerpos suspende los deberes relativos al lecho y habitación y pone fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, dejando subsistente el vínculo matrimonial.

✓ **Artículo 333°. - Causales**

Son causas de separación de cuerpos:

1. El adulterio.
2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
3. El atentado contra la vida del cónyuge.
4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347.
8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335.
13. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio."

✓ **Artículo 340.- Efectos de la separación convencional respecto de los hijos**

Los hijos se confían al cónyuge que obtuvo la separación por causa específica, a no ser que el juez determine, por el bienestar de ellos, que se encargue de todos o de alguno el otro cónyuge o, si hay motivo grave, una tercera persona. Esta designación debe recaer por su orden, y siendo posible y conveniente, en alguno de los abuelos, hermanos o tíos.

Si ambos cónyuges son culpables, los hijos varones mayores de siete años quedan a cargo del padre y las hijas menores de edad así como los hijos menores de siete años al cuidado de la madre, a no ser que el juez determine otra cosa.

El padre o madre a quien se hayan confiado los hijos ejerce la patria potestad respecto de ellos. El otro queda suspendido en el ejercicio, pero lo reasume de pleno derecho si el primero muere o resulta legalmente impedido.

✓ **Artículo 341.- Providencia judiciales en beneficio de los hijos**

En cualquier tiempo, el juez puede dictar a pedido de uno de los padres, de los hermanos mayores de edad o del consejo de familia, las providencias que sean requeridas por hechos nuevos y que considere beneficiosas para los hijos.

✓ **Artículo 342.- Determinación de la pensión alimenticia**

El juez señala en la sentencia la pensión alimenticia que los padres o uno de ellos debe abonar a los hijos, así como la que el marido debe pagar a la mujer o viceversa.

✓ **Artículo 343.- Pérdida de derechos hereditarios**

El cónyuge separado por culpa suya pierde los derechos hereditarios que le corresponden

✓ **Artículo 345.- Patria Potestad y alimentos en separación convencional**

En caso de separación convencional o de separación de hecho, el juez fija el régimen concerniente al ejercicio de la patria potestad, los alimentos de los hijos y los de la mujer o el marido, observando, en cuanto sea conveniente, los intereses de los hijos menores de edad y la familia o lo que ambos cónyuges acuerden.

Son aplicables a la separación convencional y a la separación de hecho las disposiciones contenidas en los Artículos 340 último párrafo y 341.”

✓ **Artículo 346.- Efectos de la reconciliación de los conyuges**

Cesan los efectos de la separación por la reconciliación de los cónyuges. Si la reconciliación se produce durante el juicio, el juez manda cortar el proceso. Si ocurriere después de la sentencia ejecutoriada, los cónyuges lo harán presente al juez dentro del mismo proceso.

Tanto la sentencia como la reconciliación producida después de ella se inscriben en el registro personal.

Reconciliados los cónyuges, puede demandarse nuevamente la separación sólo por causas nuevas o recién sabidas. En este juicio no se invocarán los hechos perdonados, sino en cuanto contribuyan a que el juez aprecie el valor de dichas causas

✓ **Artículo 348.- Noción de divorcio**

El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio

✓ **Artículo 349.- Causales de divorcio**

Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333, incisos del 1 al 12.”

✓ **Artículo 350.- Efectos del divorcio respecto de los cónyuges**

Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer.

Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél.

El ex-cónyuge puede, por causas graves, pedir la capitalización de la pensión alimenticia y la entrega del capital correspondiente.

El indigente debe ser socorrido por su ex-cónyuge aunque hubiese dado motivos para el divorcio.

Las obligaciones a que se refiere este artículo cesan automáticamente si el alimentista contrae nuevas nupcias. Cuando desaparece el estado de necesidad, el obligado puede demandar la exoneración y, en su caso, el reembolso.

✓ **Artículo 352.- Pérdida de gananciales por el cónyuge culpable**

El cónyuge divorciado por su culpa perderá los gananciales que procedan de los bienes del otro.

### 2.3.2 Legislación Comparada

#### México

El divorcio Expres o Divorcio Incausado es una modalidad de divorcio que en México está vigente, de los cuales ya son 7 los estados del País de México que aplican el divorcio incausado, para lo cual indicaré los 7 estados que aplican esta figura jurídica.

1. Estado de México
2. Hidalgo
3. Tamaulipas
4. Sonora
5. Yucatán
6. Coahuila
7. Nuevo León

**3.2.1** Código Civil del Estado de México publicado en la gaceta del gobierno del estado de México, viernes 7 de junio del año 2002.

Libro Cuatro del Derecho de Familia

### **Título III**

**Art. 4. 89** El divorcio se clasifica en “incausado y voluntario.” Es incausado cuando cualquiera de los cónyuges lo solicita sin que exista necesidad de señalar la razón que lo motiva y es voluntario cuando se solicita de común acuerdo

El divorcio se clasifica en incausado, voluntario, administrativo y notarial, es incausado cuando cualquiera de los conyugues lo solicita sin que exista necesidad de señalar la razón que lo motiva, es voluntario cuando se solicita de común acuerdo.

**Artículo 4.91.-** El divorcio podrá pedirse por uno de los cónyuges, con la sola manifestación de la voluntad de no querer continuar con el matrimonio.

**Artículo 4.94.-** La reconciliación de los cónyuges pone término al trámite de divorcio en cualquier estado en que se encuentre, si aún no se hubiere decretado, comunicándolo al Juez.

### **A. Código civil de Uruguay N° 16603**

Art. 187

Solo puede pedirse el divorcio:

- 1º) Por los motivos expresados en el Artículo 148 de este Código.
- 2º) Por el consentir mutuo de los esposos.

Para esto es indispensable que los cónyuges se apersonen ante el Juez letrado de su jurisdicción, exponiendo el interés por separarse. Si los medios conciliatorios que demande el juez no dieran resultado, este decretará, en consecuencia, la separación provisoria y medidas provisionales para garantizar el bienestar de los cónyuges.

El juez firmará un acta donde se deje constancia de las intenciones de las partes y fijará, con plazo de tres meses, una nueva audiencia en donde los cónyuges declararán su deseo por concretar el divorcio. Se elaborará también acta de esta audiencia, citando otra vez a los cónyuges a presentarse con plazo de tres meses para que expresen de manera definitiva su deseo de divorcio. Si las acciones se ejecutan dentro de los plazos y fechas establecidas, el juez dictaminará el divorcio, de lo contrario se dará por anulado el procedimiento.

### **3º) Por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges.**

El cónyuge aspirante a conseguir el divorcio deberá exponer su intención de disolver el vínculo matrimonial ante el Juez letrado de su jurisdicción. El Juez dejará constancia de ello en un acta en donde además establecerá fecha para celebrar un comparendo entre las partes, en esta, el juez procurará encaminar la conciliación, así como definir la situación de los hijos, si existieran, fijar una pensión alimenticia, definir la tenencia de los hijos provisoriamente hasta que se decrete la anulación del matrimonio, además resolver la situación provisoriamente de los bienes. Al no asistir el cónyuge contra quien se demanda el divorcio, el Juez determinará las condiciones en las que quedan los hijos y la pensión alimentaria, determinando la separación provisoria y fijando, con plazo de sesenta días, nueva audiencia con el propósito que la parte solicitante de divorcio confirme su deseo de anulación de matrimonio.

El Juez elaborará acta de esta reunión y fijará, con plazo de sesenta días, otra audiencia con el propósito de que el cónyuge demandante divorcio confirme sus intenciones.

Finalmente, en esta audiencia, asista o no el cónyuge demandado, el juez procurará la conciliación, si esta no diera resultado, allí mismo dictaminará la disolución del vínculo, sea cual fuera la posición del demandado.

En cualquiera de los casos, se dejará sin efecto el procedimiento, si el cónyuge que inicia el proceso, no cumpliera con los plazos o fechas establecidas por el Juez.

La disolución del vínculo, en esta modalidad, solo podrá realizarse dos años después de haberse celebrado el matrimonio.

Luego de dictaminar, el Juez, la separación provisoria, cada una de las partes tiene derecho a elegir su domicilio. Cuando la parte demandada de divorcio no pudiera ser notificada, citada o se encuentre fuera del país, el Juez recurrirá a los edictos, si aun así este no asistiera, se le designará defensor de oficio.

## **B. Legislación en Nicaragua**

### **Ley para la disolución del matrimonio por voluntad de una de las partes**

Ley No. 38 de 28 de abril de 1988

**Art. 1.-** El Matrimonio Civil se disuelve:

- 1) Por muerte de uno de los cónyuges.
- 2) Por mutuo consentimiento.
- 3) Por voluntad de uno de los cónyuges.
- 4) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio.

**Art. 2.-** El procedimiento para disolver el matrimonio por voluntad de una de las partes es el establecido en la presente ley.

**Art.3.-** El cónyuge que intente disolver su matrimonio, presentará personalmente la correspondiente solicitud por escrito, en duplicado, ante el Juez de Distrito de lo Civil competente, que lo será el del domicilio conyugal, el del otro cónyuge o el del solicitante a elección de éste, acompañando los siguientes documentos:

- 1) Certificación de la partida de matrimonio.
- 2) Certificación de la partida de nacimiento de los hijos, si los hubiere.
- 3) Inventario simple de los bienes comunes.

**Art. 4.-** La solicitud, además de expresar claramente la voluntad de disolver el matrimonio, sin dar razón alguna por ello, deberá contener:

- 1) A quién corresponde la guarda de los hijos menores; de los incapacitados; y, de los discapacitados si hubiere mérito para ello.
- 2) El monto de la pensión alimenticia para los hijos menores; los incapacitados; y, los discapacitados si hubiere mérito para ello.
- 3) La forma cómo se garantizará la pensión.
- 4) Distribución de los bienes comunes.
- 5) El monto de la pensión para el cónyuge que tenga derecho a recibirla.

## **2.3. Bases teóricas**

### **A. EL DIVORCIO**

#### **B.1. El divorcio a lo largo de la historia**

( López Díaz, 2005), cita a Larraín, en su trabajo sobre “El Estudio de Derecho Civil comparado”, y expone en un análisis profundo a través de la relación del divorcio y el matrimonio a través de la historia. Su data de esta figura jurídica, se relaciona con los pueblos antiguos, se contempla en testimonios, teniendo como punto de referencia los derechos de la ciudad de sumeria y babilónico, tal es así que el Código de Hammurabi, lo tomaba en cuenta.

**a) Oriente, Grecia y Roma:** En la historia del derecho hebreo se contempla el divorcio, pero es tomado en cuenta sólo cuando hay causales graves, teniendo un fundamento religioso (la Biblia, la Mishna y el Talmud). En este contexto para los griegos, el divorcio tenía limitaciones para su obtención, pero conforme avanzó el tiempo logró gran libertad para lograrlo. En Roma, igualmente se presentó esta realidad, omitiéndose las formalidades, respetando la decisión de los cónyuges. La legislación antidivorcista de Augusto, fue insuficiente. Sin embargo, en la sociedad romana, no se considera como un hecho repetitivo. Esta figura jurídica, llega a tener gran connotación, a través de la difusión debido a los graves problemas de corrupción y afectación de costumbres en Roma, "dada la expansión mundial". Su incidencia, narra la historia, se constituyó en un hecho tan frecuente que servía para contar los años por el número de sus maridos. En el año 529 D.C, Justiniano se rigió la concesión de divorcio por consentimiento mutuo, Según las fuentes de la historia del Derecho Romano, se dice que pocos años después se dio esta situación con su amplitud primitiva.

**b) El cristianismo:** Restituyó el sistema familiar romano, con criterios axiológicos, con elementos valorativos dados la trascendencia de sus consecuencias. Por ello es visto a través de los evangelios, tomando la guía del testimonio de Jesús, en el pasaje ante la interrogante lanzada por los fariseos, que tentado a Jesús, le preguntan sobre la licitud originado frente al repudio a la mujer, en cuya circunstancia, responde que quien repudia a su mujer y se casa otra comete adulterio, y de igual manera el que se casa con la divorciada: pues "no separe el hombre lo que Dios ha unido".

Los padres de la Iglesia, mostraron su preferencia, a la tesis de la indisolubilidad: el Concilio de Trento zanjó la cuestión clamando el carácter sacramental del matrimonio.

- c) La tesis protestante:** Incluye en su reforma religiosa, trabajada por Juan Calvino y Martín Lutero. En San Mateo 19:9, se replanteó la tesis de la disolubilidad matrimonial, señalándose que Cristo habría señalado: “Pero yo os digo que aquel que repudia a su mujer, salvo por infidelidad, y se casa con otra comete adulterio (...)”, dando lugar a la admisibilidad del divorcio en caso de adulterio, por lo que se dejó de lado el carácter sacramental.
- d) Legislación francesa:** La Revolución Francesa trajo consecuencias también en esta figura jurídica, así según ley del 20 de septiembre de 1792, se reconoce en términos considerablemente extensos, que llegó a admitirse por mutuo disenso y por "incompatibilidad de humor y caracteres". Sufrió con posterioridad admisibilidad, pero el Código de Napoleón lo reinstauró de manera más limitada. En la restauración Borbónica de 1816, fue reprimido, pero se restableció en 1884, fecha que coincide con la aprobación de la Ley del Matrimonio Civil en la legislación chilena.

Estos acontecimientos, sustentan el terreno ganado por la admisibilidad del divorcio en la jurisdicción occidental, siendo Chile, uno de los últimos en instaurarlo, superando fuertes oposiciones, concitando la atención de juristas extranjeros, por ser una discusión fuera de contexto entrando el siglo XXI, y ser más propia del siglo XIX, época de querellas doctrinarias y religiosas.

Finalmente, en el derecho contemporáneo se polarizan las corrientes y doctrinas antivorcistas y divorcistas, pues presentan separadamente, sus principios y peculiaridades convenientemente definidas. En la actualidad, el divorcio, es reconocido como proceso de disolución del vínculo matrimonial a nivel mundial.

En el Perú el Código Civil de 1852, reconoce a la separación de cuerpos. En tanto los códigos de 1936 y 1984, incorporan criterios divorcistas presentando profundas restricciones. En el código Civil en vigencia, el divorcio se considera en el Libro III específicamente en los artículos 348º al 360º.

## **B.2. La evolución del divorcio en el Perú**

- ✓ **Época Preincaica.** - (Basadre, 1937) señala: “Resulta, pues, si no imposible, por lo menos muy aventurado, ocuparse en detalle de las instituciones en general y específicamente de las de carácter jurídico, anteriores a los Incas”, precisando que existen muchas limitaciones para conocer con exactitud, figuras jurídicas de carácter general e individual.
  
- ✓ **Sobre el incanato,** En esta época se cuenta con mayor información. Se relaciona la celebración del matrimonio con un carácter económico, fijándose precios, y distinguiéndose entre los curacas y los indios comunes, estos últimos de condición económica más o menos nivelada. Al respecto (Basadre, 1937) refiere que “existía la posibilidad que la esposa legítima no se considerase ultrajada con la existencia de otras mujeres al lado del marido, por lo que se buscó atribuir causas lícitas para el concubinato, la conveniencia de la casta dominante de tener mayor número de descendientes, el deseo de aumentar la natalidad, el prestigio social, el mejor cuidado de los fines religiosos, económicos y domésticos de la familia”. De igual forma se presenta la situación de la poligamia, instituyéndose en los estratos sociales más privilegiados, Según Cobo no fue delito entre los incas el tener muchas mujeres, pues esto era tomado como expresión de autoridad, honra y hacienda y por tanto era tomado en cuenta como un privilegio especial.
  
- ✓ **En la colonia,** Con la conquista española el Tahuantinsuyo, se vio afectado, alterando negativamente sus instituciones, imponiéndose en la jurisdicción americana el régimen jurídico castellano. En esta etapa, el

derecho, se encontraba en proceso de unificación y formación siendo, por tanto, un conglomerado de normas con marcada influencia germánica, romana, árabe, judía y católica, tales como: El Fuero Juzgo; Fueros Municipales; Fuero Viejo; Fuero Real; Partidas; Leyes de Todo; la Nueva Recopilación; la Novísima Recopilación.

(Mallqui Reynoso & Momethiano Zumaeta, 2001), trata de clarificar esta situación señalando que se implantó un proceso contrario a toda labor legislativa, suscitándose casos como lo es la determinación de acuerdo a la idiosincrasia y costumbre de los pueblos, y posteriormente propiciar el derecho escrito.

Respecto al matrimonio, fue considerado civilmente, presentan ausencias tales como la relacionada con el *affectio maritalis*. Hubo matrimonios masivos, de acuerdo al linaje imperial, presentándose, todos los mozos y mozas casaderas al Cuzco. “Se presenta la actuación del Inca, quien tomaba un lugar en medio de los contrayentes y juntándolos, les tomaba de las manos en señal de unión, y celebración del vínculo matrimonial” (Mallqui Reynoso & Momethiano Zumaeta, 2001)

También se presenta otros tipos de matrimonio consuetudinario de carácter local o regional como el “servinacuy” o “tinkanakuspa”. Este era un “compromiso entre el pretendiente y el padre de la futura esposa quien contra la obligación de recibir a su hija con prole y todo y la de devolver al pretendiente los obsequios recibidos o su equivalente en dinero o trabajo, si el enlace no llega a formalizarse o a adquirir carácter duradero”. En esta etapa el matrimonio se considera como con prevalencia del elemento real. Respecto a la situación del indio, se suscitaban periodos largos de vida en común durante. El matrimonio cristiano es indisoluble, el matrimonio indígena no lo es; originando, la ineludible oposición de la población nativa la que tenía un derecho privado constituido por un conjunto de normas consuetudinarias de sustento diferente.

La organización familiar, tuvo influencia cristiana (Iglesia Católica Apostólica Romana y Derecho Canónico), contemplando al matrimonio como un sacramento, siendo por ello considerado como el vínculo matrimonial perpetuo, sustentado en el amor conyugal, aprobándose, tan sólo la separación de cuerpos, por causales específicas. Como elemento decisivo, de las familias en la colonia se presentó la subordinación de la mujer al marido, quedando ésta en relativo estado de incapacidad. Con autoridad paternal fuerte, considerando amplios poderes sobre las personas y bienes de su familia.

- ✓ **En la República**, (Basadre, 1937), señala: “la situación de las leyes a fines de la Colonia era confusa, ya que rigió en materia de Derecho Privado el derecho castellano, puesto que el indiano contenía disposiciones de orden administrativo o político”. Se repitió, en forma agravada, por la existencia de derecho adicional, la situación caótica existente en España. La transformación del Derecho Privado empieza a operarse dentro de las disposiciones aisladas tomadas por los primeros gobiernos del Perú independiente, sea en la forma de Constituciones, leyes o decretos
  
- ✓ **En el año 1825**, Se habla de una comisión, instaurada por Bolívar, dedicada a la redacción de los códigos civiles y criminal, presidida por el jurista peruano Manuel Lorenzo Vidaurre, sin resultado exitoso. En el proyecto sólo se consideró la separación perpetua sin ruptura del vínculo. En la sociedad conyugal la mujer, aunque compañera se encontraba bajo la patria potestad del marido. Para determinar las causas de divorcio, se contaba con la participación de un juez o contar con un árbitro.
  
- ✓ **En el año 1836**, Mediante la instauración de la Confederación del Perú y Bolivia, se promulgó el Código Civil para los Estados Norte y Sur Peruanos, el cual se obtiene de un proceso de recepción mecánica del Código Francés, conteniendo algunas diferencias, como es la relacionada con el divorcio que era aceptado únicamente como separación de

cuerpos. El código peruano-boliviano, no tuvo éxito, debido a causas políticas generales, propiciadas por la caída de la Confederación. En el año 1845, en el gobierno de Castilla se elaboró un proyecto en el que se mantuvo la opinión de Vidaurre, surgiendo en el seno de la comisión una polémica con respecto al matrimonio.

- ✓ **El Código Civil de 1852**, considera que el matrimonio se celebra conforme a las normas canónicas establecidas en el Concilio de Trento. Por lo cual el matrimonio tiene carácter sacramental, e indisoluble. La competencia para su absolución corresponde a los tribunales eclesiásticos para conocer las causas de separación de cuerpos. La jurisdicción de los jueces seculares corresponde el conocimiento de los esponsales, alimentos, y en general, y demás causas sobre los efectos civiles del casamiento o separación. Mediante el Código Civil de 1852, se mantiene el concepto tradicional del sacramento, pero independizándolo del concepto contractual. Por lo tanto, solo se reconoce el matrimonio católico
  
- ✓ Al promulgarse la ley del matrimonio civil, **en el año 1897**, se produce una modificación, que legisló la unión conyugal de las personas que no profesaban la religión católica.
  
- ✓ Por Decreto Ley N° 6889 **en el año 1930**, en el Gobierno del presidente Sánchez Cerro se estableció la vigencia del matrimonio civil como único en el Perú, estipulando el divorcio absoluto y la separación de cuerpos (El proyecto se aprobó en el Senado en 1918, y se dictó la ley en 1920, siendo observada por el Poder Ejecutivo). En 1931 se amplió y reglamentó (Decreto Ley 7282). Siendo modificado en el año 1934. derogando la separación de cuerpos adicionando al divorcio por mutuo disenso, el divorcio por causal, quedando abrogado el Derecho Canónico en nuestra legislación.

- ✓ **El Código Civil de 1936**, admite el divorcio relativo y el divorcio absoluto. Al respecto (Vásquez Ríos, 2011) dice: “El divorcio fue visto por nuestro legislador del año 1936 casi como un pecado, el cual atentaba contra la indisolubilidad del vínculo matrimonial y la moral de la Iglesia Católica”. El legislador de 1936, al entender al divorcio prácticamente como un atentando contra la moralidad, lo legisló como una sanción (se actúa a modo de penalización del cónyuge que ha cometido una infracción de la norma que establece las causas culpables de divorcio). Así sólo procedía el divorcio cuando el marido o la mujer incurrían en algunas de las causales expresamente señaladas en la ley. El matrimonio debía ser para siempre, pero ante el preciso pecado o acto inmoral de uno de los cónyuges, era procedente declarar el divorcio y sancionar al culpable civil y/o penalmente. Esta visión del divorcio como sanción la encontramos claramente no sólo en las causales del mismo, sino también a lo largo del articulado donde las palabras “cónyuge inocente y cónyuge culpable” regulan la institución.
  
- ✓ **En el Perú el Código Civil de 1852**, admitió el divorcio, pero tan sólo como un caso de separación de cuerpos. Los códigos de **1936 y 1984**, adoptan criterios divorcistas aunque con serias deficiencias y defectos. En este último cuerpo jurídico, el divorcio se encuentra regulado en el Libro III, Sección Segunda, Título IV, Capítulo Segundo y, específicamente, en los artículos 348 al 360, modificado por la Ley No.27495

### **B.3. Definición de Divorcio**

Etimológicamente viene de la voz divortum, que a su vez proviene del verbo divertere, que significa “separarse” o irse uno por su lado. (Peralta Andía, Derecho de Familia en el Código Civil., 2008)

Para (López Díaz, 2005) la palabra divorcio proviene del romano divertere, que significa separación. Por eso se decía "divorsum per diversun", que significa "cada uno para su lado". “Se puede señalar que

el divorcio es la ruptura de un matrimonio válido viviendo ambos cónyuges, o sea, la disolución absoluta, plena y duradera del vínculo de matrimonio, pudiendo, por lo tanto, ambos cónyuges contraer nuevas nupcias".

(Muro Rojo & Rebaza Gonzales, 2003), expresan que,

*Si bien el concepto de divorcio suele aplicarse de manera indistinta tanto a la disolución del vínculo conyugal como a la separación de cuerpos, estos supuestos presentan una diferencia sustancial, habida cuenta que mientras en el primer caso falta a los ex cónyuges a contraer un nuevo matrimonio con otra persona, la separación de cuerpos no lo permite sino hasta que se destruya totalmente el vínculo anterior.*

Para (Villavicencio Cardenas, 2001) citando al jurista Puig Peña, refiere que:

“Cuando se habla de divorcio se alude al pleno, al absoluto, al definitivo, y que consiste en aquella institución por cuya virtud se rompe o disuelve oficialmente el lazo matrimonial de unas nupcias legítimamente contraídas, o contra las que no se ha promovido impugnación, dejando a los esposos en libertad de contraer nuevo consorcio”.

Además, refiere el citado autor que el divorcio se distingue por lo siguiente:

- 1) Es una institución jurídica comprensiva de una serie de relaciones que se abren en el Derecho a virtud de un pronunciamiento judicial. No hay divorcio sin que se declare tal por las autoridades competentes.
- 2) Esta institución disuelve unas nupcias legal y válidamente contraídas. En esto se diferencia el divorcio de la nulidad del matrimonio, que supone un estado de derecho viciosamente establecido. En el divorcio,

el matrimonio no adolece de ningún vicio; se ha celebrado con todos los requisitos de forma y fondo que las leyes exigen, y es después de su vida plenamente jurídica cuando las partes provocan la ruptura de este vínculo perfectamente establecido

- 3) El vínculo uxorio queda disuelto mediante el divorcio, de tal forma que los cónyuges quedan en libertad de pasar a contraer nuevo matrimonio. En esto se diferencia de la simple separación personal, ya que en ésta sólo desaparecen algunas obligaciones particulares, como la de cohabitación; pero el vínculo queda en pie, conservándose en su consecuencia el deber de fidelidad y no pudiendo los cónyuges pasar a nuevas nupcias.

El doctor (Varsi Rospigliosi, 2007), refiere que “el divorcio consiste en la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, poniéndose fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial”.

Según (Perez Gallardo, 2009), Notario Cubano expresa:

*La judicialización del divorcio obedece más a razones históricas, fruto de una época en que jurisdicción y administración estaban encomendadas a los jueces, que a la propia esencia de esta institución. No ofrece más garantías un juez que otro funcionario, como pudiera ser un Notario, a quien el Derecho le atribuya funciones controladoras y fiscalizadores del cumplimiento de la legalidad. Se trata de un Derecho cautelar, preventivo, que tiene como finalidad garantizar los derechos subjetivos. El Notario, al intervenir en el divorcio, lo haría como creador del nuevo Derecho preventivo, controlando la legalidad de los acuerdos entre los cónyuges, sin contradicciones, ni lesión de los intereses de los menores hijos, ni de uno de los cónyuges, de modo que la escritura pública de divorcio esté apta para el tráfico jurídico, garantizando*

*la debida publicidad del acto, sin el coste personal y patrimonial que un largo y tortuoso proceso de divorcio en sede judicial causa a todos los implicados en él.*

(Cornejo Chavez, 1999), por su parte expresa:

*... el matrimonio es al mismo tiempo un contrato y una institución, y solo considerándolo así aparecen luminosamente explicadas todas las características. Porque es un contrato se explica la importancia preponderante que se da al consentimiento inicial. No hay matrimonio cuando no hay consentimiento, sentencia enfáticamente el artículo 147 del Código Civil de Francia; la aplicabilidad, al menos parcial, de la teoría de los vicios del consentimiento; la circunstancia de que no todas las nulidades son absolutas; y el hecho medular en todo contrato de existir una convención dirigida a crear obligaciones. Y porque el matrimonio es una institución se explica que sea obra del Estado al mismo tiempo que de la voluntad de los contrayentes; que la teoría de la invalidez del casamiento se aparte, siquiera parcialmente de la de los contratos en general; que en la casi totalidad de las legislaciones no puedan las partes modificar los efectos personales del matrimonio ni un muchas de ellas ponerle fin ad libitum; y que se apliquen inmediatamente las leyes nuevas a los casamientos ya celebrados. Se podría decir, en síntesis, de acuerdo con esta concepción, que mientras que el matrimonio como acto es un contrato, como estado es una institución.*

(Montoya Calle, 2006), sobre la precitada norma legal, expone las modificatorias procesales respecto a la separación convencional, cuyo proceso sólo podía atenderse judicialmente hasta entonces, siendo en la actualidad también competencia de las municipalidades y notarías, originando situaciones problemáticas, y cuya solución es una preocupación que concita la atención de los juristas.

#### **B.4. Naturaleza jurídica del divorcio**

Según (Alfaro Valver, 2011), en el asidero jurídico, que ofrece el derecho comparado, surgieron dos teorías o tendencias jurídicas bastante definidas, y en cierta forma antagónicas, que permiten sustentar y justificar, a partir de sus enfoques, la ruptura del vínculo matrimonial, como un medio legalmente valido del nexo civil celebrado entre los cónyuges. Se cuenta con tendencias pacíficamente consideradas por la doctrina, con gran aceptación y trascendencia legislativa, incorporadas en muchos ordenamientos de la normativa civil tales como: divorcio – sanción y divorcio-remedio.

El jurista manifiesta de igual forma, que doctrinariamente estas concepciones, vienen a constituirse en oportunidades de explicar jurídica y socialmente la propensión normativa del divorcio en el marco normativo, permitiendo soluciones a la problemática que surge en estos procesos. Haciendo alusión a sus antecedentes, se reconoce un momento de inicio que introdujo el divorcio-sanción, con marcada aceptación histórica en la mayoría de las legislaciones de Europa Occidental y en particular en los Códigos Civiles de Latinoamérica. Es desde fines del siglo XX, que se acepta y reglamenta en varios sistemas jurídicos, otra tendencia a la que se le conoce como: divorcio – remedio, encontrándose entre estos, el ordenamiento civil peruano, donde destaca la regulación de la causal de separación de hecho.

#### **B.5. Divorcio en la Doctrina**

##### **a) Tesis anti divorcista**

(Borda, 2002), en relación a la tesis anti divorcio justifica una regulación que contempla elementos disuasivos o barreras para dar término al matrimonio. El propósito es restarle presencia a esta figura jurídica, a través de su rigidez quedando en reserva para casos contemplados en causales expresas legisladas taxativamente, generados concomitantemente con medios probatorios, conducentes a romper el

vínculo matrimonial. Según el profesor Guillermo Borda “constituir una familia supone, sobre todo, afrontar responsabilidades. Nadie tiene derecho a pensar que sólo se trata de un ensayo de felicidad. El divorcio favorece esta concepción egoísta y disolvente: la indisolubilidad del vínculo pone el acento sobre el deber”. Sintetizando se refiere a una promoción del divorcio que motiva a los espíritus más intolerantes y la armonía conyugal con grandes complicaciones o dificultades, siendo por ello más difícil, por lo tanto, la consecución de felicidad con la ruptura de vínculo, resultando solo un ilusionismo.

De igual forma (Peralta Andía, Derecho de Familia en el Código Civil, 1996) hace alusión al jurista Oscar Larson, quien reconoce los efectos del divorcio, que permite, atender los intereses de los cónyuges, sin embargo le otorga al culpable la ventaja de situarse en la misma condición del inocente, al quedar ambos libres para contraer nuevo matrimonio. Respecto a lo precisado, Arturo Bass refiere que la ruptura del matrimonio incentiva los casos de locura, suicidio y criminalidad infantil, referencia que se constituye en una exagerada e incongruente argumentación. Quienes se muestran contrarios al divorcio explican su posición por ser un hecho que conduce a la desnaturalización de la monogamia, creando condiciones que llevan a la sociedad hacia el amor libre o a la poligamia encubierta, resultando dicha aseveración nula, por carecer de una correlación de causa efecto entre las dos. Por ello se colige que esta tesis considera al matrimonio como un organismo eterno, y fundamenta su teoría en su indisolubilidad, desconociendo el proceso que conlleva al divorcio y creando situaciones contrarias que obligan a los cónyuges a vivir juntos, siendo justificación para reconocer la intervención del ministerio público, en estas situaciones.

#### **b) Tesis divorcista**

Esta posición se sustenta en el hecho de que "las circunstancias suelen transformar a los cónyuges en enemigos; es cruel mantener unidos a

seres que se desprecian o aborrecen, porque entonces sería transformar el matrimonio en una cadena de forzados". (Peralta Andía, Derecho de Familia en el Código Civil., 2008)

En este sentido, cuando la justicia interviene para romper los lazos de un matrimonio ya aniquilado por los mismos cónyuges, cuando después de un serio examen de su situación y con absoluta imparcialidad, declara el divorcio no produce la desunión de los casados: se limita a constatarla; no es la mano de la ley la que rompe el matrimonio, es la justicia la que sanciona una ruptura ya consumada.

Refiere (López Díaz, 2005) que "el divorcio no sólo implica el final de un vínculo jurídico, sino que el de uno afectivo, económico y social, aspectos todos que deben revisarse y replantearse luego de la separación". Debe considerarse asimismo las repercusiones negativas al proyecto personal, que se tomara en cuenta en el proceso legal. Por ello no debe dejarse de reconocer que, siendo sus efectos de repercusión integral en la temática del Derecho de Familia, por lo que debe tratarse profundamente para que no se torne en un conflicto mucho más complejo, requiriéndose por tanto de un equipo multisectorial que se ocupe de su tratamiento, debiendo contarse con un abogado un psicólogo o una asistente social, teniendo presente, que no debe ser abordado únicamente desde la esfera del derecho.

Se considera las siguientes clases de divorcio dentro de la tesis divorcista:

➤ **Divorcio-Sanción**

Se formula como el castigo merecido que debe recibir el cónyuge culpable que ha dado motivos para el divorcio. "Esta doctrina presenta como requisito la culpabilidad de uno de los cónyuges, la tipificación de causales que dan lugar al divorcio y el carácter penalizador del divorcio para el cónyuge culpable" (Peralta Andía,

Derecho de Familia en el Código Civil., 2008). Son hechos anormales, que la ley confiere al cónyuge que es inocente un interés legítimo para demandar de divorcio al otro que es culpable y naturalmente resultar beneficiado con la asistencia familiar y, aun ser resarcido por el daño material y moral que la actitud desleal le hubiere ocasionado con la disolución del matrimonio.

(Ramos Nuñez, 1990), nos refiere: “El derecho liberal se formuló la concepción del divorcio-subjetivo, fluctuando para ello entre las antinomias propias del sistema: libertad y seguridad. Los sujetos, en la medida, que el núcleo familiar resultaba decisivo para el funcionamiento y reproducción de la sociedad, se ven limitados de apelar al divorcio con cualquier pretexto”.

Para los juristas (Bautista Toma & Herrero Pons, 2013), la concepción del divorcio como sanción se basa en la idea de que todo conflicto conyugal conducente a la ruptura de la convivencia (con o sin disolución del vínculo matrimonial) presupone la comisión por parte de uno o de ambos cónyuges de hechos o de actos culpables cuya atribución es incompatible con la prosecución de la vida en común. Dicho más simple o gráficamente: el divorcio se funda en uno o más hechos ilícitos – como el adulterio, la tentativa contra la vida, el abandono, los malos tratamientos, o, en fin, las injurias- que se atribuyen a uno de los esposos. Solo en tales casos la ley confiere al otro un interés legítimo para demandar el divorcio, pues si no le fuera dable imputable algún hecho ilícito de los enumerados como “causales” faltaría el sustento mismo de la acción.

De esta forma (López Díaz, 2005), considera la ruptura del vínculo matrimonial, determinada a través del divorcio “como una institución fundada en la existencia de un acto culpable de uno de los cónyuges, de manera que el otro puede impetrar por la declaración judicial de divorcio, la cual aparece, así como una sanción para el cónyuge culpable”.

➤ **Divorcio-Remedio**

(Plácido Vilcachahua, 2008) Respecto a esta figura jurídica, fundamenta los efectos de la disolución del vínculo matrimonial, por la trascendencia de la frustración de la finalidad del matrimonio, sin que sea necesario determinar el papel desarrollado por los cónyuges en el mismo, considerando el legítimo interés para demandar". Estableciendo puntos discordantes entre divorcio sanción y divorcio remedio, se precisa que el primero considera como causal el conflicto conyugal, en tanto el segundo precisa que el conflicto es, por sí mismo, la causa del divorcio, sin tomar en cuenta las causas de ese conflicto.

Haciendo referencia a la regulación del divorcio por mutuo consentimiento se debe determinar que no responde a una concepción contractual del matrimonio, por el contrario, debe entenderse como una solución al conflicto conyugal que no recibe adecuada respuesta a través del régimen del divorcio como sanción, es por ello preciso tomar en cuenta que no necesariamente debe mediar la comisión de hechos inculpatorios para que se origine esta situación de ruptura conyugal.

Finalmente, (Varsi Rospigliosi, 2007), a través de lo resuelto en la casación de la Corte Suprema, en tanto se da el divorcio habiéndose producido la separación de cuerpos, hace referencia a las siguientes situaciones:

- 1) Accionar del cónyuge perjudicado, sosteniendo causales de conducta, comprendidas en la teoría que reconoce el 'divorcio-sanción', según acápites primero al séptimo y décimo del artículo 333º de la normativa civil;
- 2) Participación del cónyuge no perjudicado, demandando solución a una situación conflictiva, en tanto no se presente

hecho propio, de acuerdo a los considerandos comprendidos en los incisos 8, 9 y 11 del artículo 333º citado, introducidos en la teoría del ‘divorcio-remedio’.

- 3) El accionar de cualquiera de los cónyuges, tratando de dar solución al conflicto, caso contemplado en el inciso 12 del citado artículo 333º perteneciente a la teoría del ‘divorcio-remedio’, cuyo fin no es encontrar culpable, sino sostener causales de una situación de incumplimiento de deberes conyugales, siendo este último caso (el de la separación de hecho) que se reconoce en el sistema civil mediante Ley N° 27495, modificatoria del artículo 333º del Código Civil. El propósito de esta causal, tiene un enfoque social que afecta a nuestra sociedad, ante la existencia de matrimonios fracasados que condicen lo planteado en artículo 234º del Código Civil.

c) **Tesis mixta**

(Alfaro Valver, 2011), realiza un análisis que le permite afirmar, en forma acertada, que siendo el divorcio una figura de la temática civil, correspondiente a familia, se puede inferir, la existencia de una conjunción o convergencia en causales de separación de cuerpos y divorcio en un mismo sistema jurídico, con prevalencia de fundamentos jurídicos diferentes, y que conllevan a ser interpretados por la doctrina y jurisprudencia nacional, como un sistema mixto.

Al respecto la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, formula precisiones esclarecedoras sobre las diferencias encontradas en los mencionados modelos y sus diversos fundamentos (divorcio-remedio y divorcio-sanción) presentes en nuestro sistema jurídico.

En virtud de ello, queda establecido por el II pleno casatorio civil, que la Corte suprema se pronuncia, sobre la existencia de un sector de la doctrina y la jurisprudencia que ya habían detectado esta situación, aceptando la presencia que de un modelo mixto en nuestro sistema

jurídico donde se contemplan de igual forma causales de divorcio-sanción como divorcio-remedio, que se encuentran introducidas en las doctrinas modernas.

Sobre el particular, (Lasarte, 2002), manifiesta: “empero, la verdad de las cosas, si revisamos el derecho comparado, encontraremos que dichas concepciones (incluyendo la del divorcio consensual) no son tan “modernos” como se afirma, por el contrario son vistas como sistemas de divorcio tradicionales; en relación a nuevos y actuales modelos de divorcio que son el resultado de los cambios sociales y jurídicos que influyen los sistemas jurídicos en general.

## **B.6. Clases de Divorcio**

### **a) Divorcio absoluto (vincular)**

El primero implica la ruptura definitiva e irrevocable del matrimonio, la cual es mayoritaria en las legislaciones latinoamericanas; sin embargo, en el caso peruano se acepta la del divorcio relativo.

### **b) Divorcio relativo**

La cual implica una simple separación de cuerpos, pero sin disolver el vínculo. Es decir, cesa los deberes matrimoniales; sin embargo, subsiste el vínculo matrimonial.

## **B.7. Causales de divorcio**

Según el artículo 333, incisos del 1 al 12, del citado Código, que son las que se indican a continuación:

### **1) El adulterio**

Se configura cuando uno de los cónyuges ha mantenido relaciones sexuales con terceras personas. Esta figura pierde efecto a los cinco años ocurrido el hecho.

Tanto doctrinaria como jurisprudencialmente se ha establecido que esta causal se configura cuando se mantiene relaciones sexuales con persona distinta del cónyuge, siempre que sea del sexo opuesto, toda vez que el Código Civil prevé como causal distinta la homosexualidad.

**2) La violencia, física o psicológica, que el apreciará según las circunstancias.**

Son los continuos y reiterados actos de violencia física o psicológica de un esposo contra el otro. Pueden ser por medio de golpizas o insultos. La causal pierde su efecto a los seis meses de ocurrido el acto violento.

(Plácido Vilcachahua, 2008), indica que “El daño psíquico consiste en la alteración, modificación, perturbación o menoscabo, de carácter patológico, del equilibrio mental del cónyuge, generalmente permanente y de reconocida magnitud”

**3) El atentado contra la vida del cónyuge.**

Es el intento de homicidio perpetrado por un cónyuge contra el otro. En esta causal debe existir por lo menos una investigación policial previa que señale al autor del hecho.

(Cabello Matamala, Matrimonio y Divorcio: en la familia en el derecho peruano libro homenaje al Dr. Héctor Cornejo Chávez, 1990), manifiesta que esta causal equivale a la “tentativa de homicidio cometida por un cónyuge en perjuicio del otro [sic]”. En efecto, esta causal está comprendida por todo acto doloso que realiza un cónyuge en contra del otro con la finalidad de quitarle la vida, lo que en definitiva convierte en insostenible la vida en común.

**4) La injuria grave, que haga insoportable la vida en común**

Son las ofensas contra el honor, la dignidad o la calidad de ser humano que realiza un esposo contra el otro. Estos hechos deben ser más o

menos continuos y deben ser realmente graves, también caduca a los 6 meses de ocurrido el hecho (la cual debe ser apreciada por el Juez teniendo en cuenta la educación, costumbre y conducta de ambos cónyuges: art. 337 del Código Civil).

Esta causal también es denominada por la doctrina como sevicia moral, toda vez que está constituida por “el ultraje a los sentimientos o la dignidad de uno de los cónyuges por el otro” (Cornejo Chavez, 1999).

**5) El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.**

En este caso es la salida física del último domicilio conyugal por uno de los esposos por un periodo mínimo de dos años. Salida que debe ser sin justificación alguna, abandono que no solo es físico sino también económico.

**6) La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común**

Son actos ejecutados por uno de los esposos que son vergonzosos para el otro, como, por ejemplo: los bullicios, embriaguez y dipsomanía, actos delincuenciales, frecuentar burdeles, o constantes actos de infidelidad en la que no fuera posible acreditar el adulterio. Al momento de exhortar esta causal se debe cuidar no confundirla con la dificultad de hacer vida en común, ello, acarrearía la ruina de su caso.

**7) El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía.**

El constante uso de tóxicos y drogas injustificadas que genere adicción. En este caso el consumo debe haberse operado luego del matrimonio y debe ser continuo.

“La toxicomanía es descrita como la práctica patológica de intoxicarse, por medio de consumo de sustancias, sin razones terapéuticas transformándose en una necesidad incontenible”,

determinada por reacciones de acostumbramiento, generando en el individuo daños físico-mentales de condición irreversible, en su mayoría de veces conduciendo a desenlaces trágicos como la muerte. (Cabello Matamala, Matrimonio y Divorcio: en la familia en el derecho peruano libro homenaje al Dr. Héctor Cornejo Chávez, 1990A).

Deben confluír las siguientes condiciones para interponer la acción:

- ✓ Que el consumo de drogas que generen toxicomanía sea habitual en uno de los cónyuges.
- ✓ Que el uso de las drogas sea sin justificación (sin receta médica)
- ✓ Que ponga en peligro al conyugue y su descendencia.
- ✓ Que en consecuencia torne intolerable la vida en común.

#### **8) El contagio de enfermedad grave de transmisión sexual, posterior a la celebración del matrimonio.**

Es cuando alguno de los esposos obtiene un contagio sexual esencialmente grave que no procede del otro, pero conseguida durante la validez del matrimonio.

#### **9) La homosexualidad sobreviniente a las nupcias**

Según refiere (Plácido Vilcachahua, 2008), "La homosexualidad está caracterizada por la atracción sexual del sujeto hacia otra persona de igual sexo, pudiendo ser masculina o femenina (lesbianismo)". Acto sexual mantenido por uno de los conyugues con tercera persona de su mismo sexo, los mismo que deben haber ocurrido durante la vigencia del matrimonio.

**10) La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.**

La copia determinante de esta causal será la copia certificada de la sentencia definitiva en donde conste la condena del cónyuge por delito de carácter doloso, cuya pena privativa de libertad sea superior a los dos años.

**11) La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial**

Esta causal está formando varias dificultades ya que los abogados la explican como la disconformidad de perfiles y eso no es, esa causal existe en otros países.

**12) La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.**

En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335 del Código Civil, que dispone que ninguno de los cónyuges pueda fundar la demanda en hecho propio: En esta causal se debe acreditar estar separado de su esposo(a) por: Más de 2 años continuos, si es que no hay hijos menores de edad. Más de 4 años si es que hay hijos menores.

**B.8. SISTEMAS QUE DETERMINAN LAS CAUSAS DEL DIVORCIO**

(Suarez Franco, 2001), explica que las causas del divorcio están sujetas a determinación en estos sistemas:

▪ **El sistema causalista**

Solo por causas expresas, definidas taxativamente en la ley, puede instaurarse el divorcio; “Deberá el(a) esposo(a) interesado(a) en lograr el divorcio, acreditar ante el juez las condiciones configurativas de la causal”. Este sistema integra el conjunto de legislaciones que, aun rechazando la indisolubilidad por principio, continúan considerando la perpetuidad del matrimonio acorde a sus esenciales fines (...). Se constituye, en las legislaciones que

acogen este sistema, como una sanción por la falta cometida por uno de los conyugues, o como antídoto a una condición matrimonial insostenible.

- **El sistema contractual**

De fundamento individualista, el sistema está basado en él se “deshace como se hace”, refiriéndose al matrimonio, ya que es un contrato; desde el instante en que los conyugues conciertan con el fin del matrimonio, este se concreta mediante su formalización; la participación de un funcionario estatal, el juez comúnmente, se ajusta a constatar la autenticidad de la intención de los esposos.

- **El sistema discrecional**

No están señaladas concretamente las causales de divorcio en la Ley; dejando en manos del juez o tribunal analizar y decidir sobre la disolución del vínculo, al llegar a la conclusión que la participación conjunta de los conyugues y la subsistencia de la familia son inviables (...); no recomendable, ya que es subjetiva al dejar tomar al juez un dictamen de esa naturaleza.

### **B.9. Efectos del divorcio**

(Fanzolato, 1991), sostiene que “el derecho-deber de alimentos entre marido y mujer se origina y fundamenta en el vínculo matrimonial que los emplaza en el estado de familia de cónyuges”. El divorcio pone fin al matrimonio y por ende a los derechos y obligaciones que éste genera. Entre los principales efectos se puede mencionar: Cesa la obligación de alimentar al otro cónyuge. Se extinguen los derechos hereditarios, de modo que si fallece uno de los cónyuges el cónyuge sobreviviente no es heredero. Si es que están casados bajo el régimen sociedad conyugal, se extingue esta sociedad, de modo que los bienes adquiridos después del matrimonio ingresan al patrimonio de cada uno.

## **B. DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSAL**

**B.1. Retrospectiva histórica:** Haciendo una histórica retrospectiva respecto al divorcio sin causal, hayamos que generalmente las civilizaciones, como en la antigua roma, que aprobaban la figura del divorcio, estaba relacionada al repudio, por otro lado encontramos antecedentes en la historia Hindú, en donde la mujer, si el marido se alejaba por un largo periodo de tiempo o era un vago, tenía la facultad de abandonar al marido, así mismo en el hombre si la descendencia con la mujer había procreado únicamente mujeres, o que esta fuera infértil.

En el código de matrimonio sueco, se aplica el divorcio sin expresión, donde cualquier conyugue unilateralmente, tiene la posibilidad de solicitar su divorcio sin ser necesario invocar o mucho menos acreditar la ocurrencia de hechos subjetivos imputables a conductas incorrectas del otro conyugue o condiciones que reflejen la ruptura irreconciliable del matrimonio, y separación de hecho. No obstante, esta legislación demanda una sola exigencia, el transcurso de una fase de reconsideración, para así evitar una precipitada decisión, y posiblemente llegar a acuerdos en la pareja.

En palabras de (Mizrahi, 2006), uno de los más distinguidos defensores del divorcio manifiesta: “Desde la perspectiva psicológica, el divorcio encausado no significa la ausencia de causales. Es obvio que si se busca y demanda el divorcio es porque existen estas causales, solo que la que opera con energía es la voluntad unilateral.”

Apoyándonos interdisciplinariamente en ciencias como la psicología, esta menciona: “La etapa unilateral de divorcio revela el quiebre de la capacidad para vivir en comunión, la continuación de éste vínculo conyugal solo provocaría conflictos, incluso enfermedades psíquicas”, inclusive doctrinariamente en el caso español, manifiesta que debe entenderse la demanda de divorcio por uno de los conyugues como el rompimiento del afecto conyugal, “*affectio maritalis*” muy hablado desde la época romana, entiéndase este como la imposibilidad de

cumplir con los objetivos del contrato matrimonial: vivir juntos, engendrar y auxiliarse mutuamente.

Este divorcio sin expresión de causal lleva como directrices: la defensa de los intereses de los hijos, la libre actuación de los sujetos y la dignidad humana. La defensa de los intereses ya que en su trámite no se declara el divorcio sin arreglo de la situación de los hijos y más aún este divorcio evita que se siga manteniendo un matrimonio disuelto que provoca obstáculos constantes entre los cónyuges y al hacerlo causa daños irreversibles a los hijos, la libre actuación de los sujetos puesto que permite que una vez que el matrimonio se haya desvirtuado y alguno de los cónyuges solicite su finalización, hacerlo sin necesidad de causal, bastando solo y significativamente la ruptura del vínculo.

Finalmente, el divorcio tiene como límite la dignidad humana, puesto que más allá de cualquier fórmula legal que busque determinar como culpable o inocente a alguno de los conyugues, se busca humanizar el derecho a través de la figura del divorcio, entendiendo que el afecto que sustentaba el matrimonio ya no existe, dando a la pareja un fin jurídico a su relación que afectivamente ya está quebrada. Esta humanización no debe ser indiferente o imprudente ante las normas procesales que buscan proteger los intereses de los hijos o los conyugues como consecuencia de esta disolución.

Podríamos entonces decir que el divorcio sin expresión de causa, es el procedimiento jurídico utilizado de forma unilateral y voluntaria por uno de los conyugues que, sin necesidad de exponer, justificar y demostrar su pretensión, presenta su intención ante un juez, quien será el encargado de declararlo en sentencia, con previa revisión de las formalidades que la ley establece.

**B.2. El Divorcio sin causal faculta que uno de los esposos quede desprotegido:** El tema más controversial del divorcio incausado, es el

del conyugue débil, tema que es necesario analizar. Esta es la razón por la que existe una fuerte oposición de los legisladores al preocuparse por la situación del conyugue que queda en desventaja. Se piensa que, al facilitar un divorcio de estas características, tan rápido, una de las partes se podría quedar en desventaja, un caso sería el de las amas de casa. Teniendo un sistema de flexible divorcio, argumenta la doctrina, existiría una gran cantidad de ex cónyuges en situación de debilidad.

Es entonces que cónyuge débil se denomina a la persona que queda en condición económica de desventaja en caso de disolución del matrimonio. Una de las soluciones sería plantear indemnizar a los afectados. Cabe recordar, que, en ese sentido los daños deben resarcirse cuando hay responsabilidad.

Revisando la historia, se puede observar que en el derecho a la familia no se reconocía ningún tipo de indemnización: Tenía una posición Basada en la Concepción Institucional de la familia. Por ello, a la perspectiva de la misma, todos los miembros eran parte de una colectividad.

Este argumento se amparaba en la idea que la institución no puede indemnizarse a sí misma. Alegando que estas acciones reparatorias iban en contra de las buenas costumbres. Sin embargo, actualmente es respaldada la indemnización entre miembros de la familia y así también la de estos en vínculo con terceros.

No obstante, podemos decir que aun estableciéndose normas que impidan que los cónyuges queden desprotegidos, el divorcio sin causal aún es viable, siendo una buena opción para evitar el desgaste, físico, económico y psicológico de cualquiera de los cónyuges y del tiempo que ordinariamente conlleva un divorcio.

### **C. CONFLICTOS CONYUGALES: CLASIFICACIÓN**

Los Conflictos de pareja son: “Desacuerdos, contrariedades, choques sobre puntos de vista, discrepancia de opiniones, diferencias metodológicas y defensa o violación de los derechos personales”. Los conflictos de pareja se pueden generar por luchas de poder, desacuerdos, diferencias en asuntos de la religión o filosofía, rigidez de reglas, tareas hogareñas, sexualidad, horario de trabajo, entre otros. También Los Conflictos pueden darse por una comunicación pobre o inadecuada, descuido de la relación, valores o anti valores, choques de personalidad y perspectivas amenazadas. Otros factores detonantes de los conflictos son: El irrespeto, la desconfianza, los cambios vitales, la rigidez ante ideas o generalizaciones, el control personal por parte de la pareja. Los celos o asuntos personales sin resolver, problemas con la familia de origen, infidelidad, mal manejo de las finanzas, entre otros, también generan conflictos de pareja.

(Ritvo & Glick, 2003), expresan que “los conflictos que ellos llaman “periodos de disfunción” surgen en cualquier relación duradera, debido a que, al compartir roles íntimos, las personas inevitablemente lidian entre sí”, iniciando conflictos al perder, los cónyuges, la confianza en la relación, entre sí o la propia misma. Esto debido a que las generaciones de legados, los diferentes estilos de vida y concepciones del matrimonio son distintas en cada uno de los cónyuges al llegar al matrimonio.

También señalan que la separación es una crisis que resulta naturalmente traumática para las distintas partes de matrimonio, sin embargo, señalan que esta podría ser una oportunidad para que la pareja evalúe los conflictos que los llevaron a la crisis y poder reconsiderar el contrato conyugal, así como las metas que tenían en conjunto. La separación podría darse por las débiles bases construidas al inicio de la relación, muchas veces llevados por motivos personales como lo son: alejarse de su hogar original o solo por la pasión, que acaba

disipándose en las primeras etapas del matrimonio, originando desilusiones, tornando difícil superar los problemas o enfrentar siquiera una discusión. Otras motivaciones para que generan la separación de las parejas son: por incompatibilidad de caracteres, problemas psicológicos, o por relaciones extramatrimoniales presentadas durante el vínculo matrimonial.

(Ritvo & Glick, 2003), apuntan que una de las razones más fuertes de separación es que con “el paso del tiempo nace la sensación de tener menos cosas en común con su compañero(a)”. Hacen una lista de pasos que atraviesa una pareja antes del divorcio:

- a.) Insatisfacción y desilusión creciente.
- b.) Marcarse del hogar e iniciar la separación, en medio de riñas.
- c.) Organizar el patrimonio familiar.
- d.) Asimilar que el individuo ya no es parte de una pareja y es ahora alguien soltero.

Es entonces el matrimonio, la base que debe instituirse para el éxito familiar. Sin embargo, naturalmente como en todas las relaciones, nacen conflictos que pueden tornar imposible la interacción de vida y la buena convivencia, una de ellas es la violencia familiar.

(Lee, 2013), menciona que “la violencia familiar incluye muchas formas y que esta puede ser clasificada de acuerdo al individuo de la familia que la vive más frecuentemente”. (Cruz León, Morales Ramón, Arriaga Zamora, & Chan García, 2013), puntualizan que “cuando ocurre maltrato entre los conformantes de la pareja, existe violencia conyugal”. A pesar que se establezca que la violencia conyugal ocurra entre los integrantes de la pareja, este maltrato termina afectando a toda la familia. Ya sean adultos, jóvenes o niños quienes vivan en casa y presenciemos estos actos, son también maltratados. Al estar tensos y pendientes de nuevos episodios de violencia entre la pareja, estos están expuestos a daños psicológicos o cualquier tipo de agresión. Debemos señalar que la

presencia de estos actos hostiles demuestra un quiebre en la relación de pareja, perdiendo el sentido propio de su objetivo, que es cuidarse y respetarse mutuamente. Lo que genera sensaciones de inestabilidad de los conformantes de la pareja y familia.

A continuación, resultado de las investigaciones, estos son los conflictos conyugales más encontrados.

- **Infidelidad:** (Gessen & Gessen, 1998), expresan que: “al presentarse la infidelidad por uno de los conyugues, nace el resentimiento y desconfianza por parte del conyugue víctima de infidelidad”.
- **Falta de comunicación:** (Ritvo & Glick, 2003) señalan que: “una comunicación escasa origina serios problemas en la vida marital”. Una comunicación abierta, clara y poniendo en conocimiento las expectativas que tiene el uno con el otro, es indispensable para que el vínculo sea óptimo.
- **Infertilidad:** Eventualmente la incapacidad para tener hijos, es uno de los motivos de conflicto, pudiendo sentirse uno de los cónyuges culpable o atacado. Puede volverse un conflicto fuerte si la comunicación no es asertiva, causando un duelo de desesperación en el matrimonio.
- **Persistencia de algún trastorno del Eje I:** (Ritvo & Glick, 2003) indican que una causa bastante frecuente de problemas en la pareja es la existencia, en una evaluación multiaxial, de trastornos psicológicos del Eje I como lo son: trastorno de inicio de la infancia, la niñez o adolescencia, demencia, trastornos amnésicos, delirium y otros trastornos cognoscitivos. Trastornos relacionados con sustancias. Trastornos del estado de ánimo. Trastorno somatoformos. Trastornos mentales debidos a una

enfermedad médica. Esquizofrenia y otros trastornos psicóticos. Trastorno de la conducta alimenticia. Trastornos adaptativos. Trastorno de ansiedad. Trastornos facticios. Trastornos disociativos. Trastornos sexuales y de la identidad sexual. Trastorno del sueño. Trastornos del control de los impulsos no clasificados en otros apartados. Otros problemas que puedan ser objeto de atención médica.

- **Alcoholismo:** Los problemas con la ingesta de alcohol que no se pueden controlar, por uno o ambos cónyuges, están relacionados al alcoholismo.
- **Celos:** (Lee, 2013) expresa que: “estos surgen después de que una persona se siente amenazada hacia alguna situación o algún sujeto, como una respuesta emocional y perturbadora”. (Gessen & Gessen, 1998) señalan que son un factor potencial de perturbación en la pareja.
- **Discusiones:** (Gessen & Gessen, 1998) señalan que las discusiones se presentan al existir diferencias en “los intereses y objetivos, en la forma de vivir o los hábitos cotidianos del día a día, esto empieza a generar desde pequeñas discusiones que, poco a poco, si no son conciliadas, con el tiempo van haciéndose más grandes”. Las disidencias tienen que ver en su mayoría con los roles de poder desarrollados dentro de la vida en pareja.
- **Conflictos con la familia política:** (Gessen & Gessen, 1998) expresan que, al tener problemas con la familia de un cónyuge, y esta relación no es muy amena, se pueden generar conflictos, al mencionar comentarios negativos hacia la familia de uno de los cónyuges.
- **Inconvenientes de origen sexual:** (Ritvo & Glick, 2003) en Estados Unidos un 50% de los matrimonios tiene problemas relacionados con la sexualidad. La frecuencia con que se realiza

el acto sexual, las disfunciones, falta de deseo, la excitación o la incapacidad para llegar al orgasmo, son algunas causas de los conflictos. De origen psicológico u orgánico, estas disfunciones pueden ser de duración crónica o temporal. (Gessen & Gessen, 1998) Precisan que “eludir el tema y no buscar la ayuda profesional, evita que las personas no tengan una sexualidad plena”.

- **Problemas económicos:** Según (Gessen & Gessen, 1998) la mayoría de las causas conflictos, no inicia únicamente cuando no hay una estabilidad económica en la pareja, si no cuando empiezan los cuestionamientos de sobre quién toma las decisiones económicas, quién decide en qué, cómo y cuándo gastar el dinero, así como el control sobre el uso de los bienes económicos.
  - a) En conclusión, observamos que existen varios motivos por los cuales un matrimonio puede pasar por periodos de conflicto, así los expertos por su experiencia e investigación han listado los motivos más recurrentes.

#### **2.4. Definición de términos básicos**

1. **Acuerdo:** Coincidencia de las voluntades con miras a producir el efecto de derecho intentado por las partes: contrato, matrimonio, divorcio por consentimiento mutuo, concordato.

2. **Convivencia:** Cohabitación, vida en compañía de otras personas, compartiendo al menos casa, con frecuencia también la mesa, y en ocasiones el lecho, Referida a la sociedad, pacífica o jurídica coexistencia de los habitantes de un país.
3. **Cónyuges:** Es uno de los dos miembros de una pareja se utiliza para referirse a cada individuo de la institución matrimonial, que establecen un vínculo de carácter civil.
4. **Deberes:** Consiste en la obligación impuesta por una norma jurídica, de observar una cierta conducta.
5. **Derecho patrimonial:** el conjunto de bienes de una persona, debe entenderse que son derechos patrimoniales los que revisten el carácter de bienes, es decir, los que son susceptibles de tener un valor económico, a ellos se oponen los derechos extra patrimoniales, Los derechos patrimoniales se dividen en derechos reales, derechos personales y derechos intelectuales.
6. **Derechos:** Son aquellas facultades de libertad que la ley otorga a los individuos que integran un estado.
7. **Disolución:** Se define como la destrucción de un vínculo o término de una relación de una unión de hecho como también la extinción de la sociedad conyugal en el matrimonio. La Disolución Del Matrimonio es la conclusión del vínculo personal y económico de los cónyuges.
8. **Divorcio:** Ruptura, disolución del lazo matrimonial; dictaminada a través de vía notarial o judicial, a solicitud de uno de los cónyuges en relación a las causales que se le imputa al otro cónyuge o de ambos, tratándose de disenso o mutuo acuerdo.
9. **Divorcio Remedio:** Desvinculación originada por la incapacidad de la pareja para cumplir con sus fines: carencia de ayuda mutua, procreación y educación de hijos. Ejemplo de esto: el divorcio de Mutuo acuerdo y la separación cónyuges.
10. **Divorcio Sanción:** La pareja se desvincula en consecuencia de la o las faltas cometidas por uno de los cónyuges, autorizando así al otro, que se siente perjudicado, para demandar la disolución matrimonial.

- 11. Familia.** - Comunidad humana básica e institución natural y perenne en la sociedad, formada por un grupo de individuos, asociados íntimamente por vínculos de sangre o vínculos jurídicos, originados de relaciones intersexuales, de identidad, y que se sostienen en conductas de convivencia en un mismo lugar.
- 12. Legislación:** Se denomina legislación al cuerpo de leyes que regularán determinada materia o ciencia o al conjunto de leyes a través del cual se ordena la vida en un país, es decir, lo que popularmente se llama ordenamiento jurídico y que establece aquellas conductas y acciones aceptables rechazables de un individuo, institución, empresa, entre otras.
- 13. Limitación:** Es una acción de fijar límites o fronteras sobre alguien, algo o cosa, que dificulta alguna circunstancia en la vida para su desarrollo normal en libertad.
- 14. Matrimonio:** Fundación social pactada en contrato, que da origen a la forma reconocida de casamiento o conformación de una familia. Desde la perspectiva sociológica se reconoce como la institucionalización de las relaciones sustentadas en la unión intersexual aceptada por ley. El derecho lo contempla como un hecho jurídico familiar celebrado por dos personas de sexos complementarios con el fin de desarrollar vida en común, engendrar y educar hijos. En el Artículo 234° del Código Civil se define que “el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida en común. Encontramos entonces unanimidad en las definiciones al ver que el matrimonio respalda la estabilidad y perdurabilidad de la familia.
- 15. Nomen iuris:** Es la expresión que hace referencia a un principio jurídico conocido como "primacía de la realidad". El significado viene a decir que las cosas son tal y como son y no tal y como las partes aseguran que son.
- 16. Patrimonio:** Conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o afectos a un fin, susceptibles de estimación económica.
- 17. Separación de cuerpos:** se denomina separación “a aquella situación del matrimonio, en la que, subsistiendo el vínculo conyugal, se produce una cesación de la vida en común de los casados y se transforma el

régimen jurídico de sus respectivos derechos y obligaciones, obedeciendo la terminología al hecho de que determina un alejamiento o distanciamiento personal.

**18. Sociedad de gananciales:** Es el régimen económico matrimonial por el que básicamente se hacen comunes para los cónyuges las ganancias o beneficios obtenidos indistintamente por cualquiera de ellos, que les serán atribuidos por mitad al disolverse dicha comunidad.

**19. Unilateral:** Todo referente a una sola cosa o asunto, o un solo aspecto de la misma. La palabra viene del latín “unilateris” (de “latus”, o sea, lado), o en la teoría de las obligaciones, dicese de la manifestación de voluntad que surge efecto por sí sola. De una sola parte Que proviene de una sola de las partes en causa. En cuanto a la teoría contractual, dicese de aquel contrato que causa obligación para una sola de las partes.

## CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

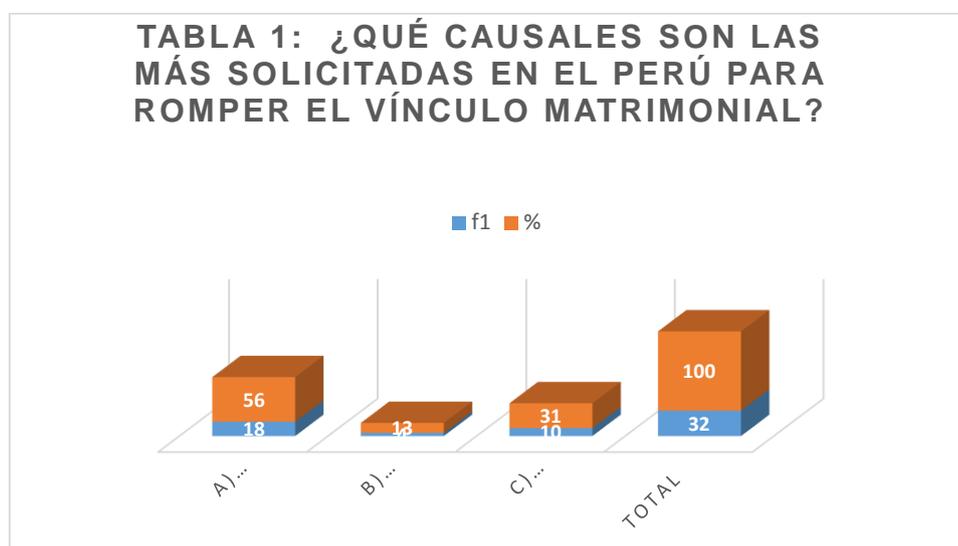
### 3.1. Análisis de tablas y gráficos

Del cuestionario aplicado a abogados especialistas en Derecho Civil que laboran en la ciudad de Talara.

**Tabla 1. ¿Qué causales son las más solicitadas en el Perú para romper el vínculo matrimonial?**

Ítems	f1	%
a) Separación de hecho	18	56
b) Adulterio	4	13
c) Violencia familiar	10	31
Total	32	100

*Fuente: Del cuestionario aplicado a abogados especialistas en Derecho Civil que laboran en la ciudad de Talara*



#### **Interpretación:**

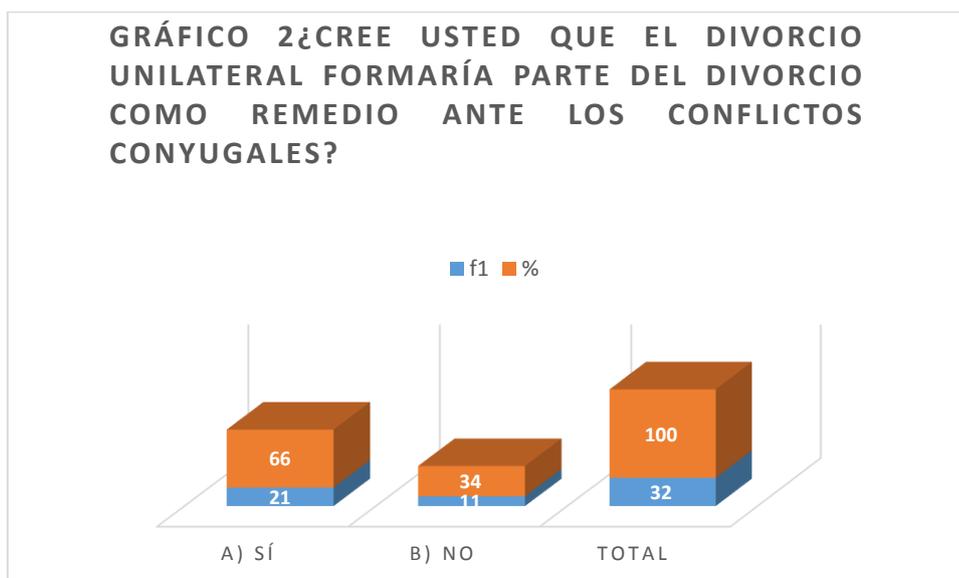
Según la tabla N°1 el 56% de abogados que fueron parte de la muestra consideran que una de las causales más solicitadas en el Perú para romper

el vínculo matrimonial es la separación de hecho; el 13% considera que es el adulterio y el 31%, la violencia familiar al interior de este.

**Tabla 2. ¿Cree usted que la incorporación a la legislación del divorcio Unilateral, formaría parte del divorcio como remedio ante los conflictos conyugales?**

Ítems	f1	%
a) Sí	21	66
b) No	11	34
Total	32	100

*Fuente: Del cuestionario aplicado a abogados especialistas en Derecho Civil que laboran en la ciudad de Talara*



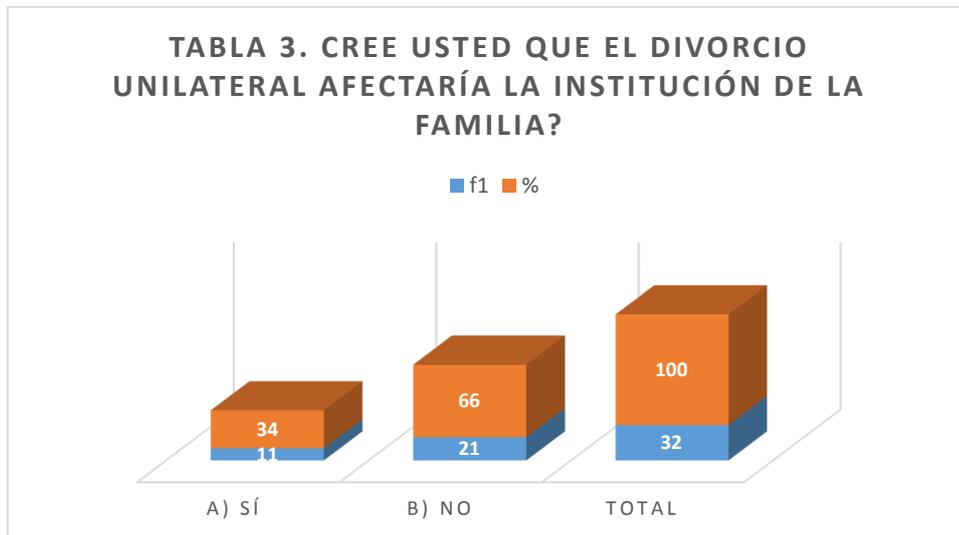
**Interpretación:**

Según la tabla N°2 el 66% de abogados que fueron parte de la muestra consideran que la incorporación a la legislación del divorcio Unilateral formaría parte del divorcio como remedio ante los conflictos conyugales; un 34% considera que no.

**Tabla 3:** ¿Cree usted que el divorcio unilateral afectaría la institución de la familia?

Items	f1	%
a) Sí	11	34
b) No	21	66
Total	32	100

*Fuente: Del cuestionario aplicado a abogados especialistas en Derecho Civil que laboran en la ciudad de Talara*



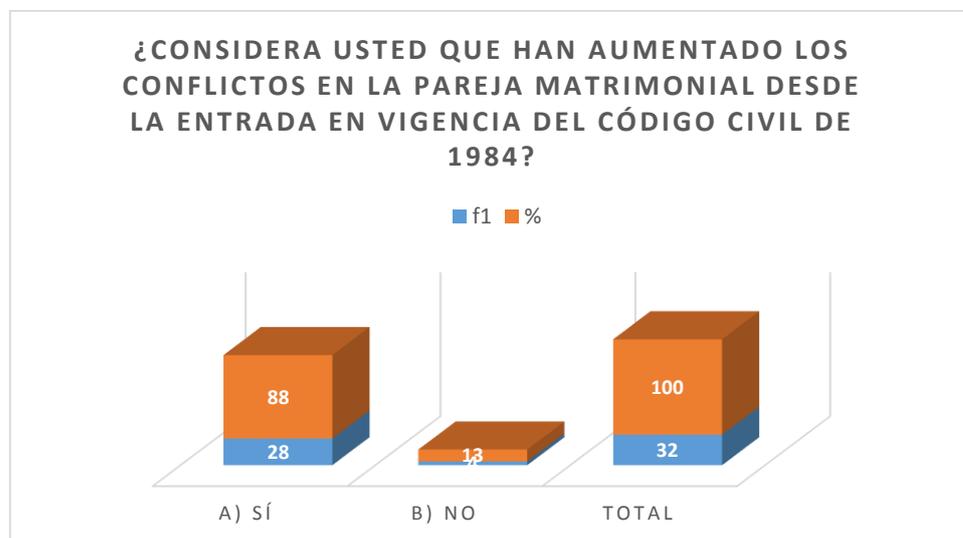
**Interpretación:**

Según la tabla N°34% de la muestra de abogados que fueron parte de la muestra consideran cree que el divorcio unilateral afectaría la institución de la familia, mientras que un 66% considera que no.

**Tabla 4.** ¿Considera usted que han aumentado los conflictos en la pareja matrimonial desde la entrada en vigencia del código civil de 1984?

Ítems	f1	%
a) Sí	28	88
b) No	4	12
Total	32	100

*Fuente: Del cuestionario aplicado a abogados especialistas en Derecho Civil que laboran en la ciudad de Talara*



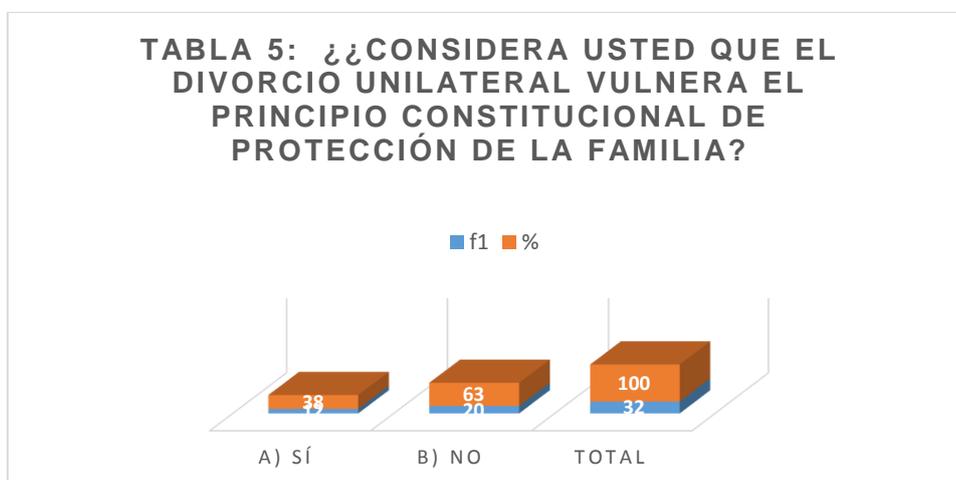
**Interpretación:**

El 88% de la muestra considera que han aumentado los conflictos en la pareja matrimonial desde la entrada en vigencia del código civil de 1984; mientras que el 12% considera que no.

**Tabla 5.** ¿Considera usted que el divorcio Unilateral vulnera el principio constitucional de protección de la familia?

Ítems	f1	%
a) Sí	12	38
b) No	20	62
Total	32	100

*Fuente: Del cuestionario aplicado a abogados especialistas en Derecho Civil que laboran en la ciudad de Talara*



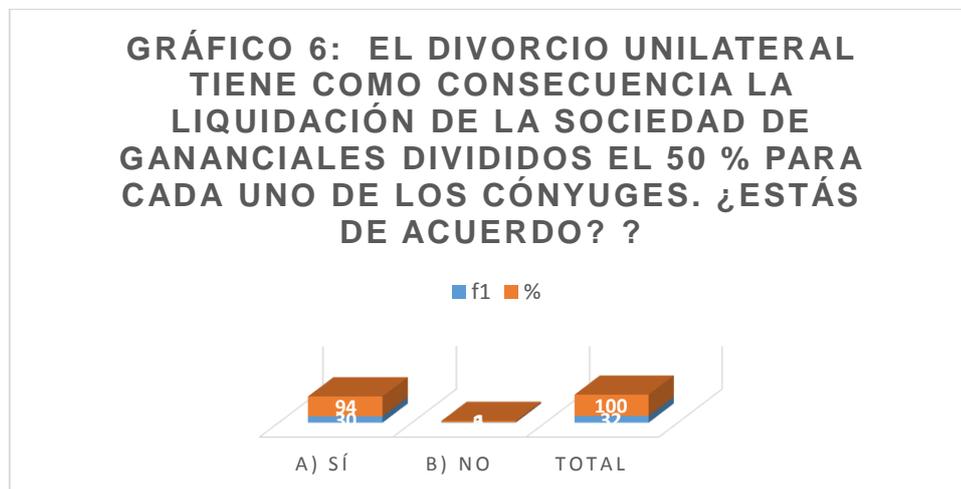
**Interpretación:**

Según la tabla N°5 el 62% de la muestra de abogados que fueron parte de la muestra consideran que el divorcio unilateral vulnera el principio constitucional de protección de la familia, un 38%, considera que no es así.

**Tabla 6.** Si el divorcio sanción busca castigar al culpable, el divorcio sin causal no castiga a ninguna de las partes, el divorcio sin causal tiene como consecuencia la liquidación de la sociedad de gananciales divididos el 50 % para cada uno de los cónyuges. ¿Estás de acuerdo? Si su respuesta es negativa explica

Ítems	f1	%
a) Sí	30	94
b) No	2	6
Total	32	100

*Fuente: Del cuestionario aplicado a abogados especialistas en Derecho Civil que laboran en la ciudad de Talara*



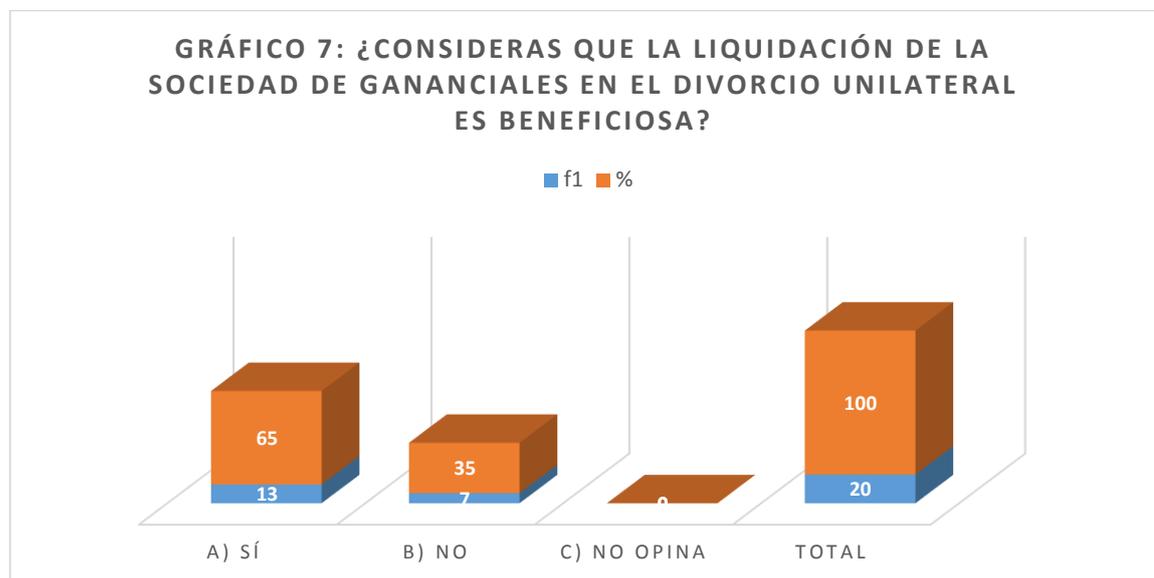
**Interpretación:**

Según la tabla N°6 el 94% de abogados que formaron parte de la muestra de abogados están de acuerdo con que se lleve a cabo la liquidación de la sociedad de gananciales divididos el 50 % para cada uno de los cónyuges, esto frente a un divorcio Unilateral.

**Tabla 7.** ¿Consideras que la liquidación de la sociedad de gananciales en el divorcio unilateral es beneficiosa?

Ítems	f1	%
a) Sí	30	94
b) No	2	6
Total	32	100

*Fuente: Del cuestionario aplicado a abogados especialistas en Derecho Civil que laboran en la ciudad de Talara*



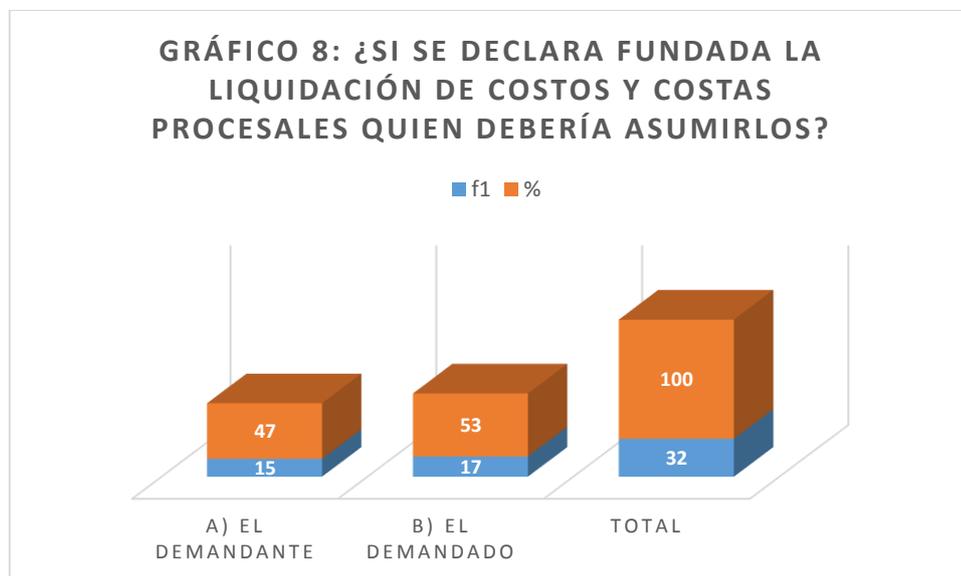
**Interpretación:**

Según la tabla N°7 el 94% de abogados que formaron parte de la muestra considera que la liquidación de la sociedad de gananciales en el divorcio Unilateral es beneficiosa; en tanto que el 6% restante considera que no.

**Tabla 8.** ¿Si se declara fundada la liquidación de costos y costas procesales quien debería asumirlos?

Ítems	f1	%
a) El demandante	15	47
b) El demandado	17	53
Total	32	100

*Fuente: Del cuestionario aplicado a abogados especialistas en Derecho Civil que laboran en la ciudad de Talara*



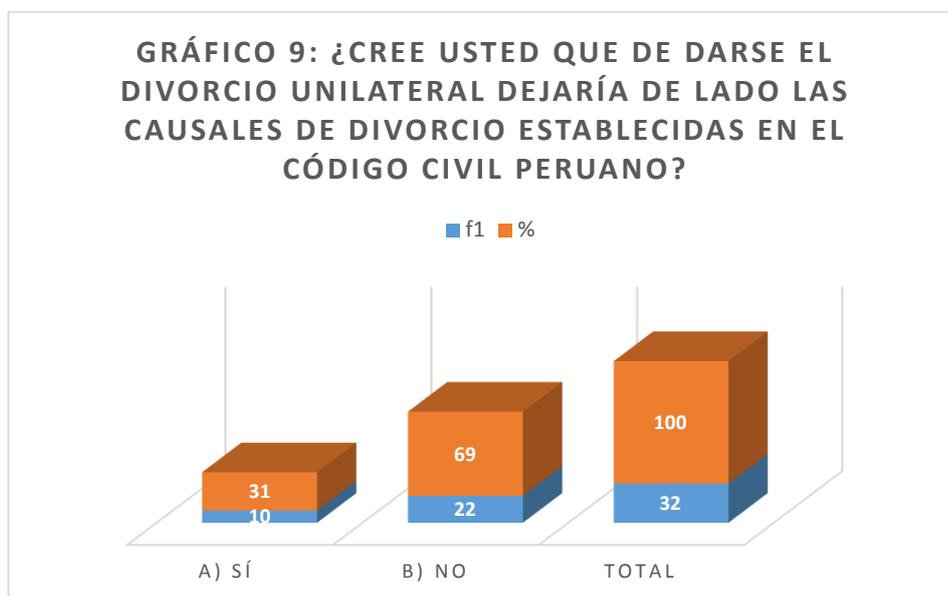
**Interpretación:**

Según la tabla N°8 el 47% de abogados que formaron parte de la muestra consideran que si se declara fundada la liquidación de costos y costas procesales quien debería asumirlos sería el demandante, mientras que un 53% cree que debe ser el demandado.

**Tabla 9. ¿Cree usted que de darse el divorcio unilateral dejaría de lado las causales de divorcio establecidas en el código civil peruano?**

Ítems	f1	%
a) Sí	10	31
b) No	22	69
Total	32	100

*Fuente: Del cuestionario aplicado a abogados especialistas en Derecho Civil que laboran en la ciudad de Talara*



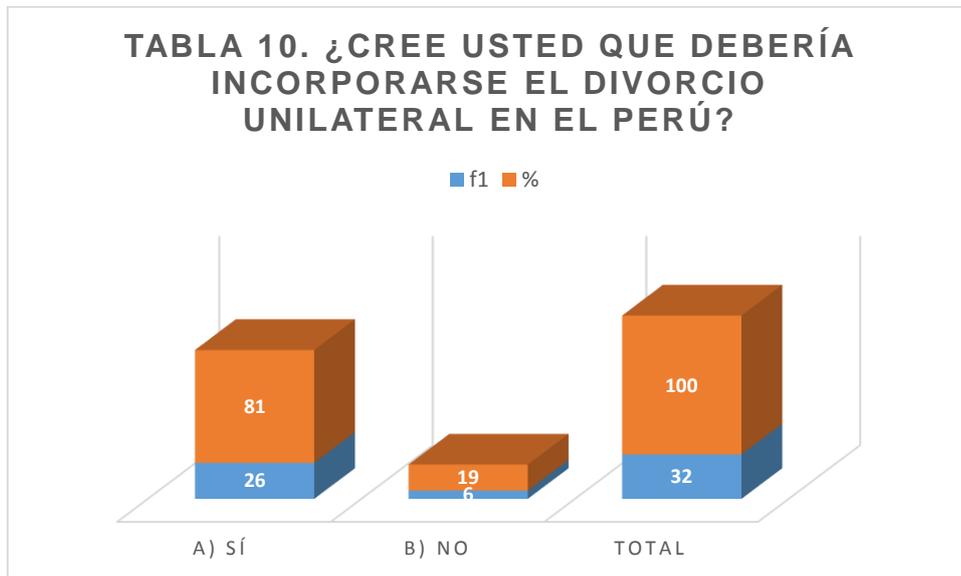
**Interpretación:**

Según la tabla N°9 el 31 % de abogados que formaron parte de la muestra considera que, de darse el divorcio unilateral dejarían de lado las causales de divorcio establecidas en el código civil peruano, mientras que el 69% restante considera que no.

**Tabla 10.** ¿Cree usted que debería incorporarse el divorcio Unilateral en el Perú?

Ítems	f1	%
a) Sí	26	81
b) No	6	19
Total	32	100

*Fuente: Del cuestionario aplicado a abogados especialistas en Derecho Civil que laboran en la ciudad de Talara*



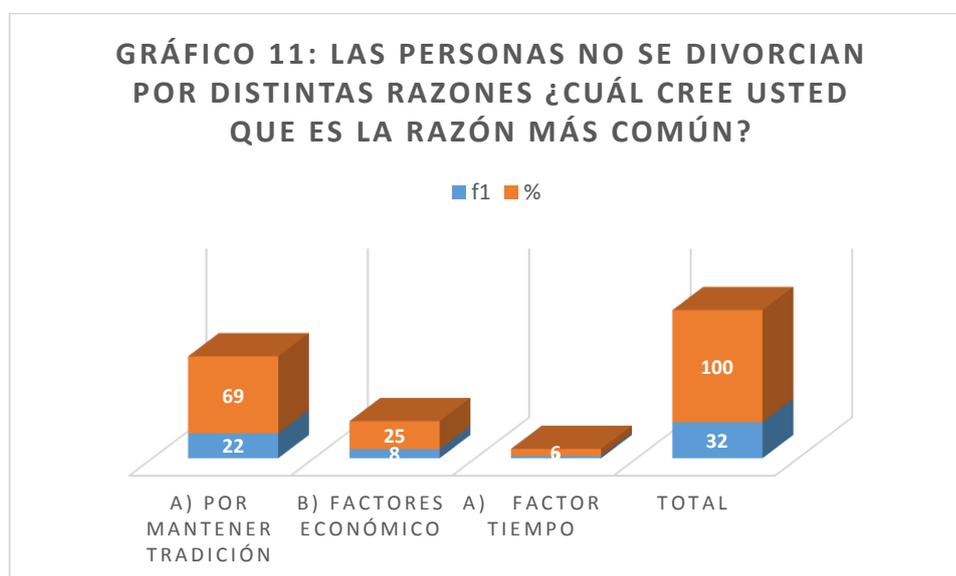
**Interpretación:**

Según la tabla N°10 el 81% de la muestra de abogados que formaron parte de la muestra cree que debería incorporarse el divorcio unilateral En el Perú.

**Tabla 11.** Las personas no se divorcian por distintas razones ¿Cuál cree usted que es la razón?

Ítems	f1	%
a) Por mantener tradición	22	69
b) Factores económico	8	25
c) Factor tiempo	2	6
Total	32	100

*Fuente: Del cuestionario aplicado a abogados especialistas en Derecho Civil que laboran en la ciudad de Talara*



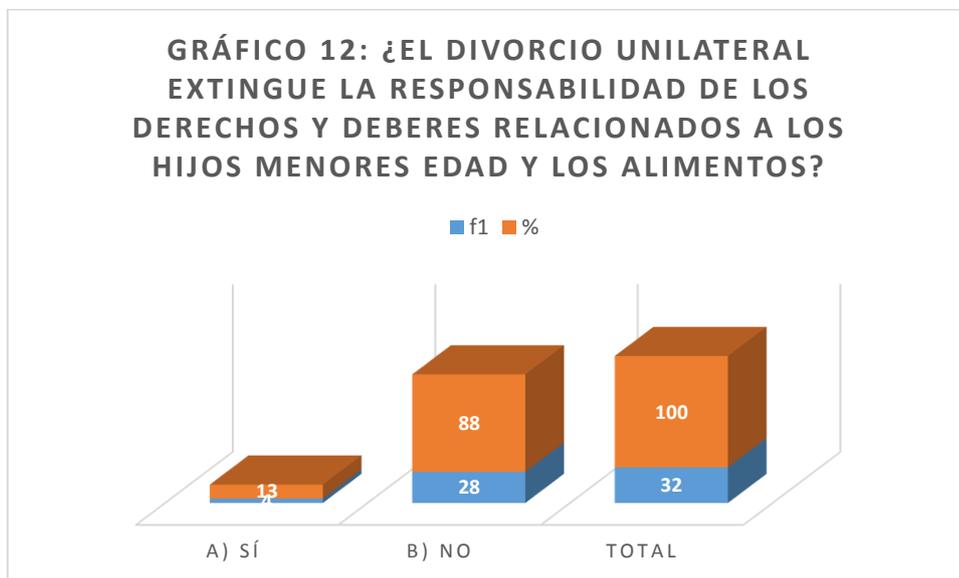
**Interpretación:**

Según la tabla N°11 el 69% de la muestra de abogados consultados cree que las personas no se divorcian por mantener la traición; 25% cree que es por factores económicos y un 6% cree que no lo hace por factor tiempo

**Tabla 12.** ¿El divorcio unilateral extingue la responsabilidad de los derechos y deberes relacionados a los hijos menores edad y los alimentos?

Ítems	f1	%
a) Sí	4	12
b) No	28	88
Total	32	100

*Fuente: Del cuestionario aplicado a abogados especialistas en Derecho Civil que laboran en la ciudad de Talara*



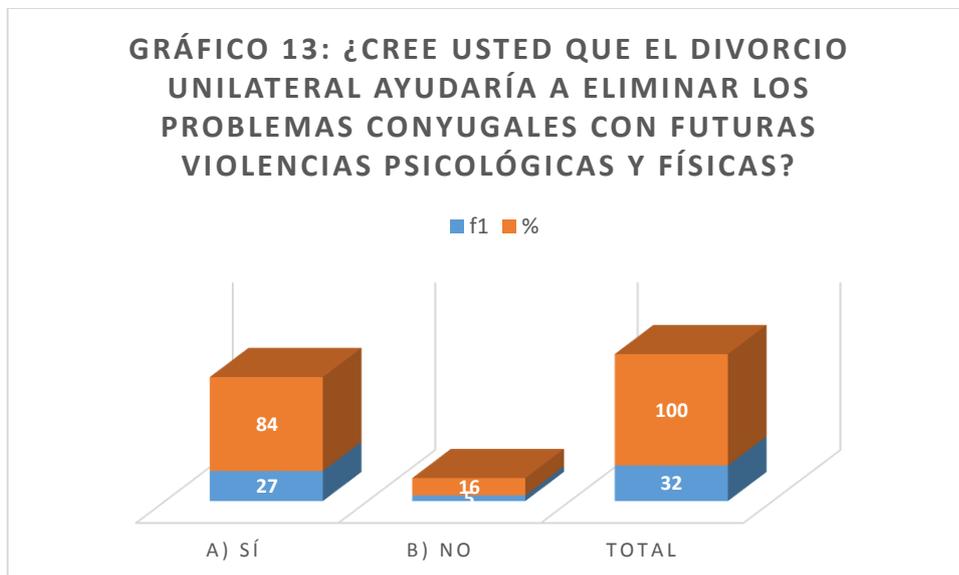
**Interpretación:**

Según la tabla N°12 el 88% de abogados que formaron parte de la muestra consideran que el divorcio Unilateral no extingue la responsabilidad de los derechos y deberes relacionados a los hijos menores edad y los alimentos, entre tanto, el 12% restante considera que sí.

**Tabla 13.** ¿Cree usted que el divorcio unilateral ayudaría a eliminar los problemas conyugales con futuras violencias psicológicas y físicas?

Ítems	f1	%
a) Sí	27	84
b) No	5	16
Total	32	100

*Fuente: Del cuestionario aplicado a abogados especialistas en Derecho Civil que laboran en la ciudad de Talara*



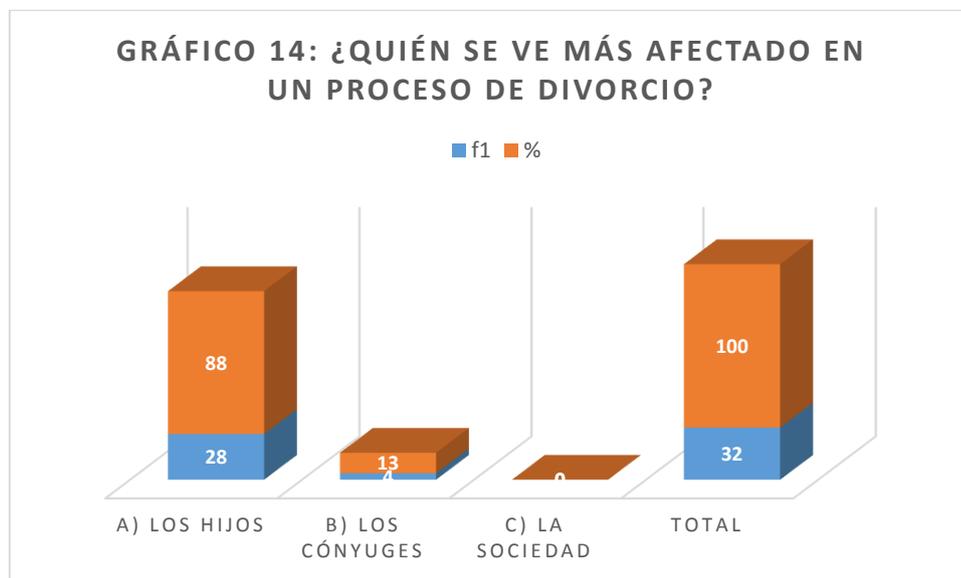
**Interpretación:**

Según la tabla N°13 el 84% de abogados que formaron parte de la muestra consideran que el divorcio unilateral ayudaría a eliminar los problemas conyugales con futuras violencias psicológicas y físicas, mientras que el 16% restante considera que no.

**Tabla 14.** ¿Quién se ve más afectado en un proceso de divorcio?

Ítems	f1	%
a) Los hijos	28	88
b) Los cónyuges	4	12
c) La sociedad	0	0
Total	32	100

*Fuente: Del cuestionario aplicado a abogados especialistas en Derecho Civil que laboran en la ciudad de Talara*



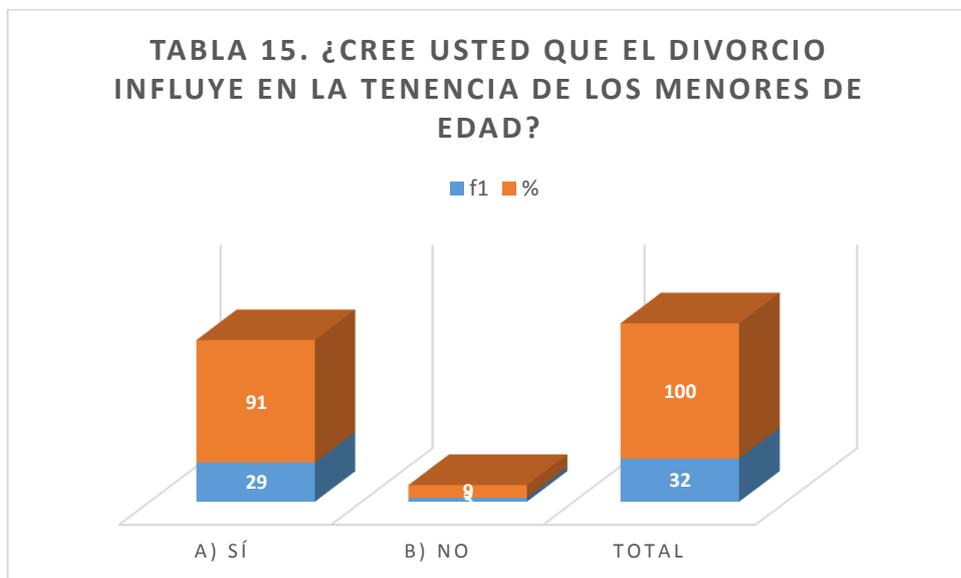
**Interpretación:**

Según la tabla N°14 el 88% de abogados que formaron parte de la muestra piensan que en un proceso de divorcio los más afectados son los hijos; el 12% afirma que son los cónyuges.

**Tabla 15.** ¿Cree Usted que el divorcio influye en la tenencia de los menores de edad?

Ítems	f1	%
a) Sí	29	91
b) No	3	9
Total	32	100

*Fuente: Del cuestionario aplicado a abogados especialistas en Derecho Civil que laboran en la ciudad de Talara*



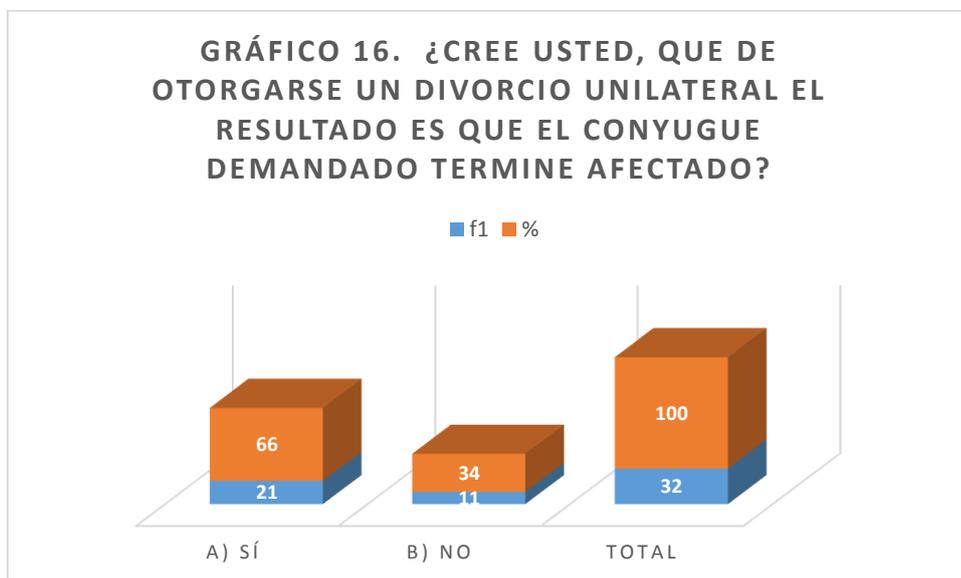
**Interpretación:**

Según la tabla N°15 el 91% de abogados que formaron parte de la muestra consideran que el divorcio influye en la tenencia de los menores de edad; en tanto que el 9% restante opina que no.

**Tabla 16.** ¿Cree Usted, que de otorgarse un divorcio unilateral el resultado es que el cónyuge demandado termine afectado?

Ítems	f1	%
a) Sí	21	66
b) No	11	34
Total	32	100

*Fuente: Del cuestionario aplicado a abogados especialistas en Derecho Civil que laboran en la ciudad de Talara*



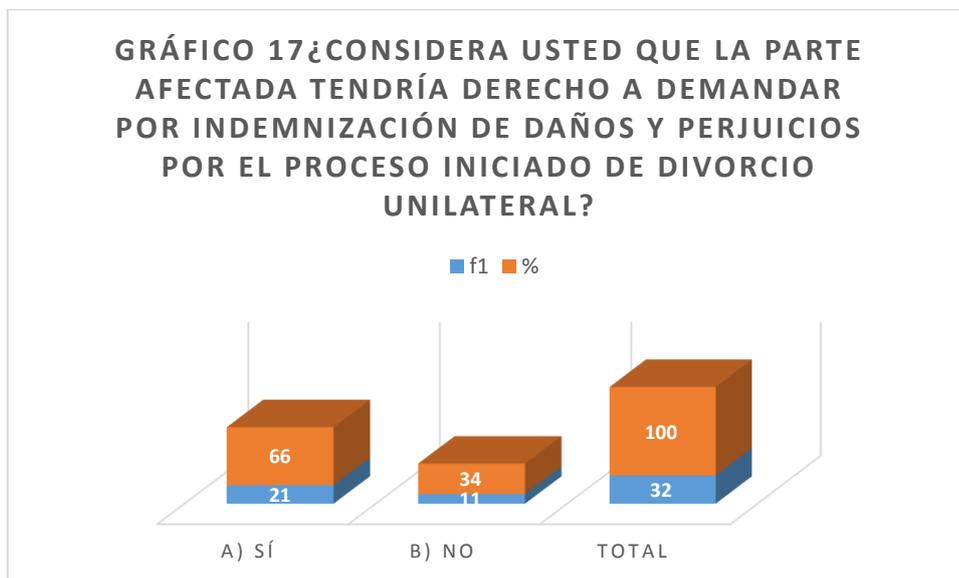
**Interpretación:**

Según la tabla N°16 el 66% de abogados que formaron parte de la muestra cree que, de otorgarse un divorcio unilateral el resultado es que el conyuge demandado termine afectado; el 34% restante piensa que no.

**Tabla 17:** ¿Considera usted que la parte afectada (cónyuge demandado) tendría derecho a demandar por indemnización de daños y perjuicios por el proceso iniciado de divorcio unilateral?

Ítems	f1	%
a) Sí	21	66
b) No	11	34
Total	32	100

*Fuente: Del cuestionario aplicado a abogados especialistas en Derecho Civil que laboran en la ciudad de Talara*



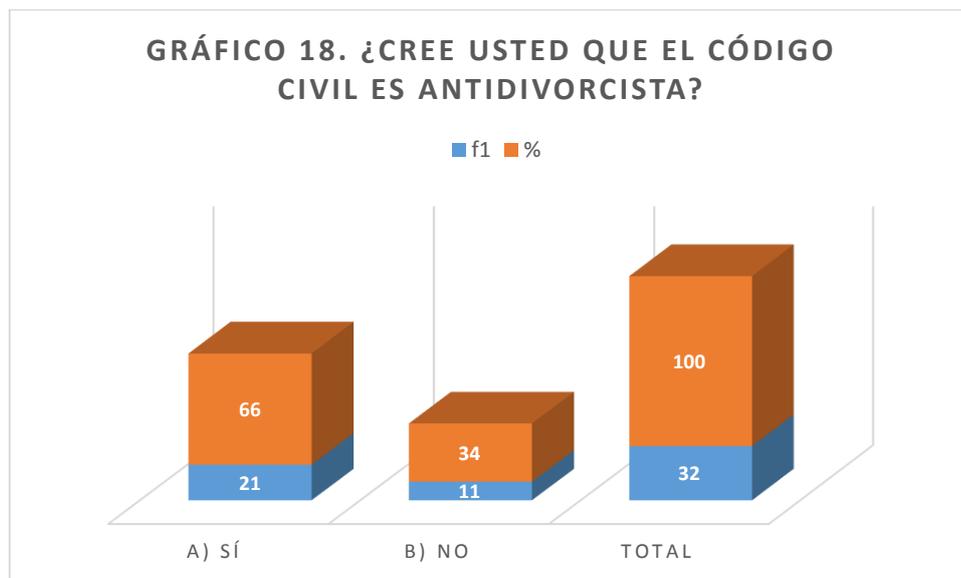
**Interpretación:**

Según la tabla N°17 el 66% de abogados que formaron parte de la muestra considera la parte afectada (cónyuge demandado) tendría derecho a demandar por indemnización de daños y perjuicios por el proceso iniciado de divorcio Unilateral; en tanto que el 34% restante considera que no.

**Tabla 18.** ¿Cree usted que el código civil es anti divorcista?

Ítems	f1	%
a) Sí	21	66
b) No	11	34
Total	32	100

*Fuente: Del cuestionario aplicado a abogados especialistas en Derecho Civil que laboran en la ciudad de Talara*



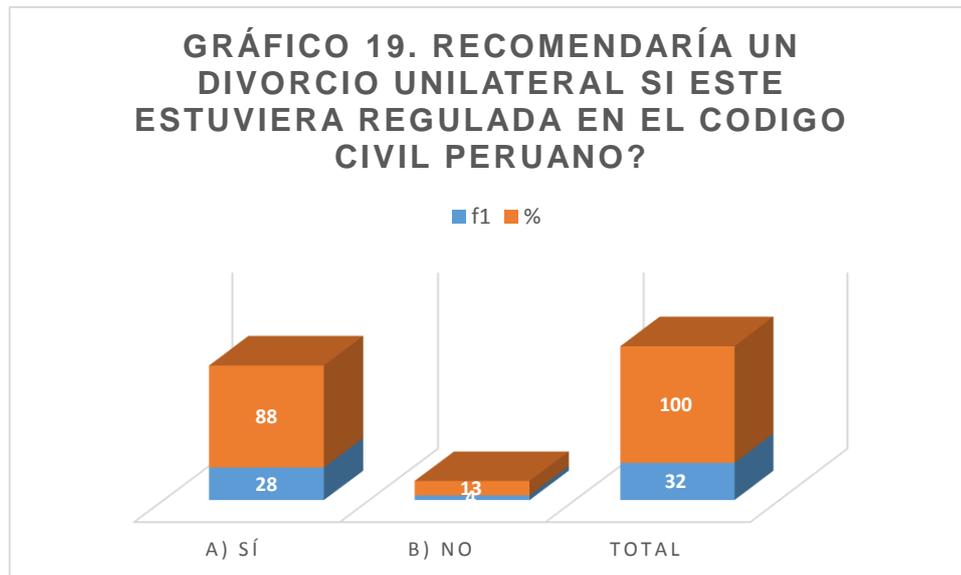
**Interpretación:**

Según la tabla N°18 el 66% de abogados consultados cree que el código civil es anti divorcista; en tanto el 34% restante opina que no.

**Tabla 19.** Recomendaría un divorcio Unilateral si este estuviera regulada en el condigo civil peruano?

Ítems	f1	%
a) Sí	28	88
b) No	4	12
Total	32	100

*Fuente: Del cuestionario aplicado a abogados especialistas en Derecho Civil que laboran en la ciudad de Talara*



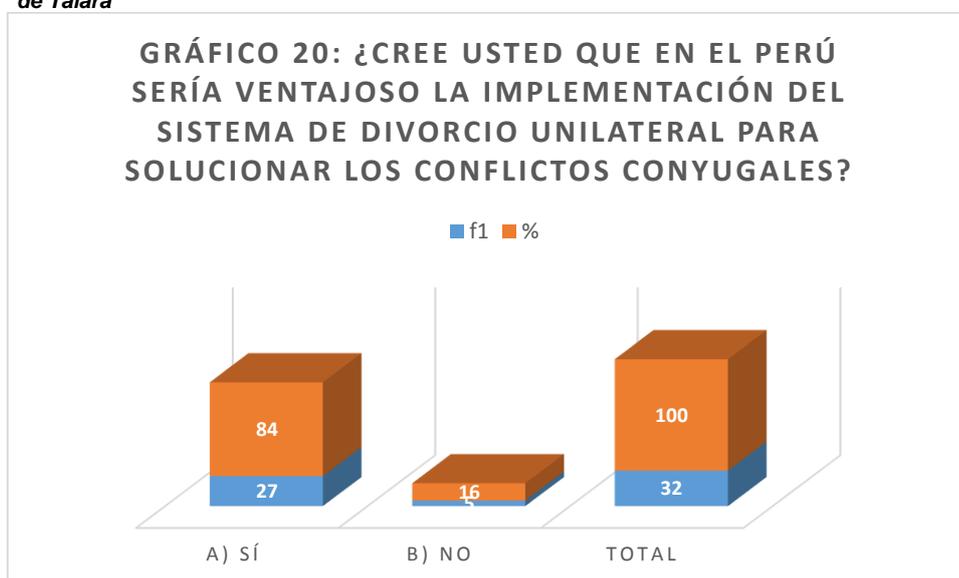
**Interpretación:**

Según la tabla N°19 el 88% de la muestra de abogados que formaron parte de la muestra responde que recomendaría un divorcio Unilateral si este estuviera regulado en el código civil peruano; en tanto que el 12% restante responde que no.

**Tabla 20.** ¿Cree usted que en el Perú sería ventajoso la implementación del sistema de divorcio sin causal para solucionar los conflictos conyugales?

Ítems	f1	%
a) Sí	27	84
b) No	5	16
Total	32	100

*Fuente: Del cuestionario aplicado a abogados especialistas en Derecho Civil que laboran en la ciudad de Talara*



**Interpretación:**

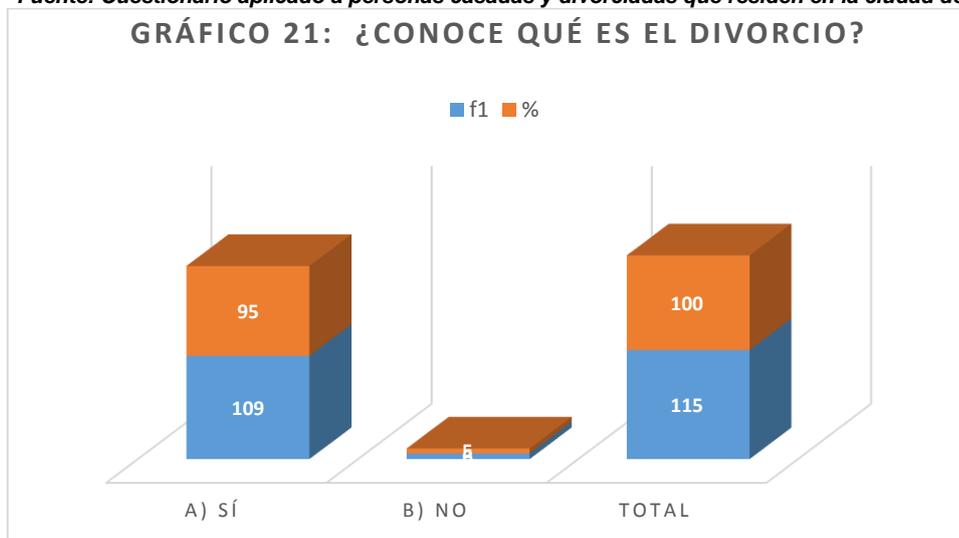
Según la tabla N°20 el 84% de la muestra de abogados que formaron parte de la muestra cree que en el Perú sería ventajoso la implementación del sistema de divorcio Unilateral para solucionar los conflictos conyugales; en tanto que el 16% considera que no.

Del Cuestionario aplicado a personas casadas y divorciadas que residen en la ciudad de Talara.

**Tabla 21. ¿Conoce qué es el divorcio?**

Ítems	f1	%
a) Sí	108	95
b) No	6	5
Total	114	100

*Fuente: Cuestionario aplicado a personas casadas y divorciadas que residen en la ciudad de Talara.*



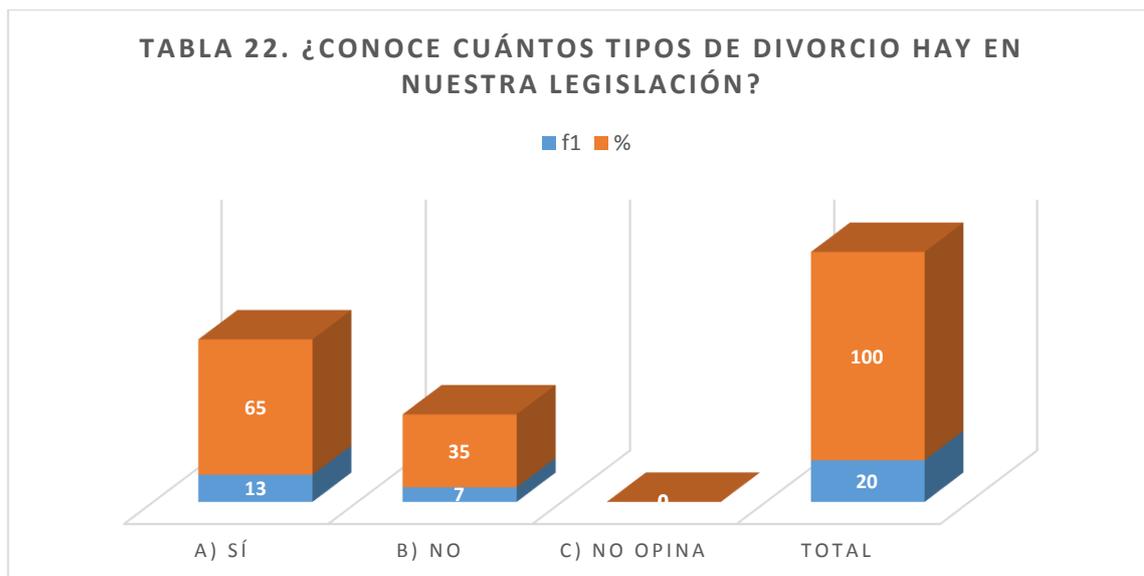
**Interpretación:**

Según la tabla N°21 el 95% de la muestra tiene noción de qué es un divorcio; mientras que un 5% desconoce esta figura jurídica.

**Tabla 22.** ¿Conoce cuántos tipos de divorcio hay en nuestra legislación?

Ítems	f1	%
a) Sí	47	41
b) No	68	59
Total	115	100

*Fuente: Cuestionario aplicado a personas casadas y divorciadas que residen en la ciudad de Talara.*



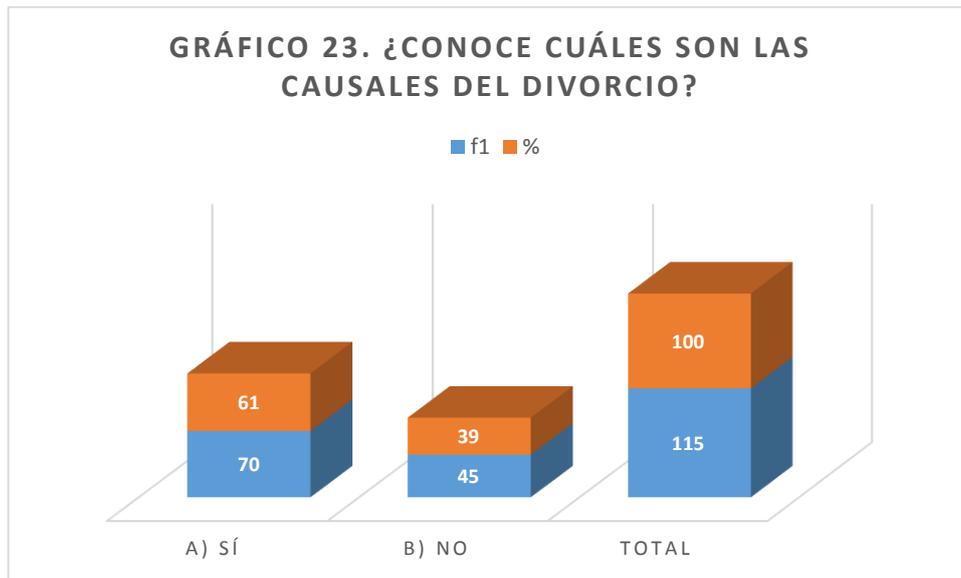
**Interpretación:**

Según la tabla N°22 el 41% de la muestra conoce cuántos tipos de divorcio hay en nuestra legislación; mientras que un 59% de ellos los desconoce.

**Tabla 23.** ¿Conoce cuáles son las causales del divorcio?

Ítems	f1	%
a) Sí	70	61
b) No	45	39
Total	115	100

*Fuente: Cuestionario aplicado a personas casadas y divorciadas que residen en la ciudad de Talara.*



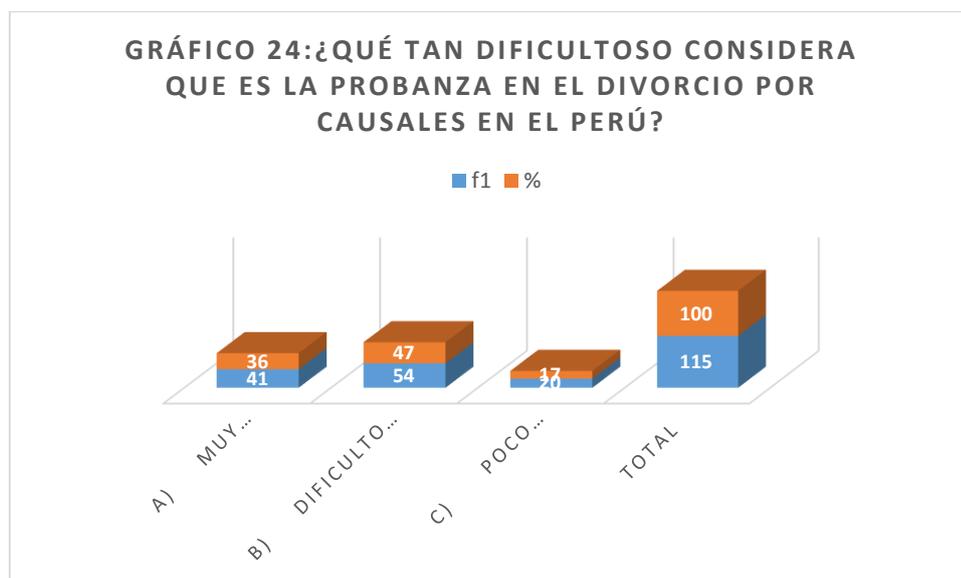
**Interpretación:**

Según la tabla N°23 el 61% de la muestra conoce cuáles son las causales del divorcio, sin embargo, un considerable 39% desconoce las causales del mismo.

**Tabla 24.** ¿Qué tan dificultoso considera que es la probanza en el divorcio por causales en el Perú?

Items	f1	%
a) Muy dificultoso	41	36
b) Dificultoso	54	47
c) Poco dificultoso	20	17
Total	115	100

*Fuente: Cuestionario aplicado a personas casadas y divorciadas que residen en la ciudad de Talara.*



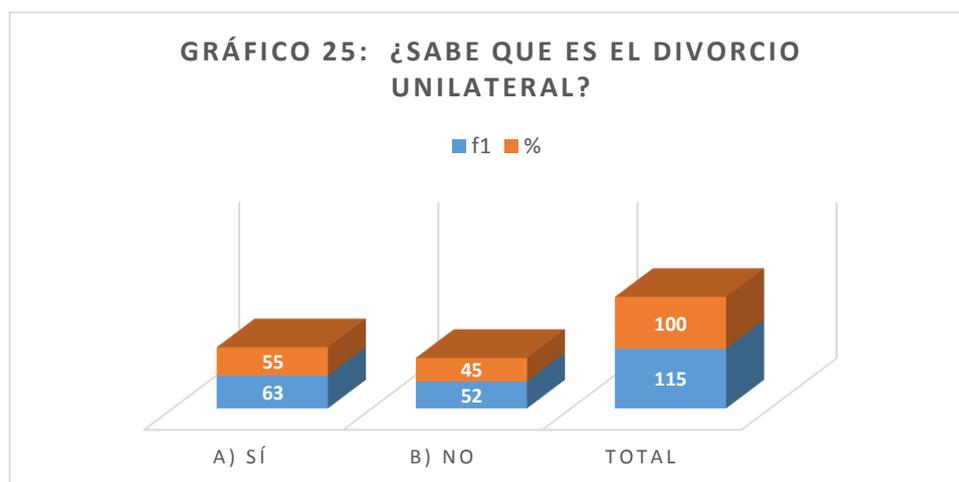
**Interpretación:**

Según la tabla N°24 el 36% de la muestra considera muy dificultosa la probanza en el divorcio por causales en el Perú; el 47% lo considera dificultoso y el 17% poco dificultoso.

**Tabla 25.** ¿Sabe que es el divorcio Unilateral?

Items	f1	%
a) Sí	63	55
b) No	52	45
Total	115	100

*Fuente: Cuestionario aplicado a personas casadas y divorciadas que residen en la ciudad de Talara.*



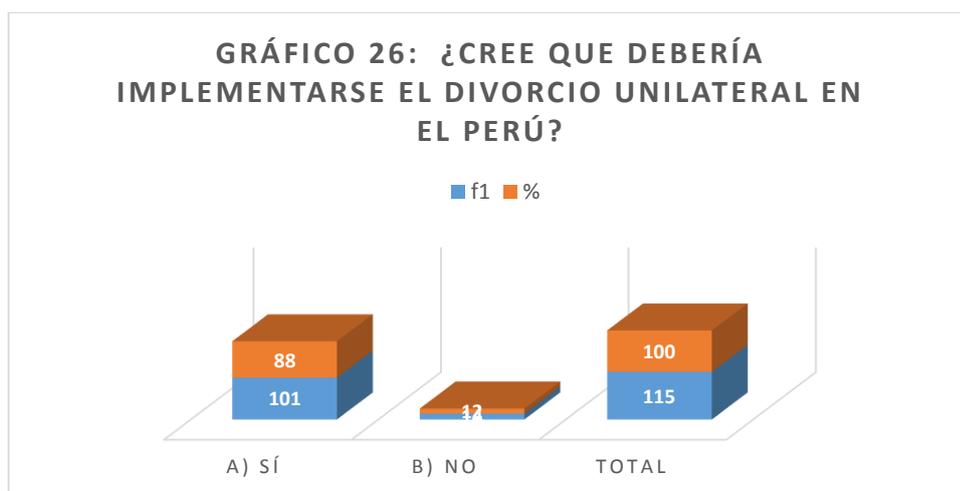
**Interpretación:**

Según la tabla N°25 el 55% de la muestra sabe que es el divorcio Unilateral, en tanto que el 45% restante desconoce esta figura jurídica.

**Tabla 26.** ¿Cree que debería implementarse el divorcio Unilateral en el Perú?

Ítems	f1	%
a) Sí	101	88
b) No	14	12
Total	115	100

*Fuente: Cuestionario aplicado a personas casadas y divorciadas que residen en la ciudad de Talara.*



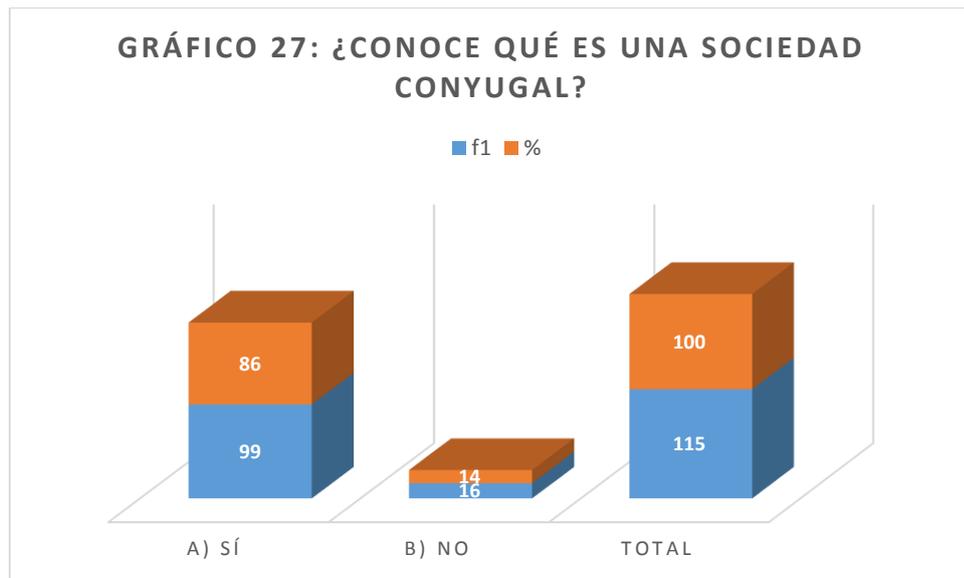
**Interpretación:**

Según la tabla N°26, una vez explicado qué es el divorcio Unilateral, el 85% de la muestra cree que debería implementarse en el Perú, mientras que el 15% responde que no.

**Tabla 27.** ¿Conoce qué es una sociedad conyugal?

Ítems	f1	%
a) Sí	99	86
b) No	16	14
Total	115	100

*Fuente: Cuestionario aplicado a personas casadas y divorciadas que residen en la ciudad de Talara.*



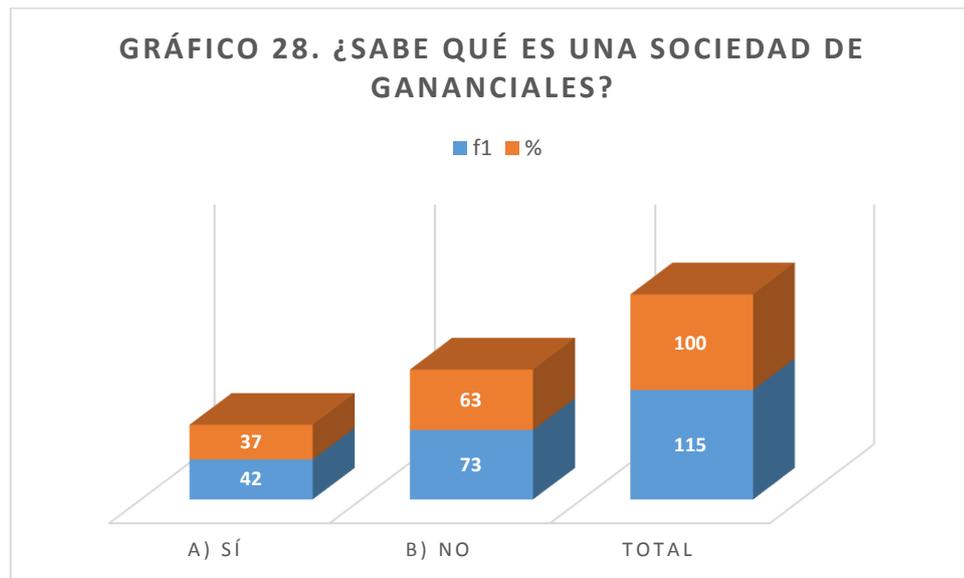
**Interpretación:**

Según la tabla N°27 el 86% de la muestra conoce qué es una sociedad conyugal; mientras que un considerable 14% afirma que no.

**Tabla 28.** ¿Sabe qué es una sociedad de gananciales?

Ítems	f1	%
a) Sí	42	37
b) No	73	63
Total	115	100

*Fuente: Cuestionario aplicado a personas casadas y divorciadas que residen en la ciudad de Talara.*



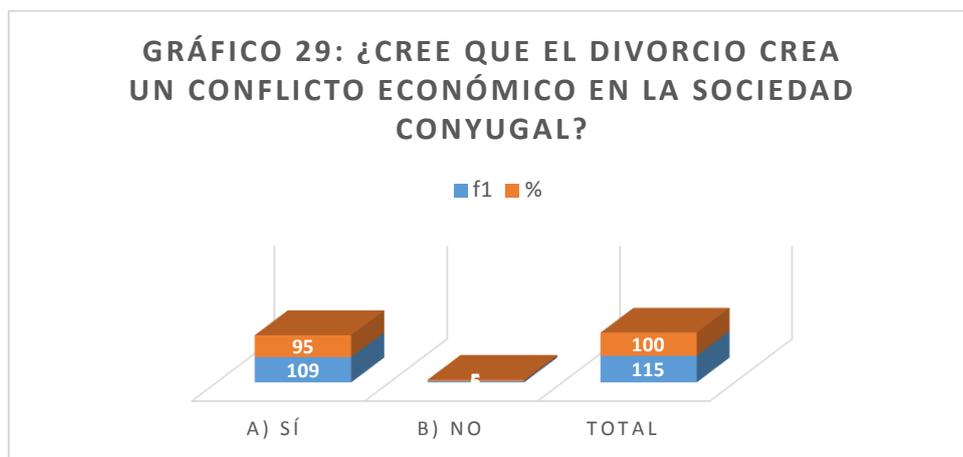
**Interpretación:**

Según la tabla N°28 el 37% de la muestra sabe qué es una sociedad de gananciales; en tanto que el 63% no sabe en qué consiste.

**Tabla 29.** ¿Cree que el divorcio crea un conflicto económico en la sociedad conyugal?

Ítems	f1	%
a) Sí	109	95
b) No	6	5
Total	115	100

*Fuente: Cuestionario aplicado a personas casadas y divorciadas que residen en la ciudad de Talara.*



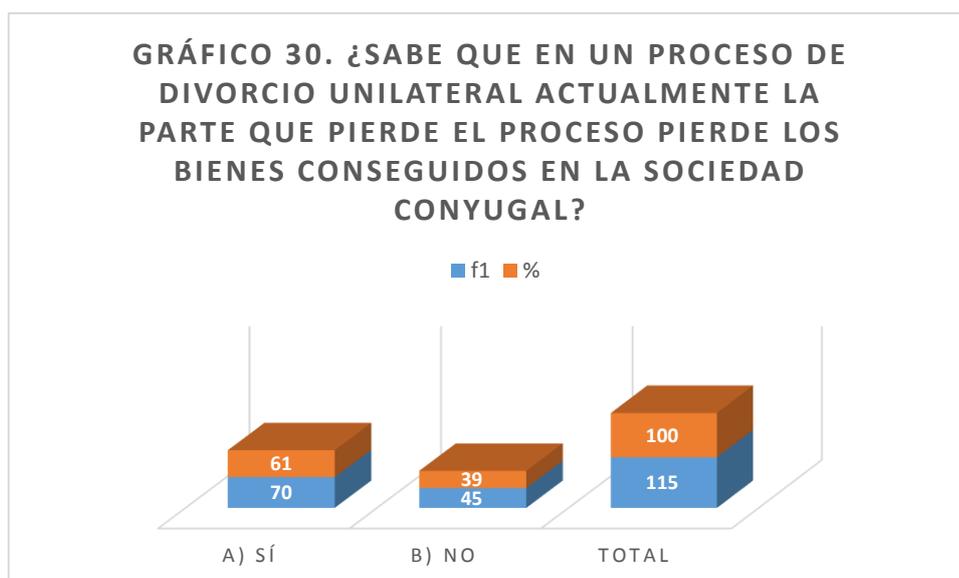
**Interpretación:**

Según la tabla N°29 el 95% de la muestra cree que el divorcio crea un conflicto económico en la sociedad conyugal, mientras que el 5% restante afirma que no.

**Tabla 30.** ¿Sabe que en un proceso de divorcio Unilateral actualmente la parte que pierde el proceso pierde los bienes conseguidos en la sociedad conyugal?

Items	f1	%
a) Sí	70	61
b) No	45	39
Total	115	100

*Fuente: Cuestionario aplicado a personas casadas y divorciadas que residen en la ciudad de Talara.*



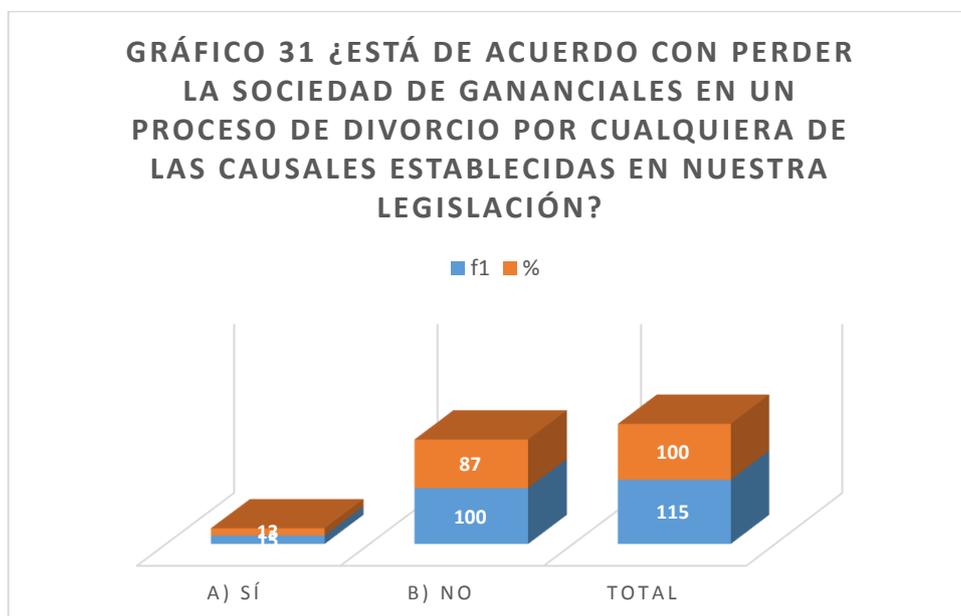
**Interpretación:**

Según la tabla N°30 el 61% de la muestra sabe que en un proceso de divorcio Unilateral actualmente la parte que pierde el proceso pierde los bienes conseguidos en la sociedad conyugal; mientras que el 39% restante opina que no.

**Tabla 31.** ¿Está de acuerdo con perder la sociedad de gananciales en un proceso de divorcio por cualquiera de las causales establecidas en nuestra legislación?

Ítems	f1	%
a) Sí	15	13
b) No	100	87
Total	115	100

*Fuente: Cuestionario aplicado a personas casadas y divorciadas que residen en la ciudad de Talara.*



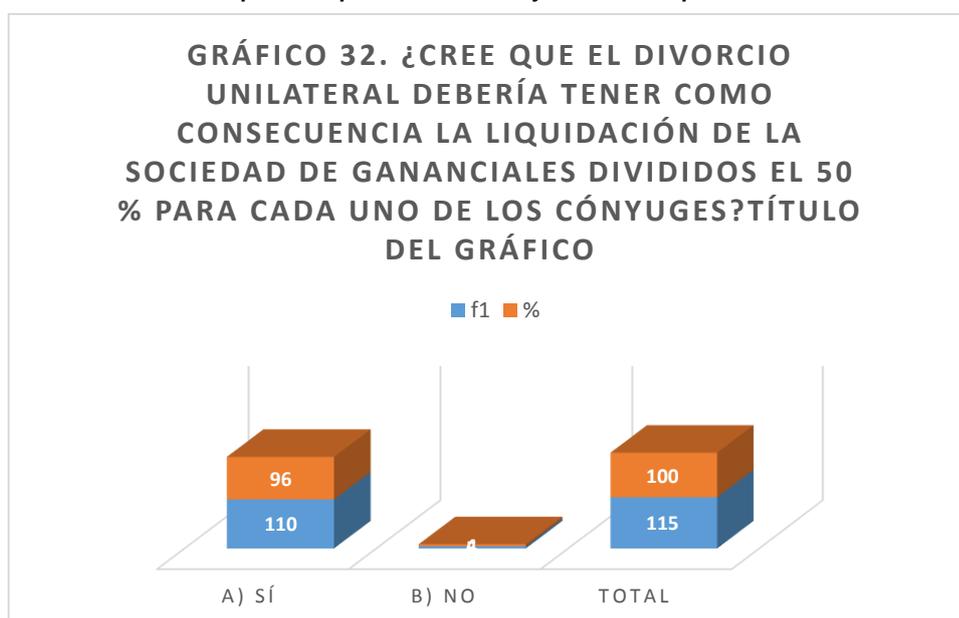
**Interpretación:**

Según la tabla N°31 solo el 13% de la muestra está de acuerdo con perder la sociedad de gananciales en un proceso de divorcio por cualquiera de las causales establecidas en nuestra legislación; en tanto el 87% no.

**Tabla 32:** ¿Cree que el divorcio Unilateral debería tener como consecuencia la liquidación de la sociedad de gananciales divididos el 50 % para cada uno de los cónyuges?

Ítems	f1	%
a) Sí	110	96
b) No	5	4
Total	115	100

*Fuente: Cuestionario aplicado a personas casadas y divorciadas que residen en la ciudad de Talara.*



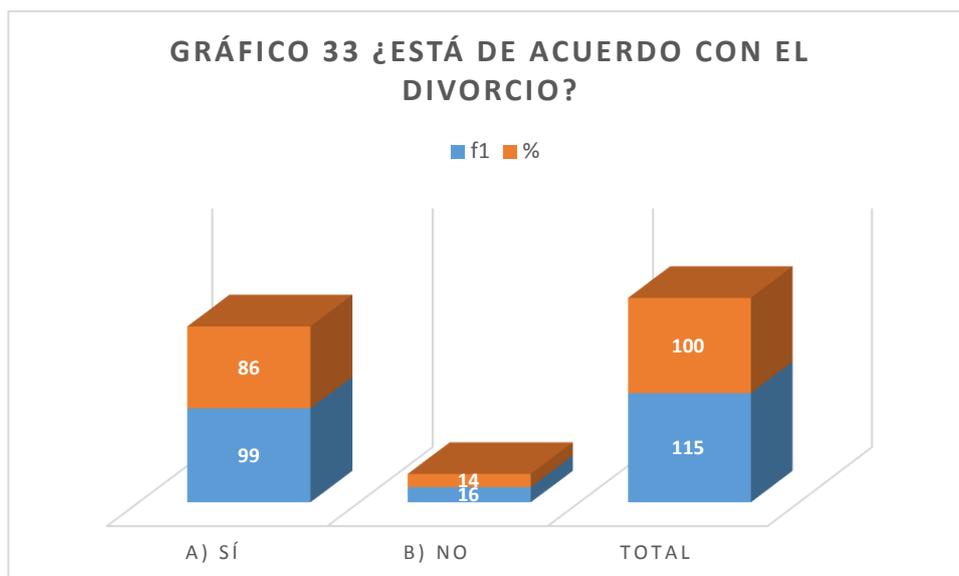
**Interpretación:**

Según la tabla N°32 el 96% de la muestra cree que el divorcio Unilateral debería tener como consecuencia la liquidación de la sociedad de gananciales divididos el 50 % para cada uno de los cónyuges; mientras que un 5% restante opina que sí.

**Tabla 33.** ¿Está de acuerdo con el divorcio?

Ítems	f1	%
a) Sí	99	86
b) No	16	14
Total	115	100

*Fuente: Cuestionario aplicado a personas casadas y divorciadas que residen en la ciudad de Talara.*



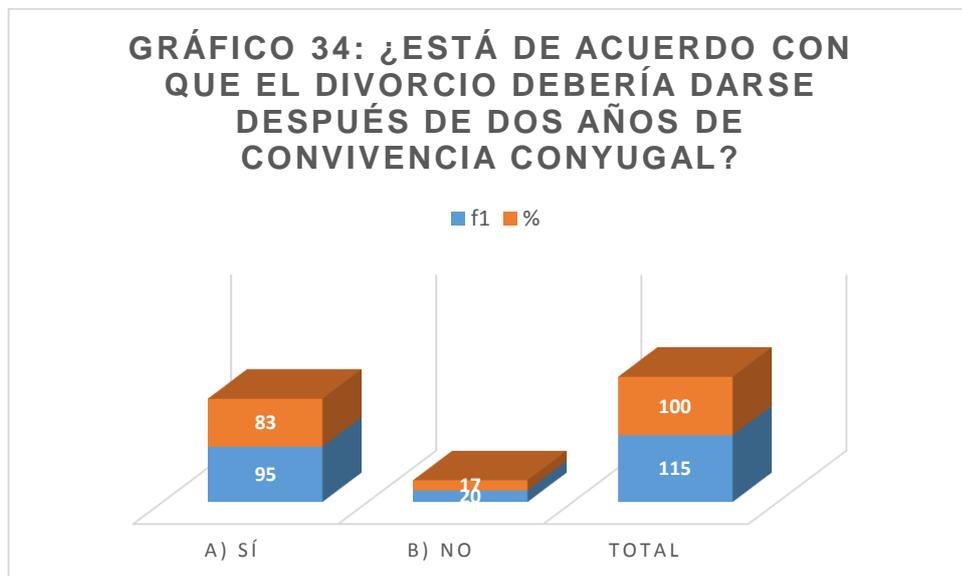
**Interpretación:**

Según la tabla N°33 el 86% de la muestra está de acuerdo con el divorcio; mientras que un 14% restante, opina que no es necesario.

**Tabla 34.** ¿Está de acuerdo con que el divorcio debería darse después de dos años de convivencia conyugal?

Ítems	f1	%
a) Sí	95	83
b) No	20	17
Total	115	100

*Fuente: Cuestionario aplicado a personas casadas y divorciadas que residen en la ciudad de Talara.*



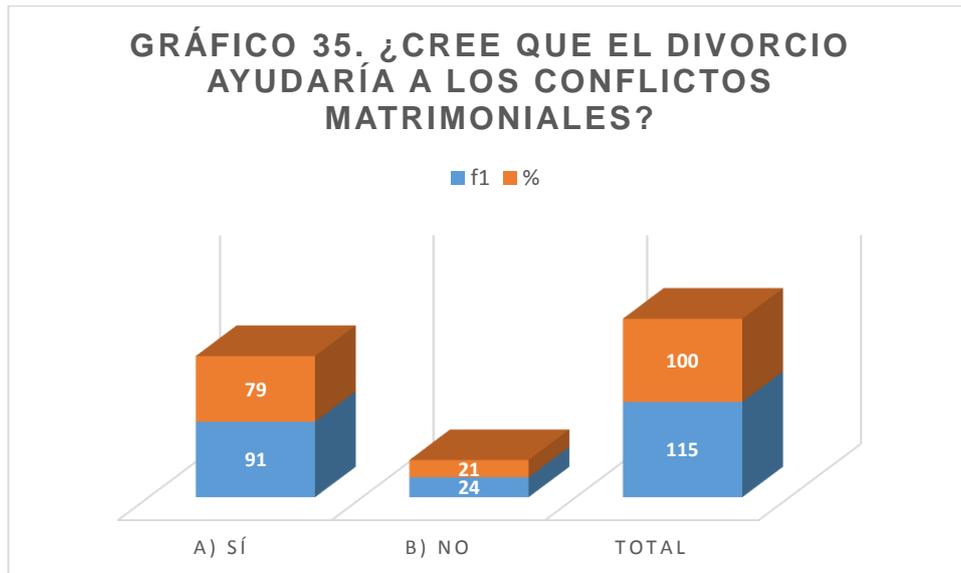
**Interpretación:**

Según la tabla N°34 el 83% de la muestra está de acuerdo con que el divorcio debería darse después de dos años de convivencia conyugal; mientras que el 17% restante afirma que no.

**Tabla 35.** ¿Cree que el divorcio ayudaría a los conflictos matrimoniales?

Ítems	f1	%
a) Sí	91	79
b) No	24	21
Total	115	100

*Fuente: Cuestionario aplicado a personas casadas y divorciadas que residen en la ciudad de Talara.*



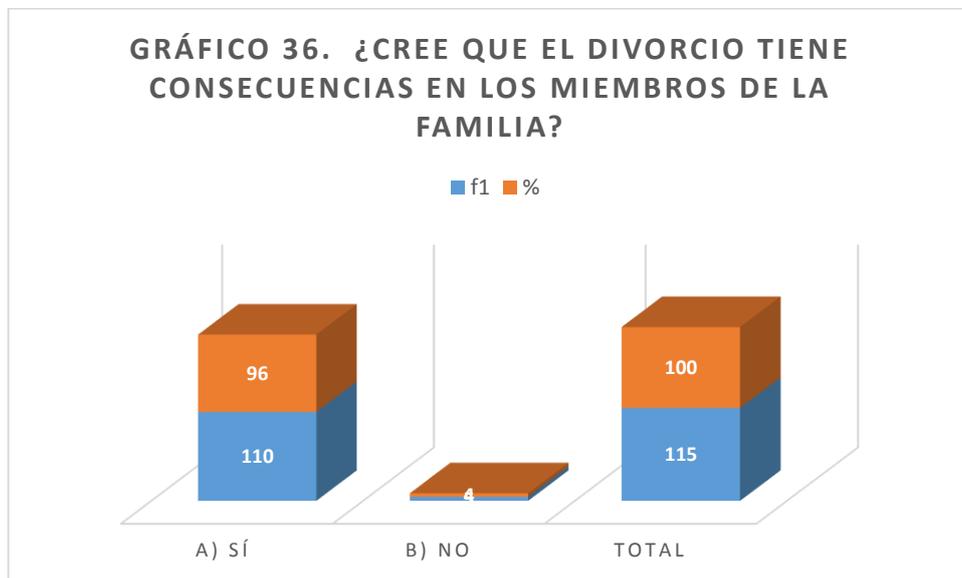
**Interpretación:**

Según la tabla N°35 el 79% de la muestra cree que el divorcio ayudaría a los conflictos matrimoniales; mientras que un 21% afirma que no.

**Tabla 36.** ¿Cree que el divorcio tiene consecuencias en los miembros de la familia?

Ítems	f1	%
a) Sí	110	96
b) No	5	4
Total	115	100

*Fuente: Cuestionario aplicado a personas casadas y divorciadas que residen en la ciudad de Talara.*



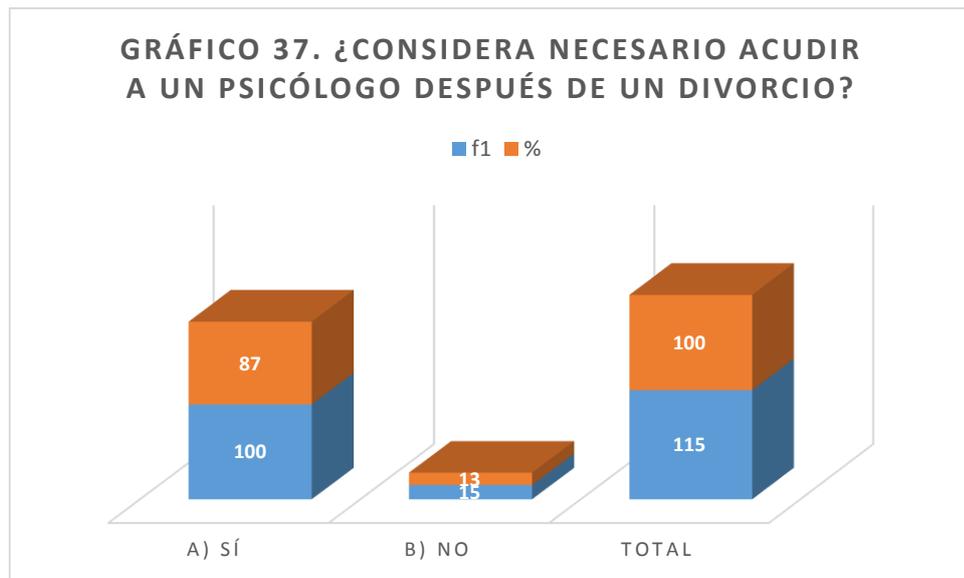
**Interpretación:**

Según la tabla N°36 el 96% de la muestra cree que el divorcio tiene consecuencias en los miembros de la familia, mientras que solo el 4% de ellos que afirma lo contrario.

**Tabla 37 ¿Considera necesario acudir a un psicólogo después de un divorcio?**

Items	f1	%
a) Sí	100	87
b) No	15	13
Total	115	100

*Fuente: Cuestionario aplicado a personas casadas y divorciadas que residen en la ciudad de Talara.*



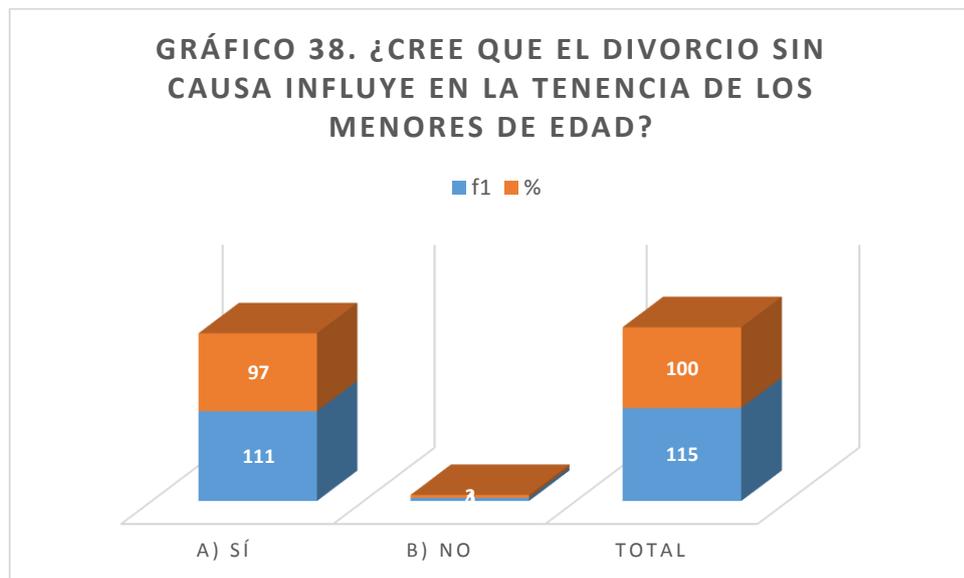
**Interpretación:**

Según la tabla N°37 el 87% de la muestra Considera necesario acudir a un psicólogo después de un divorcio; mientras que el 13% restante afirma que no es necesario.

**Tabla 38.** ¿Cree que el divorcio sin causa influye en la tenencia de los menores de edad?

Ítems	f1	%
a) Sí	111	97
b) No	4	3
Total	115	100

*Fuente: Cuestionario aplicado a personas casadas y divorciadas que residen en la ciudad de Talara.*



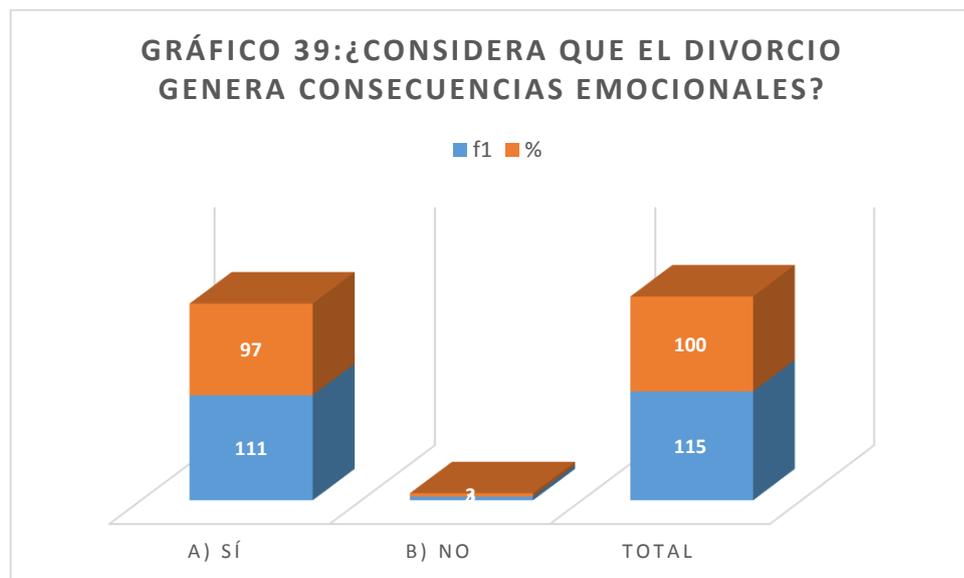
**Interpretación:**

Según la tabla N°38 el 97% de la muestra cree que el divorcio sin causa influye en la tenencia de los menores de edad; mientras que el 3% restante responde que no.

**Tabla 39.** ¿Considera que el divorcio genera consecuencias emocionales?

Ítems	f1	%
a) Sí	111	97
b) No	4	3
Total	115	100

*Fuente: Cuestionario aplicado a personas casadas y divorciadas que residen en la ciudad de Talara.*



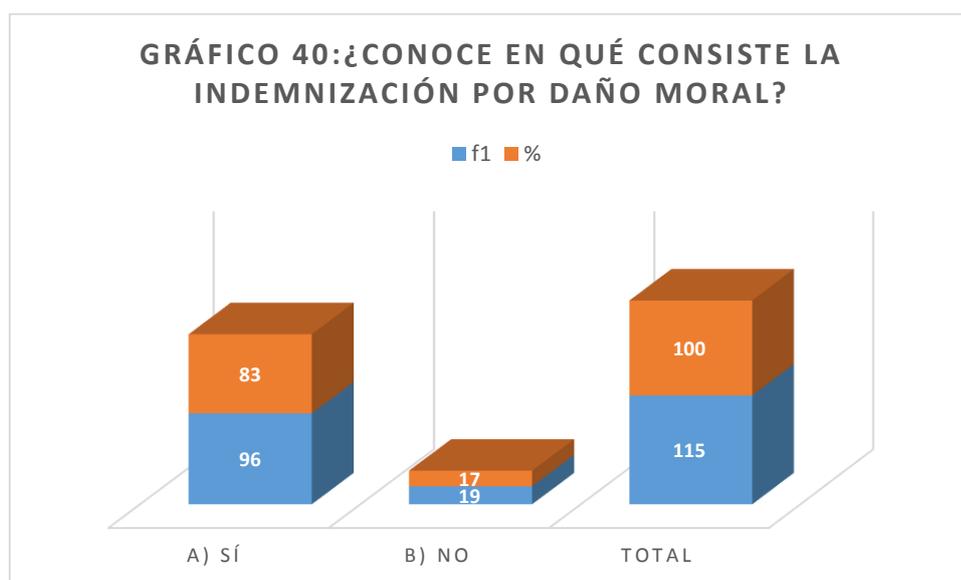
**Interpretación:**

Según la tabla N°39 el 97% de la muestra considera que el divorcio genera consecuencias emocionales, mientras que el 3% restante afirma que no.

**Tabla 40.** ¿Conoce en qué consiste la indemnización por daño moral?

Ítems	f1	%
a) Sí	96	83
b) No	19	17
Total	115	100

*Fuente: Cuestionario aplicado a personas casadas y divorciadas que residen en la ciudad de Talara.*



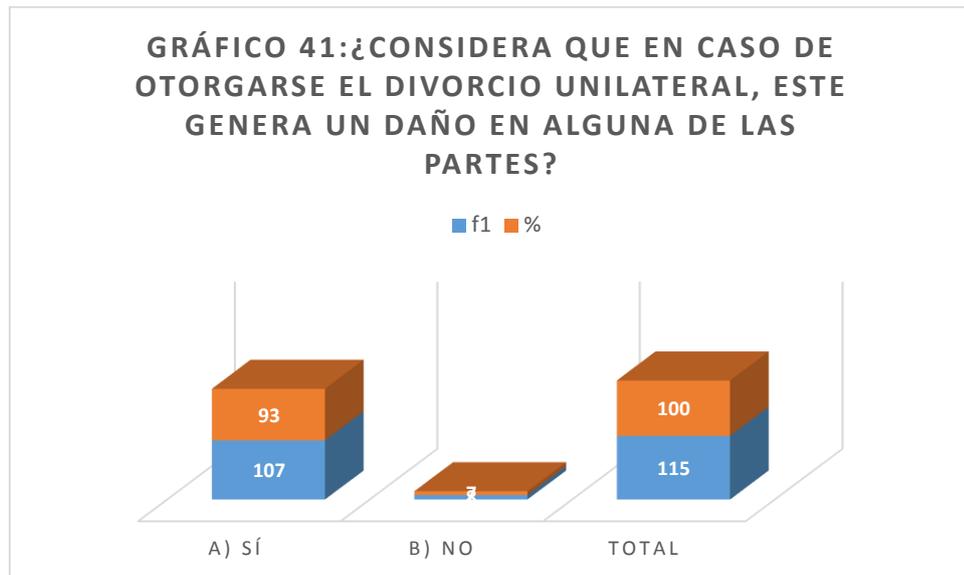
**Interpretación:**

Según la tabla N°40 el 83% de la muestra conoce en qué consiste la indemnización por daño moral, en tanto que el 17% restante no.

**Tabla 41.** ¿Considera que en caso de otorgarse el divorcio Unilateral este genera un daño en alguna de las partes?

Ítems	f1	%
a) Sí	107	93
b) No	8	7
Total	115	100

*Fuente: Cuestionario aplicado a personas casadas y divorciadas que residen en la ciudad de Talara.*



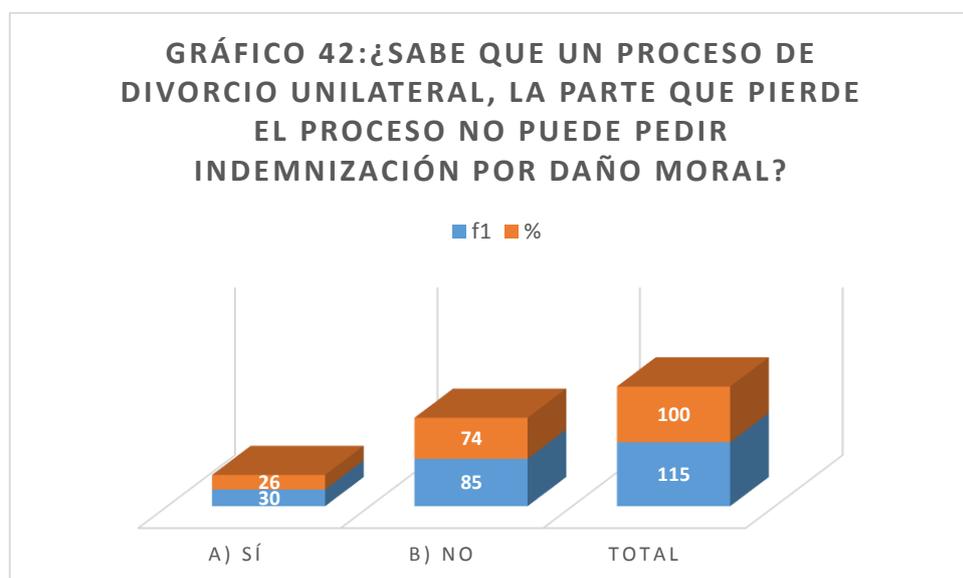
**Interpretación:**

Según la tabla N°41 el 93% de la muestra Considera que en caso de otorgarse el divorcio Unilateral, este genera un daño en alguna de las partes; mientras que un 7% considera que no es necesario.

**Tabla 42.** ¿Sabe que un proceso de divorcio Unilateral, la parte que pierde el proceso no puede pedir indemnización por daño moral?

Ítems	f1	%
a) Sí	30	26
b) No	85	74
Total	115	100

*Fuente: Cuestionario aplicado a personas casadas y divorciadas que residen en la ciudad de Talara.*



*Fuente: Cuestionario aplicado a personas casadas y divorciadas que residen en la ciudad de Talara.*

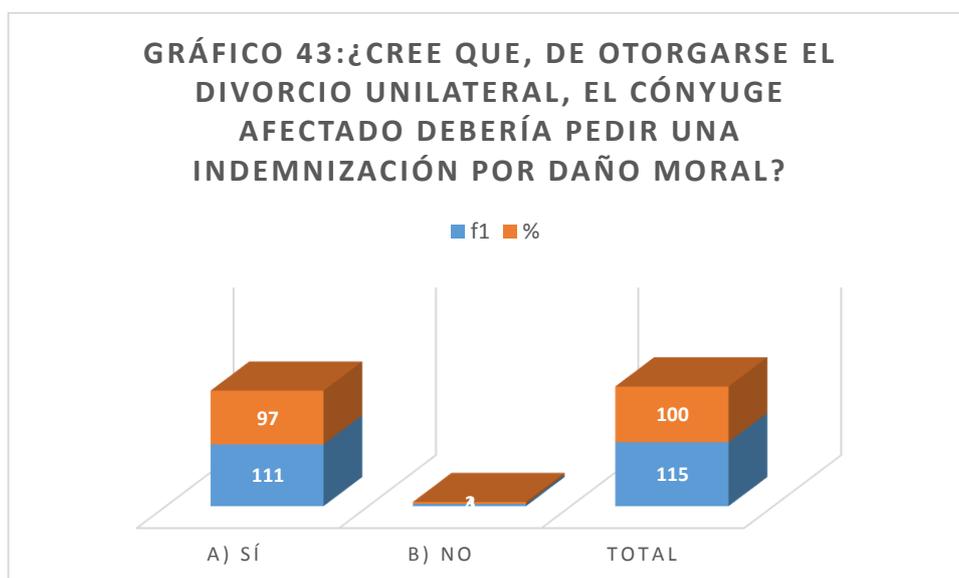
**Interpretación:**

Según la tabla N°42 solo el 26% de la muestra sabe que un proceso de divorcio Unilateral, la parte que pierde el proceso no puede pedir indemnización por daño moral, en tanto que un considerable 74% no.

**Tabla 43.** ¿Cree que, de otorgarse el divorcio Unilateral, el cónyuge afectado debería pedir una indemnización por daño moral?

Ítems	f1	%
a) Sí	111	97
b) No	4	3
Total	115	100

*Fuente: Cuestionario aplicado a personas casadas y divorciadas que residen en la ciudad de Talara.*



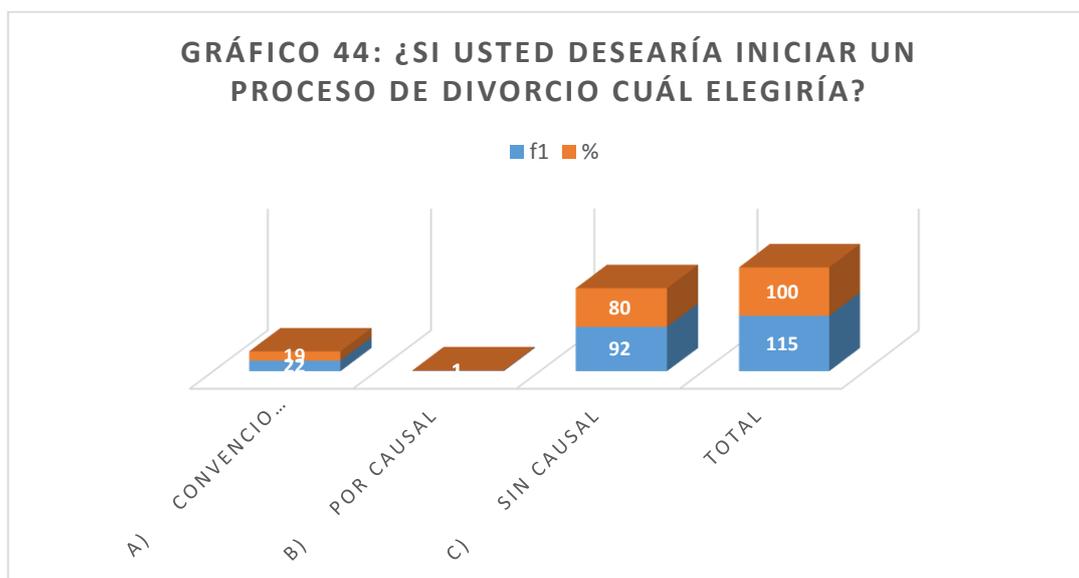
**Interpretación:**

Según la tabla N°43 el 97% de la muestra cree que, de otorgarse el divorcio Unilateral, el cónyuge afectado debería pedir una indemnización por daño moral; mientras que un minoritario 3% afirma que no.

**Tabla 44.** ¿Si usted desearía iniciar un proceso de divorcio cuál elegiría?

Ítems	f1	%
a) Convencional	22	19
b) Por causal	1	1
c) Unilateral	92	80
Total	115	100

*Fuente: Cuestionario aplicado a personas casadas y divorciadas que residen en la ciudad de Talara.*



**Interpretación:**

Según la tabla N°44 a la pregunta “si deseara iniciar un proceso de divorcio cuál elegiría? el 19% elegiría la modalidad tradicional; el 1%, por causal y el 80% elegiría Unilateral.

**3.2. Discusión de resultados**

La presente investigación, que sustenta su justificación en la necesidad de considerar el Divorcio Unilateral, como causal que posibilite la ruptura del vínculo matrimonial, el cual según nuestro Código Civil vigente, se produce por causas de carácter subjetivo o de inculpabilidad y objetivas o no inculpatorias, y que según lo señala Peralta Andía, se identifican con el llamado divorcio sanción o remedio respectivamente, acorde con el marco normativo estipulado en la Ley 27495, se presenta como el antecedente de carácter normativo para tratar de

encontrar las estrategias que coadyuven a dar las respuestas adecuadas a la problemática planteada, siendo enfocada desde dos puntos de vista que se relacionan con las variables de la investigación.

#### EN RELACIÓN A LA VARIABLE INDEPENDIENTE: DIVORCIO UNILATERAL COMO CAUSAL DE SEPARACIÓN DE CUERPOS Y DIVORCIO.

Acerca del asidero legal.

Encontramos que nuestra norma sustantiva civil, para el caso del llamado divorcio sanción contempla de acuerdo al artículo 333 once causales, y para el divorcio remedio dos causales previstas en los numerales 12 y 13, del mismo cuerpo legal, relacionadas con la separación de hecho y la separación convencional. En concordancia al asidero legal de la legislación peruana, la presente propuesta considera dejar de lado dichas exigencias jurídicas, con la finalidad de disminuir los conflictos conyugales en la Provincia de Talara, dada la imposibilidad de continuar con la convivencia en un clima de paz y bienestar. Asegurando que la ruptura matrimonial, no lesione a ninguno de los dos cónyuges, en tanto se obtenga la sentencia judicial. De los primeros resultados obtenidos de los cuestionarios aplicados a abogados civilistas que laboran en la ciudad de Talara, se colige la gran necesidad de atender esta iniciativa, que conllevaría a abreviar los plazos procesales, eximiendo a la parte demandante de las exigencias pre citadas, considerando la gran incidencia de casos que según la tabla N° 1, muestran que entre las causales más reiterativas expuestas en las demandas para romper el vínculo matrimonial figuran: la separación de hecho con el 56 %, para el caso de adulterio el 13%, señalando finalmente como causal en un 31%, la violencia familiar. Vemos de esta manera que existe una gran tendencia a demandar la ruptura del vínculo matrimonial, bajo causales que mediante una separación de hecho, conlleve a una separación de cuerpo, o en su defecto al divorcio.

Acerca del trámite de admisibilidad de la demanda y sentencia de ruptura del vínculo matrimonial

En el primer caso será necesario probar objetivamente la causal invocada, y si la demandante opta por el divorcio, deberá alcanzar los medios probatorios que ameriten dar curso a la demanda por causales que se estipulan en el artículo 333 de nuestro Código Civil, procediendo a la realización de los respectivos actos procesales y a una exitosa admisibilidad, con la celeridad que se requiere en estos casos, lo cual no es muy probable dadas las carencias del aparato judicial, y las grandes limitaciones económicas, que imposibilitan contar con la logística y dotación de recursos humanos especializados en la materia.

Sobre la posibilidad de acceder a una sentencia judicial, que fije el término al vínculo matrimonial, ajustándose al modelo de divorcio remedio, la ley y la doctrina, evidencian actualmente serias limitaciones para obtener una ruptura matrimonial bajo la celeridad y económica procesal, siendo por tanto materia de la presente investigación proponer una salida, que mediante la incorporación de causal sin que medie causa alguna se finalice el vínculo matrimonial. Contemplando lo estipulado en el artículo 333, inc. 12 y 13 de nuestro código civil que trata sobre causales objetivas o no inculpatorias como son la separación de hecho y la separación convencional, nos encontramos ante una posibilidad que se ajusta en parte a la propuesta, previas modificatorias legales, siendo esta la relacionada con el divorcio remedio. Asimismo el jurista Dr. Alex Plácido V., hace énfasis de la forma procedimental de conllevar la ruptura del vínculo matrimonial, señalando que siendo una decisión resuelta por sentencia judicial, necesariamente se requerirá de prueba, que justifique o fundamente el petitorio, y de esta manera poder atribuir al culpable la sanción por infringir el ordenamiento jurídico, sin dejar de lado la posibilidad de desestimación de la demanda por no ajustarse la misma a las causales señaladas, como adulterio, injuria grave, etc. dado que, de encontrarse al demandado en falta, será plausible de sanción patrimonial, conllevando la decisión a dejar de lado los serios inconvenientes que pudieran estarse produciendo en el vínculo familiar.

#### Acerca del rol del Estado de protección a la Familia

Cabe precisar asimismo el rol del Estado de velar por la familia, y el derecho de los cónyuges de decidir su futuro frente a una situación que puede tornarse

insostenible, cuestionamiento que no deben considerarse como imposibles, si no por el contrario, manejarse con criterios y estrategias idóneas que los superen. Sobre todo si tomamos en cuenta los resultados obtenidos de fuentes primarias, que señalan en un 66% que la incorporación a la legislación del divorcio Unilateral formaría parte del divorcio como remedio ante los conflictos conyugales, en tanto un 34% considera lo contrario, consolidándose la iniciativa con la respuesta del 66% de la muestra encuestada, que manifestaron que esta decisión sin causal no perjudicaría la institución de la familia, por lo que nuestro planteamiento hipotético encuentra viabilidad.

A pesar de la dinámica que conlleva a cambio de costumbres sociales, la iniciativa de la presente investigación plantea actitudes responsables, con participación integral y sistémica de la instancia judicial y del entorno familiar, que coadyuve a resultados exitosos en el tema de controlar la violencia familiar, haciendo en un plazo razonable la separación de cuerpo y/ o divorcio. La razón fundamental de lo acotado radica en saber manejar e interpretar el concepto básico que da origen al tema, y su relación con la figura jurídica del al acto del matrimonio, siendo imprescindible trabajar el tema de Familia. Respecto a lo señalado, Benjamín Aguilar Llanos, autor del libro “La Familia en el Código Civil Peruano” nos ilustra sobre el sentido jurídico de la Familia, y su influencia en el seno de la Sociedad, así como la influencia de la dinámica del tiempo que conlleva a que su concepto social se vea trastocado por costumbres; siendo por tanto necesario tener en cuenta el sentido jurídico que le atribuye el artículo 233 del Código Civil, que la pondera como la célula básica de la sociedad, por cuanto diversos estudios señalan que se constituye en principal garante del desarrollo equilibrado, el bienestar de sus miembros, la paz y la solidaridad. Es por ello que la normatividad, tiene gran connotación y trascendencia pues busca contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en concordancia con el fundamento jurídico que emana de nuestra Constitución Política.

### **Acerca de la concepción tradicional del Matrimonio y la posibilidad de separación de cuerpo o divorcio.**

Es en esta secuencia que se deriva de lo antes descrito el tema del matrimonio, concebido como el acto que crea una unión voluntaria ante la ley entre dos

personas con el fin de hacer vida común, y que trae implícito el nacimiento de derechos y obligaciones, que deben asumirse responsablemente, sobre todo si se considera que en un futuro crea la posibilidad de tener familia (hijos), relacionando el hecho con obligaciones frente a estos, como es protección, educación, y formación.

Cabe tener en cuenta, que la normativa prevé ciertos desajustes y rompimientos, siendo explícita, por lo que encontramos que nuestro Código Civil Peruano en el libro III – dedicada a derecho de familia, señala en el título I , artículo 239, que el Matrimonio como acto, “es una promesa recíproca que no genera obligación legal de contraerlo, ni de ajustarse a lo estipulado para el caso de incumplimiento de la misma”, dejando claro, que una vez realizado implica derechos, y deberes personales y familiares. Por tanto para dar viabilidad a la propuesta, se consideraran los mecanismos y estrategias que superen los inconvenientes, al dejar de lado el pacto de asumir derechos y deberes, consideraciones, responsabilidades y autoridad en el hogar en igualdad de condiciones, según nuestra legislación peruana, cuya base es nuestra Constitución Política del Perú de 1993.

### **Acerca de los derechos y obligaciones ante los hijos**

Al romperse de esta manera el vínculo matrimonial, no se generará ninguna situación que vulnere lo establecido por la norma sustantiva y el Código del Niño y del Adolescente. Por tanto, si tienen hijos, estos tienen iguales derechos y los padres están obligados a darles sostenimiento, protección, educación y formación en igual medida, de acuerdo a su situación y posibilidades.

Sobre la liquidación de la sociedad de gananciales, en las respuestas arrojadas por la muestra representativa de abogados, se denota que la parte patrimonial, es tratada superficialmente, sin contemplar sus implicancias. Según la tabla N°6 el 94% están de acuerdo con que se lleve a cabo la liquidación de la sociedad de gananciales divididos el 50 % para cada uno de los cónyuges, esto frente a un divorcio unilateral. Dicha repartición de bienes logrados en convivencia común, que se disuelve sin que una de las partes no conozca la causa de la disolución, y que cabe la posibilidad no comparte la decisión tomada, generará

mucho entrapamiento en la repartición de los bienes, coligiéndose que la propuesta se viabiliza contemplando antes del matrimonio la unión por bienes separados, permitiendo que los plazos no se dilaten por cuestiones de carácter económico, y efectivamente sea beneficiosa como lo señala el 94% de los encuestados.

Sobre la prevalencia, permanencia y validez de las causales descritas en el Código Civil Peruano, su invocación no se estima en riesgo, pues servirán de justificación para terminar con el vínculo matrimonial, resultando más eficaces, al contarse con medios probatorios ineludibles, como es en el caso de adulterio, que con el acta de nacimiento de hijo nacido fuera del matrimonio es justificable para dar término a la relación, y que la parte agraviada goce de las prerrogativas que le otorga la ley, como así lo percibe un 69% de los encuestados. De igual modo, las obligaciones señaladas en la norma sustantiva civil respecto a los hijos, no quedan de lado, como es el concepto de alimentos, hasta que los hijos cumplan la mayoría de edad y en las situaciones excepcionales. En tal sentido el 88% de abogados que formaron parte de la muestra consideran que el divorcio unilateral no extingue la responsabilidad de los derechos y deberes relacionados a los hijos menores edad y los alimentos.

#### **SOBRE LA VARIABLE DEPENDIENTE: DISMINUCION DE LA VIOLENCIA FAMILIAR**

Las causas previstas en diversas investigaciones que tratan este delicado problema de violencia familiar arrojan resultados muy alarmantes, De esta forma el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de Mujer y Poblaciones Vulnerables al 2018, nos pone de manifiesto la concurrencia de 19,461 casos de violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual registrados en febrero del periodo 2018, correspondiendo el 85% a mujeres y el 15% a hombres, siendo preocupante la existencia de datos que hablan de 5,876 casos perpetrados contra las Niñas, niños y adolescentes (0 a 17 años). La violencia se da por diversas modalidades, contándose con 31 casos de violencia económica/ patrimonial, 2,762 casos de violencia psicológica, 1,911 casos de

violencia física 1,172 casos de violencia sexual. (51% violaciones sexuales). En el grupo de edad de 18 a 25 años se registraron 2,777 casos, representando 252 casos el (9%) por violencia sexual, entre las edades de 26 a 35 años se registraron 4,145 casos de los cuales 150 (4%) fueron violencia sexual. Quienes se encuentran entre los 36 a 45 años, que fueron víctimas de Violencia familiar, se registraron 3,378 casos, donde el 81 (2%) fue por violencia sexual. Finalmente entre 46 a 59 años se registraron 2,062 casos. De los cuales 47 (2%) fueron violencia sexual. Esta situación de Violencia Familiar, sin querer atribuir a la causal de dilación en los plazos de rompimiento del vínculo matrimonial, por la rigurosidad de la Norma, así como lo burocrático de su tramitación, es un factor más de la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra la familia, siendo en mayor porcentaje afectados las mujeres y niños y niñas. En aras de contribuir a atenuar esta situación amerita la necesidad de considerar la propuesta de la presente investigación que es respaldada por el 84% de abogados encuestados que consideran que el divorcio sin causal ayudaría a eliminar los problemas conyugales con futuras violencias psicológicas y físicas, liberando del maltrato psicológico y físico principalmente a los hijos de los cónyuges en conflicto, así lo reafirma la información extraída de primera fuente aplicada en la presente investigación, donde se percibe que en estos temas el 88% de afectados lo representan los hijos.

Acerca de las consecuencias y perjuicios de carácter económico y moral De igual manera alcanzada la propuesta, se contempla que dada su aprobación, se reglamentará su aplicación, dedicando especial cuidado para que los hijos y la parte demandada que resulte perjudicada, sea indemnizada, pues la afectación moral, trae consecuencias tanto en el desempeño social como afectivo. De esta manera, se corrobora, lo señalado al considerar que la muestra representativa consultada sobre el tema, de acuerdo a los resultados de la tabla N°16, expresan en un 66 %, que de otorgarse un divorcio unilateral el resultado es que el cónyuge demandado termine afectado.

Nuestro planteamiento hipotético de ayudar a atenuar la violencia familiar mediante la incorporación de decisión sin causa, para obtener el divorcio,

alcanza mayor connotación , tomando en cuenta lo engorroso que resulta llevarlo por la vía procedimental de nuestra legislación peruana, y por el costo económico que demanda para asumir el proceso, en base a lo acotado, vemos que según la tabla N°29 el 95% de la muestra cree que el divorcio crea un conflicto económico en la sociedad conyugal, mientras que el 5% restante afirma lo contrario.

La propuesta no exime la posibilidad de contribuir a atenuar la violencia familiar, mediante la adaptación de medidas conciliadoras, considerando que el conflicto puede ser positivo y muy útil, siendo una salida la conciliación para saber reconocer las diferencias y los distintos puntos de vista. En este sentido según la tabla N°35 el 79% de la muestra cree que el divorcio ayudaría a los conflictos matrimoniales; mientras que un 21% afirma que el divorcio no es la solución, si se tiene en cuenta la certeza de las repercusiones negativas en la familia, así lo deja ver el 96% de la muestra (tabla 36), que cree que el divorcio tiene consecuencias en los miembros de la familia, mientras que solo el 4% de ellos afirma lo contrario. Para superar lo descrito, nuestro planteamiento hipotético referente a la tenencia y a los alimentos de los hijos menores de edad, si los hubiera, se realizará con la debida y correcta reglamentación. Estas medidas que se alcanzan en la propuesta hacen válidas la afirmaciones obtenidas en los instrumentos de investigación, evidenciándose en la tabla N°44, donde ante la pregunta “si deseara iniciar un proceso de divorcio cuál elegiría? El 80% responde que elegiría Unilateral, lo cual contribuye a corroborar nuestro planteamiento hipotético, de introducir esta causal en la decisión de romper el vínculo matrimonial.

### **3.3. Conclusiones**

- La legislación peruana civilista, contenida en nuestro Código Civil de 1984, considera en el LIBRO III: Derecho de Familia: a partir del artículo 233 al 659 los temas concernientes de esta institución jurídica desde su constitución a través de actos jurídicos que acarrear derechos y obligaciones. Especificando el objetivo de nuestra investigación hacemos

referencia al artículo 333, que determina las causales para dar fin a la promesa de unión familiar formulada en el acto jurídico del matrimonio, (incisos del 1 al 11, divorcio sanción) y (2 y 13, divorcio remedio). El análisis de los resultados, permite observar que la dinámica del tiempo muestra que los requisitos para solventar las causas que justifiquen lograr el objetivo de dar fin a la unión matrimonial, mediante resolución judicial, es dilatorio, y carente de economía procesal, conllevando a situaciones muchas veces de violencia familiar por la gran incidencia de conflictos conyugales, como es el caso en la Provincia de Talara que influyen significativamente como lo demuestran los resultados expuestos en la tabla N° 1, en las demandas para romper el vínculo matrimonial por causales de separación de hecho con un 56 %, de adulterio con un 13%, señalando finalmente como causal en un 31%, la violencia familiar.

- El Estado Peruano, como garante del fortalecimiento de la sociedad, cuida de la estabilidad de uno de los ejes sociales más importantes como es la familia, por lo cual vela para que el acto jurídico del matrimonio cuente con solvencia y estabilidad, propugnando el fortalecimiento y adecuación del ordenamiento jurídico, contenido en las normas sustantivas y adjetivas. Sin embargo respetuoso del derecho constitucional de los cónyuges de decidir su situación jurídica, y el manejo de su libertad, apoya el trabajo legislativo, que proporcione el asidero jurídico, acorde a las necesidades de la dinámica social y la evolución de las costumbres de la sociedad. Bajo esta perspectiva la disolución del vínculo matrimonial sin causal demandado después de transcurridos dos años de matrimonio no afectará la institución jurídica del matrimonio.
- El divorcio crea un conflicto familiar, en los requerimientos y exigencias de las partes, por tenencia, régimen de visitas, alimentos, y definición de la separación de la sociedad de gananciales, siendo la parte demandada, seriamente perjudicada ante la resolución judicial que falla en su contra por haber incurrido en una de las causales consideradas en nuestra norma sustantiva surgiendo, como es de estimarse su negativa a perder

sus derechos familiares y económicos por el consiguiente esfuerzo desplegado para lograrlos, siendo un motivo para que el proceso se alargue y por consiguiente el incremento de riesgos de violencia familiar, a causa de la prolongación de la convivencia

- El divorcio sin causal, se caracteriza por la celeridad, en su procedimiento, originando serias desventajas motivacionales y de desarrollo social y económico a la parte demandada, por ende trae consigo el reconocimiento de indemnización por daño moral a favor del cónyuge perjudicado.

#### **3.4. Recomendaciones**

- Incorporar reformas y modificaciones en la legislación peruana civilista, contenida en nuestro Código Civil de 1984, considera en el LIBRO III: Derecho de Familia, específicamente en el artículo 333, que contempla las causales para dar fin al vínculo matrimonial (incisos del 1 al 11, divorcio sanción) y (12 y 13, divorcio remedio). Acorde a las necesidades de la dinámica del tiempo, que compatibilice con los requisitos para solventar las causas que justifiquen lograr el objetivo de dar fin a la unión matrimonial, mediante resolución judicial, superando las dilaciones y economía procesal, atenuando situaciones que muchas veces son motivo de violencia familiar, como lo demuestra la gran incidencia de conflictos conyugales en la Provincia de Talara, expuestos en la tabla N° 1, acerca de demandas para romper el vínculo matrimonial por causales de separación de hecho con un 56 %, de adulterio con un 13%, y finalmente en un 31%, por causal de violencia familiar.
- Adecuar nuestra legislación civil peruana, a la dinámica del tiempo y costumbres, tomando como referencia, la doctrina y normativa

internacional, respecto al divorcio, agregando el inciso 14 al artículo 333° del Decreto Legislativo N° 295 que aprueba el código civil “La presentación de la solicitud de divorcio por decisión unilateral sin expresión de causa siempre que no exista contradicción, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio”.

- Reglamentar adecuadamente la propuesta de modificaciones legislativas en la norma sustantiva contenida en el artículo 333, incisos del 1 al 13, de nuestro Código Civil Peruano de 1984, relacionada con la decisión unilateral de separación de cuerpo y divorcio sin causal, impulsando la disminución de conflictos familiares que trastocan la paz y bienestar de las familias de la Provincia de Talara, principalmente en los requerimientos y reconocimientos de derechos y obligaciones en temas de tenencia, régimen de visitas, alimentos, y definición de la separación de la sociedad de gananciales, protegiendo a la parte demandada, que ante la resolución judicial en su contra se verá afectada, en sus derechos familiares y económicos.
- Reglamentar el reconocimiento de indemnización al cónyuge perjudicado por divorcio sin causal, dadas las serias desventajas motivacionales y de desarrollo social y económico que trae consigo el daño moral, generado por una decisión unilateral, que no cuenta con la aceptación y reconocimiento del demandado.

### **3.5 Fuentes de Información**

Alfaro, L. (2011). *La Indemnización en la Separación de Hecho*. Lima - Perú: Editorial Gaceta Jurídica.

Artigas , W., & Robles , M. (2010). Metodología de la Investigación: Una discusión necesaria en Universidades Zulianas. *Revista Digital Universitaria*, 6-17.

Artigas,. y Robles M. (2010). *Metodoilogia de la Investigacion: Una discusion necesaria en Universidades Zulianas*. Ciudad de Mexico.

- Balarezo, S. (24 de Febrero de 2019). Corrupción: ¿origen o consecuencia? (S. S. Elena Belletich, Entrevistador) Obtenido de <http://udep.edu.pe/hoy/2019/corrupcion-origen-o-consecuencia/>
- Barros, J. (2010). *El Sicariato en la Ciudad de Cuenca*. Cuenca. Cuenca, Ecuador: Ed. Undecu. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/3230/1/TESIS.pdf>
- Basadre, J. (1937). *Historia del Derecho Peruano*. Lima - Perú: Editorial Biblioteca Peruana de Ciencias Jurídicas .
- Bautista , P., & Herrero Pons, J. (2013). *Manual de Derecho de Familia*. Lima - Perú: Editorial Ediciones Juridicas.
- Bernaola, C. (2007). *Gestión por competencias en los Sistema Formativos Policiales y su*. Lima: Ed. UNNAFEVI.
- Blancas, L., & Mas Lozada, L. (2017). *Estrés laboral en agentes de la policía nacional del Perú comisaria sol de oro, los olivos lima-Perú 2017*. Lima: Ed. UCV.
- Borda, G. (2002). *Manual de Familia*. México: Editorial Perrot.
- Buendía, L., Colás, P., & Hernández, F. (1998). *MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN EN PSICOPEDAGOGÍA*. Sevilla: Ed. UDS.
- Cabello, C. J. (1990). *Matrimonio y Divorcio: en la familia en el derecho peruano libro homenaje al Dr. Héctor Cornejo Chávez*. Lima - Perú: Fondo editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Cabello, C. J. (1990A). *Matrimonio y Divorcio: en la familia en el derecho peruano libro homenaje al Dr. Héctor Cornejo Chávez*. Fondo editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú: Lima - Perú.
- Cárdenas, C. C. (28 de Diciembre de 2018). Cervantes asegura que en el 2019 caerán más bandas criminales en Piura. (C. Chunga, Entrevistador)
- Carpio, E., Carranza Reyes, O., & otros. (2014). *Centro de estudios de Derecho Humanos*. Lima: Ed. USMP.
- Carrasco z, S. (2008). *Metodología de la investigación científica : pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. Lima: Ed. San Marcos.
- Castillo, J. F. (2016). *La educación policial: Los problemas en la selección de docentes en la Escuela de Oficiales de la PNP*. Lima: Ed. PUCP.
- Ciriaco, J. J. (2017). *La influencia del Nuevo Código Procesal Penal en la relación funcional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, en la etapa de la Investigación Preliminar en los delitos de Crimen Organizado en Lima Metropolitana, periodo 2014-2016*. Lima: Ed. Norwi.
- Coaquira, K. E. (2017). *Factores Predominantes que inciden en la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de Hecho en la provincia de San Román*. Juliaca - Perú: Ed. Necave.
- Congreso de la República del Perú. (2009). *Ley, N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior*. Lima: Congreso de la República del Perú.
- Congreso de la República del Perú. (2012). *Ley de Régimen Educativo de la Policía Nacional*. Lima: Congreso de la República del Perú.
- Cornejo, H. (1999). *Derecho de Familia Peruano*. Lima - Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- Cruz, A., Morales Ramón, F., Arriaga Zamora, R., & Chan García, A. C. (2013). *Prevalencia de violencia conyugal en mujeres de 15 a 45 años en una*

- localidad de Balancán, Tabasco* (Vol. vol. 19). Villahermosa - México: Secretaría de Salud del Estado de Tabasco.
- Danhke, G. L. (1989). *Investigación y comunicación*. México: Ed. Hill de México.
- De Castro, B., Martínez Morán, N., & otros. (2003). *Introducción al estudio de los derechos humanos*. Madrid: Editorial Universitas.
- De la Fuente, R. (2013). *Indemnización prudencial y equitativa a propósito de una sentencia de divorcio. Casación 3679-2011-Lima -Norte*. Piura - Perú: Ed. Udep.
- Fanzolato, E. (1991). *Alimentos y reparaciones en la separación y en el divorcio*. Buenos Aires: Editorial De Palma.
- Fernandez, W. F. (2015). *“Egreso anticipado de los alumnos de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú 2012-2014*. Lima: Ed. PUCP.
- Galeano , M. (2003). *Diseño de proyectos en la investigación cualitativa*. Medellín: Fondo Editorial.
- García, M. (2016). *Evidencia y marcos conceptuales de la lucha contra la corrupción en la policía de latinoamérica* . Madrid: Ed. Comma.
- Gessen, V., & Gessen, M. (1998). *Los 10 principales problemas que deterioran el Amor*. Obtenido de Inteigencia Emocional: Recuperado de [Http://www.inteligenciaemocional.org/aplicaciones\\_practicas/l\\_10\\_principales\\_problemas.htm](Http://www.inteligenciaemocional.org/aplicaciones_practicas/l_10_principales_problemas.htm).
- Gómez, E. M. (2015). *Modelos Legislativos para del Divorcio Sanción vs Divorcio Remedio*. Pimentel - Chiclayo: Ed. Señor de Sipan.
- Gómez, M. (2006). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Córdoba, Argentina: Editorial Brujas.
- Granda, C. M., & Ruesta Alcas, V. R. (2016). *Calidad de enseñanza en la formación de los cadetes de La Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, en Función a la Especialidad y años de estudio*. Lima: Ed. Umarcha.
- Guadalupe, J. L. (11 de Mayo de 2018). Mininter reconoce que hay infiltración de delincuentes en escuelas de la Policía. (G. Lozada, Entrevistador) Obtenido de <https://larepublica.pe/politica/1240617-mininter-reconoce-hay-infiltracion-delincuentes-escuelas-policia>
- Hernandez, R. (2010). *Metodología de la Investigación Científica* . 5.
- Hernandez, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Locio, P. (2003). *Metodología de la investigación*. (3. edición, Ed.) Mexico.
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2013). *Metodología de la Investigación* . Iztapalapa, Mexico : Infagon Web S.A. de C.V.
- Iriarte, C. (2016). *Conferencia. Una policía renovada y empoderada*. [Archivo de video]. Obtenido de youtube: <https://www.youtube.com/watch?v=QDcqX-rlqWg>
- irriarte. (12 de Octubre de 2016). Una policía renovada y empoderada. *Conferencia*. (J. Gonzales, Entrevistador) Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=QDcqX-rlqWg>
- Jiménez, C. (1983). *Población y muestra. “El muestreo”*. *Pedagogía Experimental II*. Madrid: UNED.
- Kerlinger, F. (1979). *Metodología de la Investigación* . Ed. Whacs: Nueva York, Estados Unidos.

- Lampadia. (14 de Enero de 2016). *Lampadia*. Obtenido de Lampadia: <https://lampadia.com/analisis/politica/la-reforma-policial-i/>
- Landeau, R. (2007). *Elaboración de trabajos de investigación* (1ª Ed. ed.). Venezuela: Editorial.
- Lasarte, C. (2002). *Derecho de Familia. Principios De Derecho Civil* (Vol. tomo VI). Barcelona – España: Editorial Bosch.
- Latorre, A., Del Rincón, D., & Arnal, J. (2005). *Bases metodológicas de la Investigación Educativa*. Barcelona.
- Lee, E. (2013). *Las causas de los conflictos maritales más frecuentes de las Personas coreanas con un tiempo de estancia de 1 a 10 años.* . Guatemala: Universidad Rafael Landívar.
- Levin, R., & Rubin, D. (2008). *Estadística para Administración y Economía* . Mexico: Camara Nacional de la Industria Editorial Mexicana.
- Llaja, I. G., & Marrufo Gutiérrez, G. R. (2017). *Los Costos y la seguridad jurídica en los procesos notariales de separación y divorcio ulterior y la eficacia de los divorcios en el mercado de Lima*. Lima - Perú: Ed. Ingave.
- López, C. (2005). *Manual de derecho de familia y tribunales de familia. Primera Edición*. (Primera Edición ed., Vol. Tomo II). Santiago de Chile: Editorial Librotecnia.
- López, J. (2000). *Criminología. Introducción al estudio de la conducta antisocial*. Jalisco, Mexico: ITESO.
- Mallqui, M., & Momethiano Zumaeta, E. (2001). *Derecho de Familia* (Primera edición ed.). Lima - Perú: Editorial San Marcos.
- Manosalva, J. J. (09 de Junio de 2016). *La Disciplina en las Escuelas de Formación Policial*. Lima: Ed. Monog. Obtenido de La Disciplina en las Escuelas de Formación Policial: [https://www.monografias.com/usuario/perfiles/jose\\_javier\\_manosalva\\_salvador\\_2/monografias](https://www.monografias.com/usuario/perfiles/jose_javier_manosalva_salvador_2/monografias)
- Ministerio de Educación. (2003). *LEY Nº 28044, Ley General de Educación*. Lima: Ministerio de Educación.
- Mizrahi, L. (2006). *Familia, Matrimonio y Divorcio*. Buenos Aires: ed. Astrea.
- Montoya, M. S. (2006). *Matrimonio y separación de hecho*. Lima - Perú: Editorial San Marcos.
- Muro, M., & Rebaza Gonzales, A. (2003). *El divorcio. En Walter, Gutierrez Camacho, código civil comentado. Tomo II*. Lima- Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- Pedraza, W. (28 de Noviembre de 2014). *El Comercio*. Obtenido de Debate: ¿Es buena la formación policial para salir: <http://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/debate-buenaformacion-policial-salir-calles-noticia-1774645>.
- Peralta, J. (1996). *Derecho de Familia en el Código Civil* (Segunda edición ed.). Lima - Perú: Editorial Idemsa.
- Peralta, J. (2008). *Derecho de Familia en el Código Civil*. ( Cuarta edición ed.). Lima - Perú: Idemsa.
- Perez, L. (2009). *Un "fantasma" recorre Latinoamérica en los albores de este siglo: el divorcio por mutuo acuerdo en sede notarial. Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana (V. XXVII)*. . La Habana - Cuba: Ed. Unha.

- Plácido, A. (2008). *Las causales de divorcio y separación de cuerpos en la jurisprudencia civil*. Lima - Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- Policia Nacional del Perú. (2019). *Escuela Nacional de Formación Profesional Policial: Cumple estándares de calidad educativa formando nuevos líderes*. Lima: PNP.
- Ramos, C. (1990). *Acerca del divorcio*. Lima - Perú: Gráfica Espinal.
- Ramos, C. A. (2016). *Formación académica y capacitación fundamentales para el desempeño eficiente de los comisarios de la Policía Nacional del Perú en la gestión de las comisarias. El caso del Rímac en el año 2014*. Lima: Ed. PUCD.
- Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la lengua española* (Vol. 23 edición). Madrid, España.
- Reyes, E. (2016). *La indemnización al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho. A raíz de la sentencia de del tribunal constitucional, expediente N° 00782-2013 PA/TC DE 25 De marzo del 2015*. Piura - Perú: Ed. Udep.
- Ritvo, E. C., & Glick, I. D. (2003). *Terapia de pareja y familiar: Guía Práctica*. Barcelona - España: Manual Moderno.
- Rodríguez, A., & Segnini Cabezas, L. V. (2009). *Posibilidad de eliminación de las causales de divorcio en derechos de familia Costarricense*. San José, Costa Rica: Ed. UNCORI.
- Romero, J. M. (2017). *El plazo de la interposición de una demanda de separación convencional y/o divorcio ulterior y su repercusión sobre los derechos patrimoniales en un régimen de sociedad de gananciales en el Perú*. Trujillo, Perú: Ed. UPAO.
- Ruiz, R. (2007). *EL METODO CIENTIFICO Y SUS ETAPAS*. México: Ed. Los Libros son cultura.
- Ruíz, X. G. (2016). *El divorcio sin expresión de causal en la legislación ecuatoriana*. Ambato, Ecuador: Escuela de Jurisprudencia.
- Salkind, N. (1997). *Métodos de Investigación*. USA: Ed. Princenton.
- Sánchez, H., & Reyes Meza, C. (1986). *Metodología y Diseño en la Investigación Científica*. Lima: Business Support Aneth SRL.
- Sánchez, C. A. (2008). *Abuso de autoridad en las detenciones policiales en el departamento de Puno*. Puno: Ed. Unadep.
- Soto, C. M. (02 de Noviembre de 2018). Ministro Morán resalta trabajo de agentes de PNP. (D. O. Peruano, Entrevistador) Obtenido de <https://elperuano.pe/noticia-ministro-moran-resalta-trabajo-agentes-pnp-72498.aspx>
- Suarez, R. (2001). *Derecho de familia*. Bogota- Colombia: Editorial Temis S.A. .
- Truyenque, J. A. (2017). *El régimen de educación policial de la Escuela de Suboficiales de la Policía Nacional del Perú de Puente Piedra, año 2016*. Lima: Ed. UCV.
- Valladares, I. (2017). *Síndrome de Burnout en agentes policiales de la División policial de Huaral, 2017*. Trujillo: Ed. UCV.
- Vargas, J. A. (2017). *El Divorcio por causa de adulterio y la indemnización por daño moral en la provincia de Tarapoto*. Lima - Perú: Ed. Ingave.
- Varsi, E. (2007). *Divorcio y separación de cuerpos*. Lima - Perú: Editorial Grijley.
- Vásquez, A. (2011). *Derechos Reales T.1*. Lima - Perú: Editorial San Marcos.

- Vicuña, E. F. (2017). *El divorcio Vincular y sus implicaciones en la tenencia compartida de hijos menores de edad en la normatividad vigente*. 2017: Ed. Ingave.
- Villamarin, M. (2013). *El Sicariato y su tipificación en el régimen penal ecuatoriano, como delito agravado que atenta contra el derecho a la vida*. Loja. Loja: Ed. Unnalo. Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/769>
- Villavicencio, M. (2001). *Manual de Derecho Notarial*. Lima - Perú: Editorial Jurista Editores.
- Virgolini, J. (2005). *“La razón ausente. Ensayo sobre Criminología y crítica política”*. Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto.

# ANEXOS

## ANEXO Nº 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA

Problemas	Hipótesis	Objetivos	Variables	Dimensiones	Indicadores	Técnica	Instrumento	Escala
<p><b>Problema General</b> ¿De qué manera el divorcio Unilateral ayudará a reducir los conflictos conyugales en la provincia de Talara durante el año 2018?</p> <p>Problemas Específicos P.E.1 ¿De qué forma el Divorcio Unilateral afectará a la extinción de los regímenes patrimoniales que provienen del matrimonio? P.E.2 ¿De qué manera el Divorcio Unilateral como causal de divorcio afectará a la tenencia y a los alimentos de los hijos menores de edad, si los hubiera? P.E.3 ¿En qué medida el Divorcio Unilateral debería generar una indemnización por daño moral a favor del cónyuge perjudicado?</p>	<p><b>Hipótesis general</b> El Divorcio Unilateral ayudará favorablemente en la reducción de conflictos entre los cónyuges en la provincia de Talara, durante el año 2018.</p> <p>Hipótesis general H°.1. El Divorcio Unilateral, influye positivamente en la disolución de los regímenes patrimoniales que provienen del matrimonio. H°.2. El Divorcio Unilateral influye significativamente en la tenencia y a los alimentos de los hijos menores de edad, si los hubiera. H°.3. El Divorcio Unilateral influye significativamente en el reconocimiento de una indemnización por daño moral a favor del cónyuge perjudicado.</p>	<p><b>Objetivo general</b> Determinar de qué manera el divorcio unilateral ayuda a disminución de conflictos conyugales en la provincia de Talara, durante el año 2018.</p> <p>Objetivos específicos O.E.1 Evaluar de qué forma el divorcio unilateral afectará a la extinción de los regímenes patrimoniales que provienen del matrimonio. O.E.2 Determinar el divorcio Unilateral afectará a la tenencia y a los alimentos de los hijos menores de edad, si los hubiera. O.E.3 Establecer el divorcio unilateral genera una indemnización por daño moral a favor del cónyuge perjudicado.</p>	<p>X= Divorcio Unilateral</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El divorcio en la historia de la humanidad</li> <li>▪ El divorcio en el Perú</li> <li>▪ Naturaleza Jurídica del Divorcio</li> <li>▪ Divorcio en la doctrina</li> <li>▪ Clases de divorcio</li> <li>▪ Causales de Divorcio</li> <li>▪ Sistemas que determinan las causas del divorcio</li> <li>▪ Efectos del divorcio.</li> <li>▪ Retrospectiva histórica del divorcio sin expresión causal.</li> <li>▪ Inseguridad jurídica de uno de los cónyuges por divorcio sin expresión de causa. Sociedad de gananciales.</li> <li>▪ Bienes</li> <li>▪ Régimen patrimonial</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Noción de divorcio.</li> <li>▪ Conocimiento respecto a los tipos de divorcio.</li> <li>▪ Noción de las causales de divorcio.</li> <li>▪ Manifestación de voluntad.</li> <li>▪ Expresión sin causal.</li> <li>▪ Cónyuge perjudicado.</li> <li>▪ Daño Moral</li> <li>▪ Indemnización</li> </ul>	Encuesta	Cuestionario	Gradual
			<p>Y= Conflictos conyugales</p>	<p>:</p> <p>Definición</p> <p>Clasificación</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Infidelidad:</li> <li>▪ Falta de comunicación:</li> <li>▪ Infertilidad</li> <li>▪ Prevalencia de algún trastorno del Eje I</li> <li>▪ Alcoholismo</li> <li>▪ Celos</li> <li>▪ Discusiones:</li> <li>▪ Problemas de origen sexual:</li> <li>▪ Problemas económicos:</li> </ul>			

## Anexo 2: Cuestionario dirigido a abogados especialistas en Derecho Civil que laboran en la ciudad de Talara

Nombre:.....

Edad: ..... N° colegiatura: .....

Colegio de abogados al que pertenece.....

Estimado Sr. abogado (a), el presente Cuestionario tiene como determinar el Divorcio Unilateral como causal de separación de cuerpos y divorcio ayuda a reducir los conflictos entre los cónyuges en la provincia de Talara. En tal sentido solicitamos a usted que responda con sinceridad y responsabilidad marcando con un aspa la respuesta correcta o según corresponda. Muchas gracias por su tiempo.

1. ¿El divorcio en el Perú es una realidad cada vez mayor, que causales son las más solicitadas en el Perú para romper el vínculo matrimonial?
  - a) .....
  - b) .....
  - c) .....
2. ¿Cree usted que la incorporación a la legislación del divorcio sin causal formaría parte del divorcio como remedio ante los conflictos conyugales?
  - a) SI
  - b) NO
3. ¿Sabiendo de que los divorcios sin causal se demandarían después de transcurridos los dos años de matrimonio cree usted que el divorcio sin causal afectaría la institución de la familia?
  - a) SI
  - b) No
4. ¿Considera usted que han aumentado los conflictos en la pareja matrimonial desde la entrada en vigencia del código civil de 1984?
  - a) Si
  - b) No
5. ¿Considera usted que el divorcio sin causal vulnera el principio constitucional de protección de la familia?
  - a) Si
  - b) No

6. Si el divorcio sanción busca castigar al culpable, el divorcio sin causal no castiga a ninguna de las partes, el divorcio sin causal tiene como consecuencia la liquidación de la sociedad de gananciales divididos el 50 % para cada uno de los cónyuges. ¿Estás de acuerdo? Si su respuesta es negativa explica
- a) Si
  - b) No
7. ¿Consideras que la liquidación de la sociedad de gananciales en el divorcio sin causal es beneficiosa?
- a) Si
  - b) No
8. ¿Si se declara fundada la liquidación de costos y costas procesales quien debería asumir los costos y costas?
- a) Demandante
  - b) Demandado
9. ¿Cree usted que de darse el divorcio sin causal dejaría de lado las causales de divorcio establecidas en el código civil peruano?
- a) Si
  - b) No ¿por qué?
- .....
- .....
10. El divorcio sin causal es la Manifestación de voluntad unilateral sin expresión de causa para disolver el vínculo matrimonial, esta figura no se encuentra en el código civil peruana, ¿Cree usted que debería incorporarse el divorcio sin causal en el Perú?
- a) Si
  - b) No
11. ¿Las personas no se divorcian por distintas razones ¿Cuál cree usted que es la razón?
- a) .....
  - b) .....
  - c) .....
12. ¿El divorcio sin causal extingue la responsabilidad de los derechos y deberes relacionados a los hijos menores edad y los alimentos?
- a) Si
  - b) No

13. Entendiendo que el divorcio sin causal busca obtener la disolución del vínculo conyugal sin expresar los motivos para disolver el vínculo conyugal, ¿cree usted que esta figura jurídica ayudaría a eliminar los problemas conyugales con futuras violencias psicológicas y físicas?
- a) Si
  - b) No
14. ¿Quién se ve más afectado en un proceso de divorcio?
- d) Los hijos
  - e) Los cónyuges
  - f) La sociedad en su conjunto
15. ¿Cree Usted que el divorcio influye en la tenencia de los menores de edad?
- a) Si
  - b) No
16. ¿Cree Usted, que de otorgarse un divorcio sin causal el resultado es que el conyuge demandado termine afectado?
- a) Si
  - b) No
17. ¿Considera usted que la parte afectada (cónyuge demandado) tendría derecho a demandar por indemnización de daños y perjuicios por el proceso iniciado de divorcio sin causal?
- a) Si
  - b) No
18. ¿Cree usted que el código civil es antidivorcista?
- a) SI
  - b) NO
19. ¿Si usted como abogado tiene que asesorar un proceso de divorcio en el cual los cónyuges no han podido solucionar sus diferencias de manera convencional les recomendaría un divorcio sin causal si esta estuviera regulada en el condigo civil peruano?
- a) SI
  - b) NO
20. ¿Cree usted que en el Perú sería ventajoso la implementación del sistema de divorcio sin causal para solucionar los conflictos conyugales?
- a) Ventajoso
  - b) Desventajoso

### **Anexo 3: Cuestionario dirigido a personas casadas y divorciadas que residen en la ciudad de Talara**

Estimado señor (a, ita).....

El presente Cuestionario tiene como determinar si el Divorcio Unilateral, como causal de separación de cuerpos y divorcio ayuda a reducir los conflictos entre los cónyuges en la provincia de Talara. En tal sentido solicitamos a usted que responda con sinceridad y responsabilidad marcando con un aspa la respuesta correcta o según corresponda. Muchas gracias por su tiempo.

**Nombre:**.....

**Edad:** .....                      **Sexo:** .....                      **Estado Civil:**.....

1. ¿Sabe que es el divorcio?

- a) Si
- b) No

2. ¿Conoce cuantos tipos de divorcio hay en nuestra legislación?

- a) Si
- b) No

3. ¿Conoce cuáles son las causales del divorcio?

- a) Si
- b) No

4. ¿Qué tan difíciloso considera que es la probanza en el divorcio por causal en el Perú?

- a) Muy difíciloso
- b) Difíciloso
- c) Poco difíciloso
- d) Nada difíciloso

5. ¿Sabe que es el divorcio sin causa?

- a) SI
- b) No

6. ¿Cree que debería implementarse el divorcio sin causal en el Perú?

- a) Si
- b) No

7. ¿Conoce qué es una sociedad conyugal?

- a) Si
- b) No

8. ¿Sabe qué es una sociedad de gananciales?
- a) Si
  - b) No
9. ¿Cree que el divorcio crea un conflicto económico en la sociedad conyugal?
- a) SI
  - b) No
10. ¿Sabe que en un proceso de divorcio por causal actualmente la parte que pierde el proceso pierde los bienes conseguidos en la sociedad conyugal?
- a) Si
  - b) No
11. ¿Está de acuerdo con perder la sociedad de gananciales en un proceso de divorcio por cualquiera de las causales establecidas en nuestra legislación?
- a) SI
  - b) No
12. ¿Cree que el divorcio sin causal debería tener como consecuencia la liquidación de la sociedad de gananciales divididos el 50 % para cada uno de los cónyuges?
- a) Si
  - b) No
13. ¿Está de acuerdo con el divorcio?
- a) Si
  - b) No
14. ¿Está de acuerdo con que el divorcio debería darse después de dos años de convivencia conyugal?
- a) SI
  - b) No
15. ¿Cree que el divorcio ayudaría a los conflictos matrimoniales?
- a) Si
  - b) No
16. ¿Cree que el divorcio tiene consecuencias en los miembros de la familia?
- a) Si
  - b) No
17. ¿Considera necesario acudir a un psicólogo después de un divorcio?
- a) Si
  - b) No
18. ¿Cree que el divorcio sin causa influye en la tenencia de los menores de edad?

- a) Si
- b) No

19. ¿Considera que el divorcio genera consecuencias emocionales?

- a) SI
- b) No

20. ¿Conoce en qué consiste la indemnización por daño moral?

- a) Si
- b) NO

21. ¿Considera que el caso de otorgarse el divorcio sin causal genera un daño en alguna de las partes?

- a) SI
- b) No

22. ¿Sabe que un proceso de divorcio por causal, la parte que pierde el proceso no puede pedir indemnización por daño moral?

- a) SI
- b) No

23. ¿Cree que, de otorgarse el divorcio sin causal, el cónyuge afectado debería pedir una indemnización por daño moral?

- a) Si
- b) No

24. ¿Si usted desearía iniciar un proceso de divorcio cuál elegiría?

- a) Convencional
- b) Por causal
- c) Sin causal

## **ANEXO 4: PROYECTO DE LEY**

### **PROYECTO DE LEY QUE AGREGA EL INCISO 14) AL ARTÍCULO 333º DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 295 QUE APRUEBA EL CÓDIGO CIVIL**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 333º del Código Civil vigente en el Perú regula en cada una de los 13 (trece) incisos las causales de separación de cuerpos que son las mismas que para el caso del divorcio, siendo que en los doce primeros incisos se adopta la teoría del divorcio como sanción y la última se acoge a la teoría del divorcio como remedio. En todo caso, con estas causales se puede incoar tanto la disolución del vínculo matrimonial en caso del divorcio, o el decaimiento en el caso de la separación de cuerpos.

Sin embargo, pese a que el matrimonio es una institución jurídica de carácter público y de interés social que genera un vínculo de parentesco por afinidad entre varón y mujer por medio del cual deciden hacer vida en común compartiendo un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia, es en el desarrollo de dicha convivencia matrimonial que pueden surgir múltiples situaciones de conflicto en la pareja que generan un deterioro irreversible de la relación conyugal y que, en algunos casos, dichas conductas no necesariamente se encuadran dentro de las causales de separación de cuerpos y de divorcio enumeradas en el artículo 33º del Código Civil y que, en la realidad, originan un decaimiento del vínculo uxorio lo cual generan momentos de tensión y de enfrentamiento entre los cónyuges con la correspondiente afectación psicológica entre ellos y que podría devenir en violencia entre los integrantes del grupo familiar deviniendo en situaciones que ponen en grave riesgo la estabilidad de la familia.

Si bien, en el año 2001 con la dación de la Ley N.º 27495 se modificó el texto del artículo 333º del Código Civil incorporando el numeral 13) referido a la separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio; y que a partir del año 2008 entró en vigencia la Ley no 29227, Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías, no es menos cierto que en la realidad existen evidencias fácticas de que en las relaciones matrimoniales existen múltiples situaciones que resquebrajan las relaciones de pareja y que no se solucionan con un mutuo

acuerdo entre los cónyuges para acogerse a una separación convencional por lo que a veces se inician los procesos de separación de cuerpos o divorcio tratando de incoar una causal que no corresponde a la realidad que viven los cónyuges deviniendo dichos procesos en infundados.

Es por ello por lo que, dentro de un escenario matrimonial donde las condiciones familiares y personales ya no tienen alternativas de solución, es mejor optar por una separación a través del divorcio y no dejándolo a la deriva, lo que puede traer graves consecuencias a futuro. En tal sentido, esta propuesta de un divorcio sin expresión de causa sería una medida legal para quien no pueda llegar a una conciliación con su pareja y así evitar violencia familiar, que solo estaría en contradicción, por el otro cónyuge, la propuesta de liquidación de gananciales, tenencia y alimentos en caso de hijos menores; esto en principio economía procesal (no habría los dilatados procesos contenciosos de conocimiento), evidenciado sobre todo de daño moral o la pérdida de valores, se propone una forma de divorciarse a la que se le ha denominado divorcio sin expresión de causa, el cual se da cuando uno de los cónyuge luego de un periodo prudencial de dos años de celebrado el matrimonio, solicita el divorcio unilateralmente, bajo los principios de economía, tuitividad y de flexibilidad procesal (v.gr. contra el principio de adversabilidad y de igualdad de armas se da la posibilidad de emitir resoluciones sin audiencia como la promulgada por violencia familiar: D.Leg. 1386) toda vez que el otro no quiere divorciarse de manera voluntaria, o aun cuando queriéndolo pone condiciones poco aceptables para otorgar el divorcio.

La Constitución Política del Perú en su artículo 4º expresa que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causales de separación y de disolución son reguladas por la ley”. En efecto, notamos que la protección no solo versa sobre los cónyuges, si no de la familia, que está compuesta por vínculos de parentesco. En tal sentido, la incorporación del divorcio incausado por voluntad unilateral constituye una herramienta jurídica diseñada para hacer del trámite del divorcio un proceso rápido, sencillo y con menos consecuencias emocionales que terminan por dañar las relaciones familiares. Esta medida indubitadamente ha estimado que el matrimonio se forma principalmente por la espontánea y libre voluntad de los contrayentes, por lo que no debe subsistir cuando falta esa voluntad; pero, a la vez, se ha tenido en cuenta que tratándose de uniones que tengan que deshacerse por voluntad de uno de los cónyuges, no sólo es necesario cerciorarse de esta voluntad para divorciarse, sino también de la imposibilidad absoluta de

remediarse estas desavenencias y es tal la razón evidente que inspira la exigencia de que en el matrimonio haya durado al menos dos años, toda vez que aquella imposibilidad sólo puede comprobarse por el transcurso de un periodo razonable desde la celebración del matrimonio hasta que se permita la disolución, para convencerse así de la desunión de los cónyuges; es decir, el legislador permitiría el divorcio sin causa, pero previendo que entre la celebración del matrimonio y el posible divorcio exista un lapso razonable, lo cual se justifica como un medio de preservar la unión matrimonial y evitar que el matrimonio se convierta en lugar de una institución jurídica y solemne regulada por el Estado, en un instrumento estéril y carente de seriedad que pueda en cualquier momento, según el arbitrio de los interesados deshacerse, pues aun cuando se considere que el divorcio pueda ser el medio para dar respuesta a una necesidad social, se trata de un caso excepcional, por lo que es preciso reducirlo a los casos en que, efectivamente, la mala condición de los consortes sea irreparable de otra forma que no sea su separación, evitando que sea utilizado de manera caprichosa por las personas que no desean continuar en matrimonio sin que se advierta la existencia de una imposibilidad absoluta de remediar sus desavenencias. En ese sentido, la propuesta legal no es inconstitucional, ya que no transgrede el principio constitucional de protección de la familia, a que se refiere el artículo 4º. de la citada Constitución Política, sino que impone una limitación razonable al divorcio y tiende a proteger la organización y el desarrollo de la familia, que también consagra el mencionado precepto constitucional y que debe considerarse de singular importancia, toda vez que con ello se propicia la integración del núcleo familiar, salvo casos excepcionales en los que una vez transcurrido un término prudente, en el que no sea posible que las personas que no desean continuar en matrimonio remedien sus desavenencias, sea procedente la disolución del matrimonio mediante el divorcio decretado por resolución judicial

En el ámbito procesal, esta causal se deberá tramitar conforme a lo previsto para los procesos no contenciosos según lo dispuesto en el inciso 12 del artículo 749 del Código Procesal Civil el cual señala que se tramitan en esta vía las solicitudes que, a pedido del interesado y por decisión del Juez, carezcan de contención. En tal sentido, en este caso serían de aplicación los preceptos regulados por los artículos 340, 341, 342, 343, 344, 345 y 345-A del Código Civil, siendo además que, en cuanto a la liquidación de la sociedad de gananciales, si los cónyuges hubiesen optado por este régimen patrimonial, se deberá estar a lo señalado en los artículos 322, 323 324 y 325 del Código Sustantivo.

## **EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa de ley no es contraria a lo que dispone la Constitución Política del Perú, por cuanto al efecto que va a tener: es de carácter tuitivo, pues dará solución a situaciones de conflicto en el ámbito familiar y redundará en beneficio de los integrantes del grupo familiar.

### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO:**

El presente proyecto de Ley no generará ni demandará gasto al erario nacional; **pero, sí genera gastos privados quienes en cualquier momento de la tramitación, el otro cónyuge manifiesta oposición que solo estaría en cuanto el otro cónyuge, esté opuesto a la propuesta de liquidación de gananciales, tenencia y alimentos en caso de hijos menores; esto en principio economía procesal (no habría los dilatados procesos contenciosos de conocimiento), así mismo quien debe sufragar los costos y costas es el otro cónyuge demandado.** Así el Juez debe suspender el carácter no contencioso convirtiendo a la vía contenciosa sumarísima bajo el principio tuitivo establecido por la Regla 1 del III Pleno Casatorio Civil, sin mayores dilaciones lo que sería de costo igualmente de las partes quienes pagan las tasas judiciales respectivas, en dicho caso, además, no genera gastos al Estado, porque igualmente tienen todos los ciudadanos que, ante el agravio recurrir al Poder judicial.

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LEY: La presente Ley tiene por objeto incorporar el Inciso 14 al Artículo 333° del Código Civil.

ARTÍCULO 2.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

### **ARTÍCULO 4.-NORMA MODIFICATORIA**

Artículo 333. Incorporar el Inciso 14)

14) La presentación de la solicitud de divorcio Unilateral, siempre que no exista contradicción, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.

**Si se presenta oposición, el Juez debe suspender el carácter no contencioso que solo cabe al tener conocimiento por el otro cónyuge y solamente de la propuesta de liquidación de gananciales, tenencia y alimentos en la solicitud en caso de hijos menores, dentro del plazo de 8 días (ocho) de publicados los edictos y de notificados al último domicilio conyugal; esto en principio economía procesal convirtiéndose la no contenciosa a la vía contenciosa sumarísima bajo el principio tuitivo, flexibilidad y de**

**informalidad procesal enmarcado en la regla 1 del III Pleno casatorio civil, sin mayor dilación y solamente con una resolución de oficio, bajo responsabilidad.**